BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.234

Precio $ 2,00

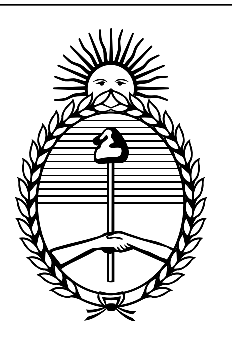

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1353/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Radicaciones de la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005643/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 205 del 17 de marzo de 2009 y Nº 1240 del 6 de septiembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 22 del 8 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución Conjunta ex SGyGP y SH Nº 22/08 se efectuó la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las Direcciones Simples del primer y segundo nivel operativo.

Que a través del Decreto Nº 205/09 se designó transitoriamente al Doctor Sebastián Ariel BAGINI, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II.

Que por el Decreto Nº 1240/10 se prorrogó la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que dado el proceso de reorganización interna que se está llevando a cabo en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario proceder a la asignación de nuevas funciones al Doctor Sebastián Ariel BAGINI, a partir del 16 de febrero de 2011.

Que por lo expuesto a partir de la mencionada fecha se deberá dejar sin efecto su designación en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, designándolo en el cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de idoneidad, necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 16 de febrero de 2011 la designación transitoria en la Planta Permanente del Doctor Sebastián Ariel BAGINI (DNI Nº 30.142.518) en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, aprobada por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009 y prorrogada por el Decreto Nº 1240 del 6 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 16 de febrero de 2011, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Sebastián Ariel BAGINI (DNI Nº 30.142.518) en el cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1360/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 150 de fecha 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alberto Juan DUMONT.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del mencionado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alberto Juan DUMONT (L.E. Nº 4.619.769).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1363/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 760 de fecha 24 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Ple-

nipotenciario de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Rubén Néstor PATTO.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Rubén Néstor PATTO (L.E. Nº 5.530.651).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 884/2011

Danse por prorrogadas contrataciones.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10.615/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las renovaciones de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I, II y III de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en las renovaciones de las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo diversas exigencias para cada caso.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como así también en los casos de los agentes D. Luis Pedro ETCHESURI, Da. Olga Inés ARUZA, D. Alberto José RODRIGUEZ, D. Andrés Francisco FONDA y Da. María Cristina ESTEVE que se encuentran nominados en el Anexo III de la presente.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su Anexo, artículo 5º inciso f), que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los agentes nominados en el Anexo III de la presente medida, se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el párrafo precedente, por lo que resulta necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones como excepción al artículo 5º inciso f), del anexo de la mencionada Ley.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 5º y último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las renovaciones de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y en el caso exclusivo de la agente Da. Hebe Mariela ROBLES, de acuerdo a la fecha consignada en el Anexo II de la presente medida.

Art. 2º — Autorízanse las renovaciones de las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en el Anexo II, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Autorízanse las renovaciones de las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en el Anexo III, como excepción al artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 25.164 y en los casos de los agentes D. Luis Pedro ETCHESURI (D.N.I. Nº 4.436.448), Da. Olga Inés ARUZA (D.N.I. Nº 9.993.626), D. Alberto José RODRIGUEZ (L.E. Nº 4.415.977), D. Andrés Francisco FONDA (D.N.I. Nº 4.543.737) y Da. María Cristina ESTEVE (D.N.I. Nº 4.448.133), como excepción también a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la citada ley.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E. / L.C.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA			
SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO			
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO			
IRAZU, Claudia Susana	17.839.450	B-4	Asesora en Sistemas Gis para Programas de Producción
RAFFO QUINTANA, Natalia	25.314.703	A-2	Consultora y Analista de Programas
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES			
JANIEWICZ, Federico	27.208.134	B-3	Coordinador Administrativo

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

SANGUINETTI, Adriana Nelly	12.645.373	C-9	Asistente Social

DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS

TABLADO, Mabel Esther	11.862.830	C-10	Responsable Contable Administrativa

SECRETARIA DE GABINETE

PETERSEN, Mercedes Priscila	5.729.414	B-2	Asesora Administrativa

COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL

SIERKOVICH, Lorena	24.997.983	B-2	Asesora Experta en Comunicación y Edición

COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA

GARCIA VOLONTE, Juan Pablo	26.061.623	B-2	Asesor del Desarrollo Académico de Programas de Capacitación
MORENO, Oscar	8.462.095	B-3	Coordinador de Modernización del Estado y de Calidad en el Sector Público

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

NATALE, María Florencia	24.270.470	B-2	Coordinadora de Actividades Políticas

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

KARUSO, Alejandro Antonio	28.987.288	B-4	Asesor Técnico Especializado en Licitaciones Públicas
MENENDEZ, Silvia Elvira	25.474.503	B-2	Coordinadora de Proyectos
MUSSI, Rodolfo Luis	17.822.425	B-6	Coordinador Institucional
RAUBER, María Isabel	10.748.879	A-1	Asesora Técnica Especializada del Director Nacional del I.N.A.P.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COSAKA, María Cristina	10.704.879	A-2	Asesora en Gestión de la Calidad de los Organismos Públicos
CUELLO, María de los Angeles	22.712.794	B-3	Asesora Jurídica Especializada.
FAVARA, Pablo Daniel	23.124.713	B-2	Asesor Jurídico
GHIGLIAZZA, Juan José	13.645.218	B-7	Asesor Técnico Especializado
KRAWIEC, Sonia Beatriz	25.815.606	B-3	Asesora Técnica Jurídica Especializada

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

AMAD, Fernando Miguel	17.317.356	B-3	Asesor para la Implementación de Programas de Gestión de Calidad
BECCHI, Diana Miriam	11.893.356	B-6	Asesora Jurídica
GENNARI, Luciana Paulina	22.211.260	B-3	Coordinadora Administrativa
RAMPI, Néstor Raúl	13.222.588	B-8	Coordinador de Reingeniería de Procesos

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

SAVA, María Cecilia	24.422.417	B-3	Coordinadora Administrativa de Capacitación

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

CUARTEROLO, Omar Rubén	12.572.535	B-2	Asesor en Administración de Servidores y Redes
GUINI, Leonor Gladys	12.447.199	B-8	Asesora de Análisis Legales de temas vinculados a las Tecnologías y Capacitación en la Materia
IRIART, Viviana Patricia	13.505.157	B-8	Coordinadora de Contenidos Páginas Web
PRECIOSO, Alejandro Luis	29.482.280	B-3	Coordinador de Mantenimiento Informático

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO

BOUILLE, María	22.654.972	B-6	Asesora en Análisis Legislativo
DUCOS, Ignacio Agustín	23.863.971	A-1	Asesor Especializado en Relaciones Parlamentarias e Institucionales

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

CANDIA, Indiana Sofía	24.030.867	B-4	Coordinadora de Proyectos
SCAZZIOTTA, César Eduardo	14.887.830	C-9	Camarógrafo

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

GARROTE, María Alejandra	14.741.499	B-4	Asesora Contable

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

ANGILELLO, María Esther	11.344.920	C-10	Responsable Administrativa

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANGELINI, Alejandro Ezequiel	25.097.073	B-3	Asesor Técnico Profesional
ESCALADA, Carmen Lucía	13.004.585	C-10	Asesora Administrativa
FIGLIOLO SENIN, Carla María	21.671.234	B-4	Coordinadora
MALDONADO MAY, Verónica Cecilia	18.063.453	B-7	Asesora
MANGIONE, Stella Maris	17.731.535	B-4	Asesora
MEDINA, Carlos Alberto	11.611.127	C-10	Asesor Técnico
POLOTTO, Luis Alberto	7.608.503	B-7	Asesor Técnico Profesional
SANTA CLARA, Ana María	6.671.525	C-10	Asesora Legal
TOMBESI, María Laura	17.341.667	B-6	Asesora
TOURNIER, Luis Alberto	13.792.866	A-4	Asesor
WABO, Enrique	8.591.384	C-9	Asesor Técnico Especializado

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E./L.C.	NIVEL GRADO	FUNCION

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

FERRERO, María de los Angeles	29.209.940	B-2	Asesora de Prensa

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

ROBLES, Hebe Mariela (*)	21.800.762	B-2	Responsable de Coordinación de la Secretaría Privada

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

ROLON, Juan Ignacio	28.176.157	A-3	Asesor Técnico Especializado en Presupuesto

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

GOMEZ DI PASQUO, Gastón Alejandro	26.647.866	B-3	Asesor en Temas de Comunicación Social de la DINAPPFE
GONZALEZ, Martín Eduardo	23.123.932	B-2	Consultor de Programas con Financiamiento Externo

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

ALONSO, Mariana Raquel	28.285.161	A-1	Asesora Técnica Especializada
DAMIANO, Laura Alejandra	17.202.561	B-2	Asesora Legal

DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES

COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES

COLLI, Fabiana Mónica	13.146.126	B-3	Asesora de Bienes y Contrataciones

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

ARZUAGA, María Juliana	22.349.473	B-3	Coordinadora Administrativa
HEREDIA, María de los Angeles	25.998.641	B-2	Coordinadora Administrativa

SECRETARIA DE GABINETE

CAMPOS, María Pía	11.957.250	B-9	Coordinadora de la Secretaría Privada
MASSA, Orlando Rubén	27.798.916	B-3	Coordinador Administrativo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

CANALE, Vanesa Paola	26.000.865	A-1	Asesora Legal Especializada
COLACE, Andrea Paola	24.847.240	A-2	Asesora Legal Especializada
EZQUIAGA, Verónica Luján	28.434.115	A-1	Asesora Legal Especializada
MOSCATELLI, Melina Laura	26.421.693	A-3	Asesora Legal Especializada

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	B-7	Coordinadora Administrativa

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

FUSTER, Adrián Gustavo	13.653.603	B-4	Coordinador de Programa

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

CANIZO, Antonia Beatriz	5.429.666	B-2	Asesora en Guía de Trámites
LAMBERTINI, Paula	30.720.865	B-2	Asesora Técnica Especializada
LOPEZ IGARETA, Valeria Andrea	23.146.968	B-2	Asesora de Planificación Estratégica y Evaluaciones de Políticas Públicas
LORENZO PERÓN, Mario Daniel	4.517.009	B-4	Asesor Técnico Especializado
MONTES, Mariano Alfredo	30.591.075	B-2	Asesor de Implementación y Seguimiento
ROSSELLÓ, Ana María	5.107.485	B-5	Asesora Administrativa Especializada

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

CROATTO, Juan	29.285.485	B-3	Asesor Informático Especializado
GOBBI, Gustavo Daniel	26.056.218	B-3	Asesor en Administración de Servidores de Redes
LACANNA, Claudia Alejandra	25.677.413	B-2	Asesora para la Comunicación de la Firma Digital
MAVROMMATIS, Hernán	24.680.810	B-4	Asesor para la Confección y Evaluación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Productos y Servicios Tecnológicos en la Dirección de Infraestructura
PALLARO, Federico	25.554.213	B-6	Coordinador Administrativo
POGGIESE. Héctor Atilio	7.711.895	B-0	Asesor en Metodología de Gestión Asociada

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

CASTRO, Dardo Alfredo	16.695.081	B-0	Asesor en Comunicación
CORONEL, Carlos Leonardo	25.078.366	B-2	Asesor Técnico
DI STEFANO, María Inés	28.815.228	A-1	Asesora Especializada en Relaciones Parlamentarias

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

BRODA, Román Angel	26.938.989	A-3	Asesor Especializado en Relaciones Institucionales y Parlamentarias
CARUSSO, Claudia Teresa	12.726.520	B-2	Asesora Legislativa
CIGANDA, Damián	26.251.995	B-3	Asesor Parlamentario
COMOTTO, María Luján	23.086.593	B-4	Asesora
D'ALESSIO, Sebastián Horacio	24.205.661	A-3	Asesor Especializado en Relaciones Legislativas
GONZALEZ OJEDA, Fernando Andres	26.967.344	A-3	Asesor Especializado en Relaciones Legislativas
RYBA, Martín Luis	28.463.681	A-2	Asesor Especializado en Relaciones Legislativas
SÁNCHEZ CAPARROS, Roberto	32.130.840	B-2	Asesor
SANVITALE, Luis Alberto	16.497.524	B-3	Asesor

DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO

GONZALEZ, Emiliano	27.203.790	B-5	Asesor de Análisis Legislativo
ÑAMANDU, Mónica Graciela	14.862.906	B-2	Secretaria Técnica Administrativa
PEREZ, Martín Alejandro	27.783.605	A-3	Asesor Especializado en Relaciones Parlamentarias Institucionales

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

ARAUJO, Elida Graciela	16.401.809	A-4	Asesora Técnica Especializada
MARTELOTTI, Miguel Angel	4.982.437	B-2	Asesor Fotográfico

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

FERNANDEZ, Héctor Luis	8.308.351	B-10	Asesor Contable
ZAPATA, Silvia	25.937.575	B-4	Coordinadora Administrativa de Secretaría Privada

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

FONTENLA, Daniel Elías	13.336.155	B-2	Coordinador Area Dominial
SANTELLAN, Carolina	28.298.318	B-2	Responsable de la Coordinación de la Secretaría Privada
TEIXIDOR, Carlos Alberto	8.511.855	B-4	Asesor de Obras

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

BASCHUK, Marta Andrea	23.510.764	B-2	Asesora
BENI, Sandra María Clara	14.725.407	B-2	Asesora
BERTOLA, Paola Romina	27.215.223	B-3	Asesora Jurídica
BOSCAROL, Nadia Silvia	14.515.822	B-2	Asesora Técnica Profesional
BRAUN, Karen	20.775.365	B-5	Asesora
CAÑON, Marcelo Luis	17.295.682	A-3	Asesor
CAPRA, Alberto Santos	20.053.683	A-4	Asesor
CODINA, Héctor	8.037.735	B-9	Coordinador de Programa
CONESA, Graciela Beatriz	10.478.397	A-4	Asesora
FABRICANT, Jorge Ariel	12.946.248	B-5	Asesor
FREAZA, Elisa Myriam	13.005.609	B-3	Asesora
ARCIA, Flavia	22.846.417	B-4	Asesora
GARCIA, Karina Mariel	21.432.510	A-2	Asesora
GARCIA, María Cristina	5.461.052	B-10	Asesora Técnica Profesional
KASULIN, Inés	18.563.884	A-3	Asesora
KRIEGER, Jorge Arturo	12.681.487	B-7	Coordinador
LACIAR, Mirta Elizabeth	12.762.185	A-6	Asesora
LAPROVITTA, María Luján	11.464.714	B-8	Asesora
LOPEZ LLUCH, Andrea Romina	23.511.289	A-4	Asesora Técnica Especializada
MAZZINI, Agustina	27.822.890	B-2	Asesora Jurídica
NAHAS, Alexis Ernesto	25.863.854	B-2	Asesor
OSTROSKI, Graciela Isabel	14.400.992	B-7	Asesora
OVADIA, Judith Estrella Sara	11.776.085	B-6	Asesora
PADRÓ, Carolina Daniela	27.658.273	B-3	Asesora
QUATRARO, Marcelo Adrián	17.602.045	B-4	Asesor
RODRIGUEZ, Alicia Angela	10.128.821	B-8	Asesora
ROSANO, Marisa Laura	14.563.422	A-7	Asesora
SAAB, Daniel Elias	8.607.050	B-6	Asesor
SALERNO, Silvia Damiana	24.446.818	B-3	Asesora
SCANDALO, Romina Paula	24.294.153	B-2	Asesora
SCHEITZON, Margarita Inés	14.026.823	B-4	Asesora
SCHEJTMAN, Flavia Judith	18.411.541	B-4	Asesora
SVERLIJ, Sara Beatriz	5.696.341	B-10	Asesora
TELLECHEA, Mariana Andrea	25.708.300	B-2	Asesora
TESTANI, María Lidia	16.483.688	B-6	Asesora
VALLS, Claudia Florencia	13.735.185	B-7	Asesora
VIEGAS AURELIO, Pablo Hernán	24.515.184	B-4	Asesor Técnico Profesional
VITALE, María Carla	24.645.820	B-4	Asesora
ZETLENOK, Marcelo Adrián	25.024.492	A-1	Asesor

Período de contratación: (*) A partir del 1º de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E. / L.C.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL			
ESTOL, Leopoldo Rubén	4.541.937	B-0	Asesor
SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
BERNEY, Pablo Edmundo	4.448.648	C-6	Responsable Administrativo
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS			
TONINI, María Rosa	3.975.003	C-1	Responsable Administrativa
SECRETARIA DE GABINETE			
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS			
AGUILAR, María Margarita	5.242.448	B-5	Asesora Legal
COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA			
ETCHESURI, Luis Pedro	4.436.423	B-3	Coordinador de Secretaría Privada
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO			
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
PESOA, José Daniel	4.376.621	D-7	Asistente Administrativo
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
ARUZA, Olga Inés	9.993.626	B-2	Asesora Administrativa
RODRIGUEZ, Alberto José	4.415.977	B-8	Asesor Legislativo
DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO			
FONDA, Andrés Francisco	4.543.737	B-2	Asesor
COMISION NACIONAL PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"			
JAGLIN, Carlos Raúl	18.625.653	C-4	Responsable Administrativo
MOURE, Oscar Alberto	4.533.401	C-1	Responsable Administrativo
OSSANA, Fernando Alberto	4.414.652	C-1	Responsable Administrativo
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
ALEMAN, Héctor Ricardo	4.630.047	E-3	Auxiliar Administrativo y Chofer
AM, Emilio César	4.392.580	A-5	Asesor Técnico Especializado
CUEVAS, Deobaldo Laureano	7.329.404	D-9	Asistente Técnico
DAVILA, Hugo César	6.813.354	A-6	Asesor Técnico Especializado
ESTEVE, María Cristina	4.448.133	B-5	Asesora Técnica Administrativa
FOURCADE, Ricardo Ernesto	7.570.076	A-0	Asesor Técnico Especializado
GUERRA, Alberto Raúl	4.923.302	C-3	Asesor Técnico Especializado
HARRACA, Nélida Beatriz	5.278.936	B-7	Asesora
PEREZ, Alberto Fernando	4.420.644	B-9	Asesor
SENRA, Ernesto Martín	4.423.314	B-1	Asesor Legal

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 878/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0450840/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo del Decreto N° 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000011741

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IFRAN	LILIANA MARGARITA	DNI 13603812	C4	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	DNI 24668415	C5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 890/2011

Incorpórase el cargo de Presidente de la Comisión de Promoción y Asistencia de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el expediente E-SENAF-14450-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1202 de fecha 28 de julio de 2008, el Decreto 1703 de fecha 15 de octubre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituyó el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 1202/08 se creó la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Que por el Decreto Nº 1703/08, se estableció que la citada COMISION estará integrada por un Presidente, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, prorrogado por Decisión Administrativa Nº 1/11 - Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Que en atención a la diversidad de tareas asignadas a dicha Comisión y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al Presidente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, incorporándolo, con carácter de excepción, a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase, con carácter de excepción a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, el cargo de Presidente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios asignados a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 882/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0265231/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los Señores Luís Alejandro AGOTE (D.N.I. Nº 32.764.389), Luís Miguel ARGAÑARAZ (D.N.I. Nº 32.416.616), Maximiliano Miguel BARRERA (D.N.I. Nº 30.064.542), Juan Domingo VENEZIANO (D.N.I. Nº 13.264.583) y Matías Nicolas VILLANUEVA (D.N.I. Nº 35.497.311) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Artículo 9º del Anexo

I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los Señores Luís Alejandro AGOTE (D.N.I. Nº 32.764.389), Luís Miguel ARGAÑARAZ (D.N.I. Nº 32.416.616), Maximiliano Miguel BARRERA (D.N.I. Nº 30.064.542), Juan Domingo VENEZIANO (D.N.I. Nº 13.264.583) y Matías Nicolas VILLANUEVA (D.N.I. Nº 35.497.311) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a los Señores Luís Alejandro AGOTE (D.N.I. Nº 32.764.389), Luís Miguel ARGAÑARAZ (D.N.I. Nº 32.416.616), Maximiliano Miguel BARRERA (D.N.I. Nº 30.064.542), Juan Domingo VENEZIANO (D.N.I. Nº 13.264.583) y Matías Nicolas VILLANUEVA (D.N.I. Nº 35.497.311) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 881/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 31.586/11 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES A LA SECRETARIA GENERAL

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	DAMONI	Emanuel Matías	D.N.I.	28.650.222	B	0	01/04/2011 al 31/10/2011	100%
2	MAGNO	Soledad	D.N.I.	29.866.794	B	0	01/04/2011 al 31/10/2011	100%
3	MOGNI	Fernando Gabriel	D.N.I	28.842.505	B	0	01/03/2011 al 31/10/2011	100%

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 849/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0305083/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 3537 de fecha 30 de diciembre de 2010, declaró el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a las explotaciones de ganado mayor y menor ubicadas en las zonas del secano de los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia agropecuaria indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizará el 31 de marzo de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el citado Decreto Provincial Nº 3537/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 por sequía, para las explotaciones de ganado mayor y menor en las zonas de secano de los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción de ganado mayor y menor de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 876/2011

Prorrógase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0228889/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 487 de fecha 17 de mayo de 2011, prorroga la situación de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 a las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos, en las circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Saavedra y en todo el Partido de Puán.

Que mediante la Resolución Nº 136 de fecha 27 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por declarado el estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a los Partidos de Puán y Saavedra, entre otros.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de desastre agropecuario indicada en el considerando anterior, aclarando que los fenómenos climáticos adversos equivalen a sequía.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 487/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado el estado de desastre agropecuario del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, en las circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Saavedra y en todo el Partido de Puán.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 277/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica en kilovatios hora (kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2011 y 9/08/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifadas ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de Entrada Nº 184.377 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2011 y el 9/08/2011 ascendieron a OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (87.737.905 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO KILOVATIOS HORA (101.519.808 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 21/100 ($ 4.452.377,21) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 33/100 ($ 99.120,33); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (14.083.833 kWh) en tanto el consumo en exceso fue

de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS KILOVATIOS HORA (26.873.700 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 25/100 ($ 3.578.513,25) y ajustes por pesos CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 52/00 ($ 5.016.610,52); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (12.067.991 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (35.399.978 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 85/100 ($ 3.096.153,85) y ajustes por PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 20/100 ($ 2.017.591,20); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (15.712.495 kWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (29.646.077 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 43/100 ($ 3.068.376,43) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 80/100 ($ 519.639,80); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (316.025 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (827.304 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/8/2011 ascendieron a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 8/100 ($ 86.721,08), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 43/100 ($ 33.161,43); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (4.258.353 kWh), los consumos en exceso ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (11.884.370 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 61/100 ($ 1.300.465,61) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 184.421 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2011 y el 9/08/2011 ascendieron a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (10.951.144 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (11.244.303 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 8/100 ($ 505.567,08); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 ($ 32.646,38); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN KILOVATIOS HORA (974.721 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (2.665.586 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 21/100 ($ 359.858,21) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 2/100 ($ 631.782,02); los usuarios T3 BT ahorraron OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y CINCO KILOVATIOS HORA (869.455 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.527.599 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 98/100 ($ 242.938,98), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 73/100 ($ 452.423,73); los T3 MT ahorraron CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN KILOVATIOS HORA (410.861 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (3.454.134 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 11/100 ($ 387.965,11) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 89/100 ($ 1.719.790,89); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (42.999 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA KILOVATIOS HORA (375.060 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CUARENTA MIL CUARENTA Y SIETE CON 92/100 ($ 40.047,92), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 75/100 ($ 346.523,75); el peaje de MT registró ahorros por DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (299.725 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (1.576.341 kWh), los cargos adicionales PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 ($ 181.279,23), mientras los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 ($ 133.498,30).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de Entrada Nº 184.408 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2011 y el 9/08/2011 ascendieron a CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (104.997.635 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (105.373.269 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO CON 61/100 ($ 4.736.104,61), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 73/100 ($ 2.870,73); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (16.241.612 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (31.679.762 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 6/100 ($ 4.118.369,06), y los ajustes fueron de PESOS VEINTIUNO CON 84/100 ($ 21,84); los usuarios T3 BT ahorraron DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (10.758.624 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (34.206.366 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 96/100 ($ 3.023.372,96); los T3 MT ahorraron OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (8.914.332 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA. (33.750.353 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES CON 40/100 ($ 3.684.043,40), en tanto los ajustes alcanzaron la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 ($ 227.591,71); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (251.523 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (1.208.365 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 88/100 ($ 129.326,88), mientras que los usuarios en MT ahorraron DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (2.337.314 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (37.653.317 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 92/100 ($ 4.248.517,92).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 560/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2011 y el 9/08/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su correspondiente Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/09/2011 y 9/10/2011, que figuran como Anexo I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo B. Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 277/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/09/2011	09/10/2011	R	0,045	0,050	0,049
10/09/2011	09/10/2011	T2	0,254	0,610	1,017
10/09/2011	09/10/2011	T3BT	0,281	0,424	0,800
10/09/2011	09/10/2011	T3MT	0,388	0,228	5,130
10/09/2011	09/10/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/09/2011	09/10/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/09/2011	09/10/2011	PEAJE BT	0,514	0,379	8,990
10/092011	09/10/2011	PEAJE MT	1,818	0,328	1,050
10/09/2011	09/10/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 277/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/07/11 Y EL 9/08/11
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.556.357	348.433	908.619	-560.186	694.618	1.520.308
Edenor S.A.	1.242.899	169.607	478.410	-308.803	296.722	765.800
Edesur S.A.	1.185.901	162.457	387.767	-225.310	353.272	672.892
Edelap S.A.	127.557	16.369	42.441	-26.073	44.624	81.616

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.242.899	169.607	478.410	-308.803
Residencial	750.866	104.998	301.696	-196.699
Generales G1	33.114	21.801	12.921	8.879

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Generales G2	33.958	3.753	14.070	-10.317
Generales G3	21.775	552	11.224	-10.671
T2	99.665	16.242	31.680	-15.438
T3B	98.815	10.759	34.206	-23.448
T3M	102.364	8.914	33.750	-24.836
PB	4.143	252	1.208	-957
PM	98.198	2.337	37.653	-35.316

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.185.901	162.457	387.767	-225.310
Residencial	647276	87.738	239.181	-151.444
Generales G1	47.388	21.233	11.373	9.860
Generales G2	49.580	5.332	15.131	-9.799
Generales G3	40.932	1.716	17.450	-15.734
T2	107.458	14.084	26.874	-12.790
T3B	126.753	12.068	35.400	-23.332
T3M	118.535	15.712	29.646	-13.934
T3A	0	0	0	
PB	3.899	316	827	-511
PM	44.081	4.258	11.884	-7.626
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada periodo actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	127.557	16.369	42.441	-26.073
Residencial	73.260	10.951	26.626	-15.675
Generales G1	7.079	2.331	1.872	459
Generales G2	5.516	429	1.894	-1.465
Generales G3	2.795	60	1.451	-1.391
T2	9.490	975	2.666	-1.691
T3B	10.331	869	2.528	-1.658
T3M	13.617	411	3.454	-3.043
PB	1.149	43	375	-332
PM	4.321	300	1.576	-1.277
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 578/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0478628/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la producción de cajas de transmisión denominadas MQ200, para motores transversales de automóviles de tracción delantera y serán instalados en el predio que ocupa la empresa en la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el correspondiente Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad según la Norma ISO 9001:2008 emitido por firma TÜV RHEINLAND CERT GMBH para la fabricación, comercialización y exportación de cajas de velocidad, componentes y sus repuestos para la industria.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089/00 y 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la importación de una línea de producción completa y autónoma destinada a la producción de cajas de transmisión denominadas MQ200, para motores transversales de automóviles de tracción delantera, para su planta ubicada en la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.yC. Nº 578

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA NUEVA LINEA DE PRODUCCION DE CAJAS DE TRANSMISION PARA MOTORES TRANSVERSALES DE AUTOMOVILES DE TRACCION DELANTERA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8461.40	MAQUINA CREADORA DE ARBOLES DENTADOS DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8461.40	MAQUINA CREADORA DE CORONAS DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8461.40	MAQUINA CREADORA DE ENGRANAJES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	SIETE (7)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8461.40	MAQUINA DE DESPUNTAR Y FRESAR ENGRANAJES DE CAJA DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8461.40	MAQUINA DENTAR Y DESPUNTAR ENGRANAJES DE CAJA DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, BIHUSILLO, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8461.40	MAQUINA DE TALLAR (AFEITADORAS) Y CHAFLANAR DENTADOS DE ENGRANAJES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	SEIS (6)
8461.40	MAQUINA DE TALLAR (AFEITADORAS) Y CHAFLANAR DENTADOS DE ARBOLES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	TRES (3)
8461.40	MAQUINA DE TALLAR (AFEITADORAS) DENTADOS DE SINCRONIZADORES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8515.80	MAQUINA AUTOMATICA DE SOLDAR ENGRANAJES MEDIANTE LASER.	UNO (1)
8460.40	MAQUINA DE BRUÑIR EL DIAMETRO INTERNO DE ENGRANAJES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	CUATRO (4)
8460.40	MAQUINA DE BRUÑIR EL DIAMETRO INTERNO DE DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE RUIDO Y DETECCION DE GOLPES EN DIENTES DE ENGRANAJES.	DOS (2)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE RUIDO Y DETECCION DE GOLPES EN DIENTES DE ENGRANAJES.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE RUIDO Y DETECCION DE GOLPES EN DIENTES DE ENGRANAJES.	CINCO (5)
8460.21	MAQUINA DE RECTIFICAR ENGRANAJES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	CUATRO (4)
8461.40	MAQUINA DE DESPUNTAR (REDONDEADORA) DIENTES DE ARBOLES PRIMARIOS DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8461.40	MAQUINA DE DESPUNTAR (REDONDEADORA) DIENTES DE ENGRANAJES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8461.40	MAQUINA DE FRESAR RANURAS INTERNAS DE EJES DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8461.40	MAQUINA DE DESPUNTAR Y TORNEAR DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE DOBLE HUSILLO, DE CONTROL NUMERICO.	TRES (3)
8461.40	MAQUINA DE DESPUNTAR (REDONDEADORA) DIENTES DE DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8461.30	MAQUINA DE BROCHAR EL INTERIOR DEL ENGRANAJES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8461.30	MAQUINA DE BROCHAR EL INTERIOR DE CUBO SINCRONIZADOR DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8461.30	MAQUINA DE BROCHAR EL EXTERIOR DEL CUBO SINCRONIZADOR DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8461.30	MAQUINA DE BROCHAR EL INTERIOR DE DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8460.21	MAQUINA DE RECTIFICAR RANURAS DE ARBOLES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8460.21	MAQUINA DE RECTIFICAR, SIN CENTROS, ARBOLES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8463.90	MAQUINA PARA LA OBTENCION DE DENTADOS EN ARBOLES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR DEFORMACION EN FRIO (RODADO).	DOS (2)
8462.21	MAQUINA DE ENDEREZAR ARBOLES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE ENGRANAJES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE ENGRANAJES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8461.40	MAQUINA DE TALLAR PLANETARIOS DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8417.10	HORNO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE METALES EN VACIO, ALIMENTADOS A GAS, CON SEIS (6) CELDAS, MODULO DE TRANSPORTE Y TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	DOS (2)
8417.10	HORNO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE METALES EN VACIO, ALIMENTADOS A GAS, CON TRES (3) CELDAS, MODULO DE TRANSPORTE Y TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DEL CORRECTO MODELO DE CARCAZA DE TRANSMISION DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, A MECANIZAR.	UNO (1)
8457.10	CENTROS DE MECANIZADOS PARA CARCAZAS DE TRANSMISION DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	ONCE (11)
8419.39	APARATO DE SECADO DE CARCAZAS DE TRANSMISION DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	DOS (2)
9031.80	APARATO DE MEDICION DE CARCAZAS DE TRANSMISION DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, MECANIZADAS. ICD	UNO (1)
8424.30	MAQUINA DE LAVAR MEDIANTE CHORRO DE AGUA CARCAZAS DE TRANSMISION Y EMBRAGUE DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON APARATO DE ENFRIAMIENTO.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE ESTANQUEIDAD DE CARCAZAS DE TRANSMISION DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DEL CORRECTO MODELO DE CARCAZA DE EMBRAGUE DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, A MECANIZAR.	UNO (1)
8419.39	APARATO PARA SECADO DE CARCAZAS DE EMBRAGUE DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	DOS (2)
9031.80	APARATO PARA MEDICION DE CARCAZAS DE EMBRAGUE DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, MECANIZADAS.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE ESTANQUEIDAD DE CARCAZAS DE EMBRAGUE DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
8466.93	DISPOSITIVO DE EXTRACCION DE HUSILLO DE CENTROS DE MECANIZADOS.	UNO (1)
8207.90	UTILES INTERCAMBIABLES PARA CENTROS DE MECANIZADO.	ONCE (11)
9031.80	BANCO DE CONTROL DE HERRAMIENTAS DE CENTROS DE MECANIZADO.	UNO (1)
8466.20	DISPOSITIVO DE SUJECION DE PIEZAS EN MAQUINAS HERRAMIENTA.	VEINTIDOS (22)
8462.49	MAQUINA DE GRABAR, MEDIANTE PUNZONADO, EL NUMERO DE IDENTIFICACION EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	DOS (2)
8428.90	ROBOT CON DISPOSITIVO DE MANIPULACION DE CARCAZAS, CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	QUINCE (15)
8428.39	TRANSPORTADOR DE ACCION CONTINUA, DE CADENA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PALETIZADOS.	UNO (1)
8428.90	ROBOT CON DISPOSITIVO DE MANIPULACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL TRASLADO DE PIEZAS ENTRE CENTROS DE MECANIZADO, CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. PORTICO.	CUATRO (4)
8461.40	MAQUINA DE TALLAR DENTADOS DE ARBOL PRIMARIO DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8460.31	MAQUINA DE AFILAR BROCHAS, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8460.31	MAQUINA DE AFILAR CREADORES PARA ENGRANAJES DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8456.90	MAQUINA DE DESBARBAR POR PROCESO ELECTROQUIMICO, EL CUBO SINCRONIZADOR DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
8514.40	APARATO DE TEMPLAR POR INDUCCION DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
9031.80	APARATO DE CONTROL, MEDIANTE CAMARA, DE DESLIZANTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	DOS (2)
8458.11	TORNO HORIZONTAL, DE CONTROL NUMERICO.	CINCO (5)
8458.91	TORNO VERTICAL, DE CONTROL NUMERICO.	SIETE (7)
8458.91	TORNO VERTICAL BIHUSILLO, DE CONTROL NUMERICO.	DOS (2)
8417.10	HORNO ALIMENTADO A GAS PARA NITROCARBURACION DE METALES, CON TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	UNO (1)
7326.90	GRILLAS PORTAPIEZAS DE ACERO ALEADO.	OCHOCIENTOS (800)
8461.50	MAQUINA DE ASERRAR METAL, CIRCULAR.	DOS (2)
7326.90	CAJA DE ACERO INOXIDABLE CON AISLACION TERMICA INTERIOR.	UNO (1)
9017.30	CALIBRE CON ORGANOS REGULABLES PARA EL CONTROL DE ESTRIADO.	SEIS (6)
8414.80	COMPRESOR DE AIRE CENTRIFUGO MULTIETAPA, CON CONTROL AUTOMATICO DE PRESION, BOMBA DE LUBRICACION, FILTRO Y TABLERO DE CONTROL Y MANDO.	UNO (1)
8479.89	DESHUMIFICADOR (SECADOR) DE AIRE COMPRIMIDO MEDIANTE ENFRIAMIENTO A TRAVES DE INTERCAMBIADORES DE CALOR AIRE-FLUIDO REFRIGERANTE Y AIRE-AIRE.	UNO (1)
8418.69	ENFRIADOR DE AGUA MEDIANTE CICLO FRIGORIFICO.	DOS (2)
8471.49	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS, CON PROGRAMAS DE APLICACION (SOFTWARE).	SIETE (7)
8479.89	PRENSA HIDRAULICA CON TABLERO DE CONTROL Y MANDO DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AJUSTE DE PARTES COMPONENTES DE CAJAS DE VELOCIDAD DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	DIECINUEVE (19)
8479.89	MAQUINA DE AJUSTAR TORNILLOS EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON DISPOSITIVO DE CONTROL DE TORQUE.	SEIS (6)
9031.80	APARATO DE MEDICION Y CONTROL DE RANURAS DE ARBOLES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
8479.89	MAQUINA DE DOSIFICAR Y APLICAR SELLADOR EN CARCAZAS DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
8424.30	MAQUINA PARA EL LAVADO DE PALLETS MEDIANTE CHORRO DE AGUA, CON DISPOSITIVO MANIPULADOR Y TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	UNO (1)
9031.80	APARATO, PARA CONTROL, MEDIANTE CAMARAS, DEL MONTAJE DE PARTES COMPONENTES DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
9031.80	APARATO DE MEDICION Y CONTROL DE CARCAZAS DE DIFERENCIAL Y EMBRAGUE.	UNO (1)
8479.89	MAQUINA DE DOSIFICAR Y APLICAR SELLADOR EN CARCAZAS DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA CONTROL, MEDIANTE CAMARA, DE CONTINUIDAD DEL SELLADOR APLICADO EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
8479.89	ALIMENTADOR AUTOMATICO DE TORNILLOS EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
9031.20	BANCOS DE PRUEBAS PARA CONTROL DE ESTANQUEIDAD EN CAJAS DE CAMBIO CON TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	UNO (1)
8479.89	APARATO DE DOSIFICAR ACEITE EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON DEPOSITOS, FILTROS, VALVULAS, INSTRUMENTOS DE MEDICION Y TUBERIAS DE INTERCONEXION.	UNO (1)
903120	BANCOS DE PRUEBAS PARA CAJAS DE CAMBIO CON SUS UNIDADES HIDRAULICAS Y TABLEROS DE CONTROL Y MANDO.	CUATRO (4)
8462.49	MAQUINA DE GRABAR, MEDIANTE PUNZONADO, EL NUMERO DE IDENTIFICACION EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA CONTROL, MEDIANTE CAMARA, DE GRABADO DEL NUMERO DE IDENTIFICACION EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES MEDIANTE CAMARA.	UNO (1)
8779.89	MAQUINA DE ETIQUETAR CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON DISPOSITIVO DE IMPRESION INCORPORADO Y TABLERO DE CONTROL Y MANDO.	UNO (1)
8428.39	TRANSPORTADOR DE ACCION CONTINUA, DE CADENA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PALETIZADOS. (100 m)	UNO (1)
8428.39	TRANSPORTADOR DE ACCION CONTINUA, DE CADENA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PALETIZADOS. (260 m)	UNO (1)
8427.90	CARRETILLA DIRIGIDA A MANO CON DISPOSITIVO DE ELEVACION.	DOS (2)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE ENGRANAJES Y HERRAMIENTAS DE DENTADO, DE CONTROL NUMERICO.	UNO (1)
9031.80	APARATO DE MEDICION DE SELECTOR DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	UNO (1)
8428.39	TRANSPORTADOR DE ACCION CONTINUA, DE CADENA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PALETIZADOS. DOS MIL METROS (2000 m).	UNO (1)
8428.39	CAMARA DE TELEVISION CON SENSOR DE IMAGEN BASADO EN SEMICONDUCTORES.	UNO (1)
8479.89	APARATO DE DOSIFICAR ACEITE EN CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON DEPOSITOS, FILTROS, VALVULAS, INSTRUMENTOS DE MEDICION Y TUBERIAS DE INTERCONEXION.	UNO (1)
9031.80	APARATO PARA EL CONTROL DE ESTANQUEIDAD DE CARCAZAS DE TRANSMISION DE CAJAS DE CAMBIO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.	TRES (3)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de EUROS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (€ 94.288.075.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a la suma de EUROS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (€4.714.403,75.-).

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1313/2011

Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo. Modifícase la Resolución Nº 463/09.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 36.954/11 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y la Resolución S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 (L.R.T.) corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 2º incluye obligatoriamente dentro de su ámbito de aplicación a funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que a su turno el artículo 27 de la Ley Nº 24.557 dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la A.R.T. que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores. Asimismo, el apartado 3º del artículo citado estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de la vigencia de los contratos de afiliación.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 por la cual se reglamentó, entre otras cuestiones, la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación (C.T.A.) estableciendo, a su vez, un plazo de TREINTA (30) días corridos previos a la incorporación de la nueva alícuota, para que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho a cambiar de aseguradora, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente.

Que sin embargo, se pudo observar que en la práctica resulta imposible para el empleador del sector público materializar una nueva contratación dentro del plazo fijado.

Que los empleadores del sector público como regla, deben someterse a regímenes que garanticen el debido control sobre los fondos utilizados, así como la libre concurrencia de oferentes, la publicidad y la transparencia en la contratación realizada; ello implica que la

contratación de productos o servicios que para el empleador privado demora unos pocos días, en el caso de los empleadores del sector público lleva, en la mayoría de los casos, más de TREINTA (30) días.

Que en consecuencia, corresponde sustituir la Cláusula Tercera, Anexo II —Contrato Tipo de Afiliación, o C.T.A.—, de la citada Resolución S.R.T. Nº 463/09.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3º del artículo 27 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Cláusula Tercera, Anexo II, de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CLAUSULA TERCERA: COTIZACION.

El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano competente.

La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.

En los casos de inicio de actividad o, cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior al de las prestaciones, la alícuota se cotizará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará por el procedimiento habitual indicando el mes anterior en el formulario de pago.

En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fehaciente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la incorporación de la nueva alícuota, a los efectos de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de aseguradora, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente. Si el empleador perteneciere al sector público nacional, de las provincias o de sus municipios o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, el plazo aludido en el presente párrafo no será menor a CIENTO VEINTE (120) días corridos, pudiendo extenderse por SESENTA (60) días corridos adicionales, mediando petición debidamente fundada por parte del Empleador. Si la ASEGURADORA rechazase la ampliación mencionada, dicha cuestión será sometida a esta S.R.T.

Los cambios de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 170/96, salvo en los casos en que las modificaciones de las alícuotas obedezcan a cambios de actividad del empleador o a cambios de C.IIU acordados con la aseguradora."

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de octubre de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 2436/2011

Establécese un arancel adicional a aplicar a aquellos trámites de Pasaportes de resolución inmediata, requeridos en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente RNP Nº S02:00002345/2011, la Ley Nº 17.671 sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261 del 4 de marzo de 2011, la Resolución RNP Nº 504 del 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671, faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el Decreto Nº 261/2011 en su artículo 1º dispone que, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales sean otorgados en todo el territorio de la nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 42 del Reglamento para la emisión de pasaportes establece que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fijará los aranceles correspondientes a la tramitación de los mencionados pasaportes.

Que por Resolución RNP Nº 504/2011 se determina la tarifa por expedición de los mismos.

Que en el ámbito del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, se ha observado la necesidad de contar con un servicio de emisión de pasaporte de entrega inmediata tendiente a cubrir inconvenientes en embarques y/o salidas al extranjero, al ciudadano que así lo requiera.

Que dicho servicio, consiste en la expedición y entrega del pasaporte a su titular en forma inmediata de iniciado el trámite en una oficina habilitada.

Que por tratarse de un servicio con características especiales de análisis y validaciones de datos, de producción y logística, demanda un alto costo para el Estado, siendo necesaria la aplicación de un arancel adicional.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 42 de Reglamento para la emisión de Pasaportes.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como arancel adicional a aplicar a aquellos trámites de Pasaportes de resolución inmediata, requeridos en el ámbito del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, la cantidad de Pesos equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses Billete Doscientos (U$S 200) tomando como cotización la del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor al día hábil inmediato anterior.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 13 de septiembre del año 2011.

Art. 3º — La presente medida será refrendada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y por la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Art. 4º — Por el Departamento Secretaría General dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica, regístrese y comuníquese a la Dirección Nacional de Identificación, Dirección Nacional de Programación y Producción Documental, Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Dirección General de Planeamiento y Logística, Dirección General de Administración y a la Dirección General de Tecnología de la Información.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta. — Patricia Palladino. — Pablo L. Santos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 40/2011

Régimen de Fiscalización sobre Indicadores de Riesgo. Acceso de Bodegas al Canal Verde.

Mendoza, 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0005876/2010 y sus agregados Nros. S93:0005888/2010; S93:0000800/2011; S93:0001212/2011; S93:0002804/2011; S93:0002977/2011; S93:0002978/2011; S93:0003017/2011; S93:0003018/2011; S93:0004143/2011; S93:0005457/2011, la. Resolución Nº C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes mencionados en el Visto, diversos establecimiento inscriptos ante este Organismo, solicitan cambio de clasificación según Resolución Nº C.17 de fecha 27 de mayo de 2010 para acceder al Canal Verde, adjuntando antecedentes para su evaluación.

Que la Resolución Nº C.17/10 crea el "Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo" consistente en la categorización de los establecimientos vitivinícolas para su fiscalización.

Que el Punto 5º del Anexo I de la mencionada norma, establece que hasta tanto surjan elementos que motiven una decisión diferente, la totalidad de los inscriptos será encuadrado en el Canal Amarillo.

Que asimismo el Punto 3º del citado anexo establece que, aquellos establecimientos que se consideren en condiciones de acceder al Canal Verde, podrán solicitarlo debidamente fundado.

Que las firmas presentantes detallas en Anexo que forma parte de la presente resolución poseen una antigüedad superior a SEIS (6) meses en la actividad de modo tal que cuentan con antecedentes que permiten valorar adecuadamente su accionar.

Que una vez analizados los antecedentes aportados por las firmas y la verificación del comportamiento de los inscriptos frente al nuevo sistema de fiscalización, Gerencia de Fiscalización informa que las interesadas se encontrarían en condiciones de acceder al Canal Verde.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Punto 8º del Anexo I de la Resolución Nº C.17/10, se deberá publicar en la página Web del Organismo que las firmas en cuestión se encuentran catalogadas como "INSCRIPTO CONFIABLE".

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Considérese a los establecimientos inscriptos como Bodega ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, a partir del dictado de la presente, en "CANAL VERDE" según lo previsto en la Resolución Nº C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

2º — Hágase saber a las firmas detalladas en dicho Anexo que la presente medida tiene carácter precario y está sujeta a lo establecido en la Resolución Nº C.17/10, en especial al Punto 7 de su Anexo, sin que sea necesario el dictado de un nuevo acto administrativo.

3º — Facúltase a Gerencia de Fiscalización a publicar en la página web del INV como "INSCRIPTOS CONFIABLES" a los establecimientos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente resolución por haber sido incorporados al "CANAL VERDE" según Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo de uso de este Organismo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 40/11

ACCESO DE BODEGAS AL CANAL VERDE - RESOLUCION Nº C.17
DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010.

EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	NUMERO DE INSCRIIPTO
S93:0005876/2010	BODEGAS SALENTEIN S.A.	B72392
S93:0005888/2010	BODEGAS SALENTEIN S.A.	B73536
S93:0000800/2011	LA CASA DEL REY S.A.	B71531
S93:0001212/2011	ROCA S.A.	K71542
S93:0002804/2011	BODEGA CRUZ DE PIEDRA S.A.	B71555
S93:0002977/2011	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	A71577 y B70208
S93:0002978/2011	BODEGA NORTON S.A.	A70427
S93:0003017/2011	BEAU LIEU S.A.	A73052
S93:0003018/2011	LA AGRICOLA S.A.	A72320
S93:0004143/2011	BODEGAS Y VIÑEDOS. LOPEZ S.A.C.I.	A71151
S93:0005457/2011	ANDELUNA CELLARS S.R.L.	B72837

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 666/2011

Créase el Libro de Registro de Tratamientos de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional. Excepciones.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003968/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 y 370 del 3 de julio de 2006, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 969 del 30 de octubre de 1997, 496 del 6 de noviembre de 2001, 618 del 18 de julio de 2002, 2 del 2 de enero de 2003, 391 del 8 de agosto de 2003, 876 del 19 de diciembre de 2006, 1280 del 11 de diciembre de 2008, 146 del 10 de marzo de 2010, 542 del 11 de agosto de 2010 y 856 del 30 de noviembre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento en la demanda mundial de proteínas de origen animal y la intensificación de los sistemas de producción, han propiciado una mayor utilización de medicamentos veterinarios con fines terapéuticos, preventivos o zootécnicos, con el propósito de mejorar la cantidad y calidad de la producción de animales destinados a la elaboración de alimentos para consumo humano.

Que se deben tomar las medidas necesarias para que el uso de medicamentos veterinarios no altere la inocuidad de los alimentos debido a la presencia de residuos químicos que constituyan un riesgo para la salud de los consumidores o que descalifiquen el producto en el comercio.

Que en este sentido, resulta imprescindible para el aseguramiento de las Buenas Prácticas Ganaderas para la Seguridad Sanitaria de los Alimentos de Origen Animal, registrar la utilización de los productos veterinarios en los establecimientos pecuarios de donde surgen los animales cuyos productos se destinen a consumo humano.

Que conforme lo previsto en la Resolución Nº 1994 del 10 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el sistema de venta de productos veterinarios a través de recetas, como única herramienta de trazabilidad, resulta insuficiente para garantizar el uso real y adecuado de los mismos.

Que de esta manera, es necesario que los productores primarios de animales para consumo humano, entre los que se encuentran aquellos inscriptos para la provisión de productos o subproductos de origen animal con destino a la UNION EUROPEA, registren las actividades desarrolladas en relación a los tratamientos con productos veterinarios utilizados en su explotación, de conformidad con las exigencias establecidas por dicho mercado.

Que las resoluciones citadas en el Visto regulan las actividades y los límites en cuanto al funcionamiento de los establecimientos pecuarios inscriptos como proveedores a la UNION EUROPEA.

Que es fundamental que los profesionales de las ciencias veterinarias, como garantes de la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos, prescriban adecuadamente los productos veterinarios utilizados en los tratamientos realizados en las unidades de producción primaria, en el marco del ejercicio idóneo de la práctica profesional.

Que dentro de un programa global de control y trazabilidad, se han desarrollado normativas relativas a la elaboración e importación de activos y a la elaboración propiamente dicha de los productos veterinarios, restando ajustes en cuanto al expendio y la utilización de los mismos.

Que el hallazgo de residuos de sustancias prohibidas o sustancias permitidas en exceso, respecto a los límites máximos admitidos en productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, da origen a un procedimiento tendiente a determinar el origen real del hallazgo.

Que el Codex Alimentarius de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) han establecido lineamientos generales para que el uso de medicamentos veterinarios no altere la inocuidad de los alimentos producidos por los animales sobre los que han sido aplicados, sugiriendo en todos los casos establecer la implementación de registros de aplicación de medicamentos veterinarios en los establecimiento pecuarios de donde surgen los animales cuyos productos se destinen a consumo humano.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal; la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos; la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y la Dirección Nacional de Operaciones Regionales han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 8º, inciso f), y 9º, inciso a), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto: Créase el LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS, en el ámbito de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional, con el objeto de registrar todos y cada uno de los tratamientos vinculados a la administración de productos veterinarios sobre los animales existentes en los mismos.

Art. 2º — Implementación: La implementación de lo dispuesto en la presente resolución será de cumplimiento obligatorio:

Inciso a) Para todos los establecimientos pecuarios inscriptos como proveedores de animales para faena con destino a la UNION EUROPEA y los inscriptos como “Establecimientos Rurales de Origen” conforme la Resolución Nº 391 del 8 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Inciso b) Para todos los demás establecimientos pecuarios no incluidos en el inciso anterior, en forma progresiva conforme así lo determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Excepciones: se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución los establecimientos avícolas de producción abarcados por las Resoluciones Nros. 969 de fecha 30 de octubre de 1997 y 542 de fecha 11 de agosto de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, así como también aquellos establecimientos acopiadores o tenedores de équidos inscriptos conforme las Resoluciones Nros. 146 de fecha 10 de marzo de 2010 y 856 de fecha 30 de noviembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional, que identifiquen a todos los équidos presentes en los mismos mediante caravana auricular y Documento Individual para el Registro de Tratamientos de los Equidos (DIRTE).

Art. 4º — Definiciones: En el marco de la presente resolución se entiende como:

Inciso a) *Producto Veterinario*: toda sustancia definida de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Nº 345 de fecha 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Inciso b) *Establecimiento Pecuario*: superficie de tierra contigua donde se desarrolla la actividad productiva de animales.

Inciso c) *Unidad Productiva (UP)*: cada tenedor de animales presentes dentro de un Establecimiento Pecuario, independientemente de la actividad productiva desarrollada por cada uno de éstos;

Inciso d) *Lote*: grupo de animales pertenecientes a una Unidad Productiva, perfectamente identificados e identificables del resto de los animales de dicha Unidad Productiva y del resto de los animales del Establecimiento;

Inciso e) *Administrador de Engorde a Corral*: responsable del establecimiento de engorde a corral oportunamente inscripto en el registro correspondiente.

Inciso f) *Aplicador del Tratamiento*: persona que realiza la aplicación sobre el animal o lote de animales del producto veterinario indicado en cada caso particular por un profesional veterinario matriculado.

Art. 5º — Finalidad: El LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS tiene como finalidad dejar la debida constancia de la aplicación de productos veterinarios vinculados con los tratamientos realizados en los animales de cada Unidad Productiva durante todo el ciclo productivo y hasta el momento de su remisión a faena.

Art. 6º — Principios de Aplicación: El LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS tiene carácter de:

Inciso a) obligatorio e individual para cada Unidad Productiva cuyos animales sean remitidos a faena con destino final de exportación a la UNION EUROPEA y los establecimientos pecuarios inscriptos como “Establecimientos Rurales de Origen” conforme la Resolución Nº 391 de fecha 8 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y para el resto de los establecimientos pecuarios, en forma progresiva conforme así lo indique este Organismo.

Inciso b) obligatorio e individual para cada administrador de engorde a corral.

Art. 7º — Características técnicas: El LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS podrá tener formato de Libro de Actas o libre formato, siempre y cuando este último posea los contenidos mínimos requeridos conforme al Anexo de la presente resolución.

Art. 8º — Requisitos: El LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS a utilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) estar foliado en todas sus hojas;

Inciso b) estar rubricado en todas sus hojas por el jefe de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra radicado el establecimiento pecuario;

Inciso c) estar iniciado por un acta, en la que conste el número total de fojas disponibles, firmada por el jefe de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra radicado el establecimiento pecuario y por el tenedor de animales (UP) al cual pertenece el libro;

Inciso d) completarse con todos los datos solicitados, de manera cronológica, legible y sin espacios en blanco o enmiendas sin salvar, y estar disponible, a fin de ser presentado para su inspección y control por parte del personal de SENASA que lo solicite, o toda otra persona que dicho Organismo Sanitario autorice para tal fin;

Inciso e) estar firmado en cada actuación por el aplicador del producto.

Art. 9º — Cierre del Libro y Archivo: El LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS que se encuentre completo debe:

Inciso a) ser cerrado mediante acta firmada por el jefe de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del establecimiento pecuario y el tenedor de animales (UP) al cual pertenece el libro;

Inciso b) ser archivado por el productor por el lapso no menor a CINCO (5) años, de manera tal de estar disponible cada vez que la Autoridad de Aplicación, o quien ésta designe a sus efectos, así lo requiera.

Art. 10. — Incumplimiento: Será considerado un incumplimiento cualquiera de las siguientes irregularidades:

Inciso a) la ausencia de un LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS;

Inciso b) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes;

Inciso c) el incumplimiento de los días de retiro previos a la remisión a faena según lo indicado en el LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS. De tratarse de productos obtenidos de los animales bajo tratamiento, es el tiempo que debe esperarse antes de remitir a consumo y/o producción, el obtenido a partir de los mismos.

Art. 11. — Sanciones: Sin perjuicio de las acciones preventivas que correspondan, todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 12. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución a la Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 11ª del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 13. — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

ANEXO

CONTENIDOS MINIMOS DEL LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS

Independientemente del formato que posea el LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS, el mismo deberá contener, al menos, el siguiente detalle respecto a cada tratamiento con productos veterinarios aplicado sobre un animal o grupo de animales, de conformidad a lo previsto en la presente resolución:

1.- Fecha de inicio de tratamiento. Es la fecha de la primera aplicación de un producto veterinario sobre el o los animales bajo tratamiento. Si el tratamiento es de una única dosis, la fecha de inicio de tratamiento será la misma que la fecha de finalización indicada más abajo. Debe indicarse día, mes y año de administración.

2.- Especie animal tratada.

3.- Cantidad de animales tratados. Deberá indicarse el total de animales bajo tratamiento.

4.- Identificación del animal o lote. Deberá colocarse el número de identificación individual del/de los animales a los que se aplica el medicamento (caravana, microchip, tatuaje, Nº de Libreta Sanitaria Equina o detalle de ficha filiatoria equina) o la identificación específica del lote bajo tratamiento. En caso de ser de un tratamiento aplicado a la totalidad de los animales de la UP o a una categoría determinada, deberá indicarse dicha situación. Por ejemplo, un tratamiento antiparasitario a la totalidad de animales de una categoría (lechones, terneros, etc.).

5.- Nombre comercial del producto veterinario y Nº de certificado. Deben colocarse los datos provistos en el producto, presentes en su marbete o empaque, incluyendo el número de certificado otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

6.- Lote y serie del producto veterinario. Deberán colocarse los datos provistos en el producto veterinario a aplicar. Esto permitirá, ante eventuales efectos adversos, realizar el rastreo correspondiente y efectuar los reclamos que correspondan.

7.- Fecha de finalización del tratamiento. Es la fecha de la última aplicación de un producto veterinario sobre el o los animales bajo tratamiento. Si el tratamiento es de una única dosis, la fecha de finalización de tratamiento será la misma que la fecha de inicio indicada más arriba. Debe indicarse día, mes y año de administración.

8.- Cantidad de días de retiro según prospecto del producto veterinario aplicado. Debe indicarse claramente el tiempo en días que debe esperarse (a partir de la fecha de finalización del tratamiento) hasta la remisión a faena del o de los animales bajo tratamiento. De tratarse de productos obtenidos de los animales bajo tratamiento, es el tiempo que debe esperarse antes de remitir a consumo y/o producción, el obtenido a partir de los mismos. Dicho período de tiempo está indicado en el empaque, prospecto o indicaciones del producto veterinario aplicado.

9.- Firma, nombre y apellido del aplicador del tratamiento: Corresponden a los datos de la persona de la Unidad Productiva (UP) que realizó la aplicación del tratamiento veterinario sobre el o los animales.

10.- Nombre y apellido del profesional veterinario interviniente. Refiere a los datos del profesional que interviene en la indicación del tratamiento. Puede tratarse del asesor veterinario de la UP o engorde a corral, el veterinario que proveyó el producto a través de su comercialización o aquel que indicara el tratamiento.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 673/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0218850/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la firma SERVICIO AEROCOMERCIAL ESSAIR SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, mediante la Disposición Nº 24 de fecha 3 de mayo de 1988 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE. TRANSPORTE y el Decreto Nº 229 de fecha 21 de febrero de 1989 de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA.

Que la autorización conferida a SERVICIO AEROCOMERCIAL ESSAIR SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, y carga, con equipos de reducido porte.

Que el presente procedimiento es impulsado por el informe Nº 397 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de fecha 17 de junio de 2010, por el cual se informó que la empresa no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en el instrumento de autorización mencionado por lo que no poseía capacidad técnica.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 20 de julio de 2010 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, debido a no dar inicio a las operaciones aéreas las cuales han sido autorizadas mediante la Disposición Nº 24 de fecha 3 de mayo de 1988 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 229 de fecha 21 de febrero de 1989 de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que en tiempo y forma la Empresa contestó su descargo manifestando que no ha prestado servicios comerciales desde octubre de 2009 debido a que se encontraba en un proceso de renovación de la aeronave con la cual prestarían las operaciones aéreas.

Que asimismo agregó que la aeronave matrícula LV-WFP fue vendida durante el mes de noviembre de 2009 con el fin de disponer del capital necesario para adquirir una nueva con mejores prestaciones.

Que informó que se encontraban en varios procesos de negociación los cuales a la fecha de presentación del descargo no habían arrojado un resultado exitoso.

Que por tal motivo y con el objetivo de conseguir una aeronave adecuada con equipos más modernos solicitó una prórroga.

Que con fecha 17 de agosto de 2010 se notificó a la empresa SERVICIO AEROCOMERCIAL ESSAIR SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA para que dentro del plazo de TRES (3) días contados desde el día siguiente de la notificación acompañe a las actuaciones citadas en el Visto la documentación respaldatoria de la operación de venta que se mencionaba y la que muestre las negociaciones tendientes a la adquisición de la nueva aeronave.

Que la Empresa cumplimentó con lo requerido acompañando las constancias con las que contaba.

Que mediante Providencia Nº 58 de la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de fecha 20 de septiembre de 2010 se solicitó a la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO que aclare si la Empresa había operado en algún momento tal lo manifestó esta en su descargo y tal caso detalle los períodos; ello debido a que en su informe inicial mencionado en el tercer considerando hacia mención de que nunca había dado comienzo a sus operaciones comerciales.

Que mediante el Informe Nº 1035 de fecha 22 de septiembre de 2010 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales se informó que al inicio de las actuaciones se deslizó un error involuntario debido a que la falta de capacidad técnica se debe a que desde el 30 de septiembre de 2009 no posee aeronave afectada a los servicios que tiene autorizados siendo tal fecha la última declarada en actividad.

Que mediante Informe Nº 427 de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Dirección de Infracciones Aeronáuticas se notificó a la Empresa que las presentes actuaciones fueron iniciadas por falta de capacidad técnica por no contar con aeronave afectada a los servicios autorizados mediante la Disposición Nº 24 de fecha 3 de mayo de 1988 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 229 de fecha 21 de febrero de 1989 de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA, otorgándole una prórroga de SESENTA (60) días a fin de que afecte una nueva y reanude la operación de sus servicios autorizados.

Que la transportadora aérea se notificó de ello con fecha 30 de septiembre de 2010.

Que en primer lugar cabe resaltar que ha transcurrido in extenso el plazo concedido para la prórroga sin que la Empresa haya presentado documentación alguna que acredite haber conseguido aeronave afectada o en trámite de afectación.

Que ello deja entrever que no posee la capacidad técnica requerida por la normativa que rige la actividad aeronáutica.

Que la Empresa no mostró interés alguno en la continuación de la explotación de los servicios autorizados.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Disposición Nº 24 de fecha 3 de mayo de 1988 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AERO COMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el Decreto Nº 229 de fecha 21 de febrero de 1989 de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 3º y 8º del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa SERVICIO AEROCOMERCIAL ESSAIR SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Disposición Nº 24 de fecha 3 de mayo de 1988 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 229 de fecha 21 de febrero de 1989 de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 3º y 8º del Código Aeronáutico.

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 848/2011

Declárase de Interés el Congreso Nacional de Salud - Compra "Salud 2012-2020: Acuerdo político nacional", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 194.238/11- SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta la Confederación Médica de la República Argentina a través de su Presidente, el Dr. JORGE JAÑEZ, informando y participando de la organización del CONGRESO NACIONAL DE SALUD-COMRA "Salud 2012-2020: Acuerdo político nacional", que se llevará a cabo los días 8 y 9 de septiembre del presente año, en la sede de la Confederación Médica de la República Argentina, sita en la calle Belgrano 1235 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo es convocar a la totalidad de instituciones del ámbito público y privado, autoridades nacionales y provinciales, personalidades representantes, legisladores y candidatos en las próximas elecciones, para debatir y lograr consensos para el desarrollo de políticas de salud para los próximos años.

Que lo expuesto amerita se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud el CONGRESO NACIONAL DE SALUDCOMRA "Salud 2012-2020: Acuerdo político nacional", no generando erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud el CONGRESO NACIONAL DE SALUD-COMRA "Salud 2012-2020: Acuerdo político nacional", que se llevará a cabo los días 8 y 9 de septiembre del presente año, en la sede de la Confederación Médica de la República Argentina, sita en la calle Belgrano 1235 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Búsquedas Laborales Internas

Planta Permanente

• SOPORTE TECNICO INFORMATICO (Resolución ARN Nº 100/11)

• TECNICO PRESUPUESTARIO (Resolución ARN Nº 01/11)

• ANALISTA EN GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL (Resolución ARN Nº 102/11)

• COORDINADOR DE INSPECCIONES Y EVALUACIONES EN CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN Nº 103/11)

• INSPECTOR DE REACTORES DE INVESTIGACION Y CONJUNTOS CRITICOS (Resolución ARN Nº 104/11)

• INSPECTOR EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN Nº 105/11)

• ASISTENTE TECNICO EN GESTION DE DOCUMENTACION REGULATORIA (Resolución Nº 106/11)

• ASISTENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución ARN Nº 107/11)

• ASISTENTE TECNICO DE LABORATORIO (Resolución ARN Nº 108/11)

• ANALISTA EN EVALUACION DE DOSIS POR IRRADIACION EXTERNA (Resolución Nº 109/11)

Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 14/09/2011 Nº 115397/11 v. 14/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 05-09-2011

Registro Nro.				
4956394	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONCEPTOS DEL NORTE	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA
	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONCEPTOS DEL NORTE	Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA
4956395	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VOCES DEL PLATA	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA
				Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA
4956396	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AL DIA	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
				Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4956397	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LA ESPECIE EQUINA	Director: BARBARA MURRAY DE BUNGE
				Director: JORGE CASIM
				Propietario: ASICIACION ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA
4956398	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA AUTONOROESTE	Director: LEONARDO TOMINO
				Propietario: LEONARDO TOMINO
4956400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALPISTE PERDISTE	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALPISTE PERDISTE	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA NACIONAL	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA NACIONAL	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESANDONOS	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESANDONOS	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y SI NO ME TIENE FE	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y SI NO ME TIENE FE	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIA ANGELA	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIA ANGELA	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE BOCA EN BOCA	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4956424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE BOCA EN BOCA	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4956425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COME HOMBRES	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COME HOMBRES	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA IN	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA IN	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TE VOY A OLVIDAR	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TE VOY A OLVIDAR	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA MAESTRO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME COPA	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME COPA	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCA COMO TU MADRE	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCA COMO TU MADRE	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS BESOS	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS BESOS	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERAPIA INTENSIVA	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DEMONIO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMASIADO TIEMPO	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEMASIADO TIEMPO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN SUEÑOS	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN SUEÑOS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA DEL FINAL	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA DEL FINAL	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING

4956448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARTISTAS EN LA SOMBRA	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARTISTAS EN LA SOMBRA	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ES ANABELLA	Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: GONZALO MARTIN MENDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ES ANABELLA	Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: GONZALO MARTIN MENDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REGISTRO	Autor: VICTOR HUGO YUNES Editor: MUSICAL INTERDISC SRL EDITORIAL
4956455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REGISTRO	Autor: VICTOR HUGO YUNES Editor: MUSICAL INTERDISC SRL EDITORIAL
4956456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DETENIDA	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ANDRES CALAMARO MASEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4956457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DETENIDA	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ANDRES CALAMARO MASEL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4956458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCO SI	Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Autor: PABLO ARIEL DONELLI Editor: IDEAS DEL SUR
4956459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO SE ENFRIE	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4956460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO SE ENFRIE	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4956461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONERO MAPUCHE	Autor: NESTOR MARIO IENCENELLA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
4956462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OCASO	Autor: NELSON EDUARDO TACUNAU Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4956463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONERO MAPUCHE	Autor: BEATRIZ PICHI MALEN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
4956464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA CHUZA VOL 1	Autor: HORACIO CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4956465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA BANDA TARRAGOSERA VOLUMEN II	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4956466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA BANDA TARRAGOSERA VOLUMEN II	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4956467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA BANDA TARRAGOSERA VOLUMEN I	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4956468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA BANDA TARRAGOSERA VOLUMEN I	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4956469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEWMAN ÑI CHAO SOÑE MI PADRE	Autor: NESTOR MARIO IENCENELLA Autor: BEATRIZ PICHI MALEN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
4956470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECCLESIA UNO	Autor: GUSTAVO ECCLESIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4956471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECCLESIA UNO	Autor: GUSTAVO ECCLESIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4956472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA CHUZA VOL I	Autor: HORACIO CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4956473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU RESPONSO	Autor: LEONARDO ARIEL DOBAO Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO TUS PASOS	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO TUS PASOS	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEMILLA DEL MIEDO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEMILLA DEL MIEDO	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING

4956478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINFONIA DE LA MEDIOCRIDAD	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINFONIA DE LA MEDIOCRIDAD	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL QUERIDO CAZADOR	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELORGAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL QUERIDO CAZADOR	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA MAESTRO	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: E LO QUE HAY	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: E LO QUE HAY	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PIDO DISCULPAS	Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: LUIS CALUDIO FACCIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PIDO DISCULPAS	Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: LUIS CLAUDIO FACCIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ELLA	Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: LUIS CLAUDIO FACCIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ELLA	Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: LUIS CLAUDIO FACCIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS BAILAN	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS BAILAN	Autor: MATIAS EZEQUIEL ARMANDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACIA TI	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA TI	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE LO DEBO A TI	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE LO DEBO A TI	Autor: SEBASTIAN TREDICI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: MATIAS EZEQUIEL ARMANDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO TU	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO TU	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI Y NO	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI Y NO	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4956503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALAS COSTUMBRES	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAS COSTUMBRES	Autor: MATIAS NICOLAS MIRANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4956507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DEMONIO	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABLANDO CON EL UNIVERSO	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLANDO CON EL UNIVERSO	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE DESARMES	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE DESARMES	Autor: CRIATIAN DAMIAN SANTORO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE Y LA CAUSA	Autor: PATRICIO GONZALO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE Y LA CAUSA	Autor: SERGIO HERNAN LECCESE Autor: CRISTIAN DAMIAN SANTORO Autor: SERGIO NICOLAS NUÑEZ Autor: YAGO GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4956514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERAPIA INTENSIVA	Autor: JOMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO BUDDY	Autor: EDUARDO GUILLERMO CROOK Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRIENDLY FIRE	Autor: EDUARDO GUILLERMO CROOK Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WELCOME	Autor: EDUARDO GUILLERMO CROOK Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4956820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHICOS ENCHUFADOS TELEVISION COMPUTADORA INTERNET TELEFONOS CELULARES COMO ORIENTAR A LOS HIJOS EN E	Autor: ELVIRA GIMENEZ DE ABAD Autor: ANA LUISA STOK Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS 3	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4956822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRUNAN	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ESTHER ROIG Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INQUILINA DE WILDFELL HALL	Autor: ANNE BRONTE Traductor: WALDO LEIROS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEGUNDA VIDA DE LAS FLORES	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4956825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAR DE FUEGO	Autor: CHUFO LLORENS Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LA CAZA DE LA MUJER	Autor: JAMES ELLROY Traductor: MONTSERRAT GURGUI Traductor: HERNAN SABATE Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS 4	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4956837	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CIEN VOCES DEL DIABLO	Autor: ANA CABRERA VIVANCO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS EX COMO TERMINAR BIEN LAS RELACIONES Y LIDIAR CON LA PRESENCIA DE LOS EX EN NUESTRAS VIDAS	Autor: EMILY DUBBERLEY (ORIGINAL) Traductor: TERESA ARIJON Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL PAIS DE NUNCA JAMAS	Autor: ALMA GUILLERMOPRIETO (ORIGINAL) Traductor: MARGARITA VALENCIA Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956843	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO COMO COMO COMO CONTROLAR LO QUE HACE TU HIJO CON EL ORDENADOR TECNICAS DE HACKER PARA PADRES	Autor: MAR MONSORIU FLOR Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4956844	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GRAN TRANSFORMACION LOS ORIGENES POLITICOS Y ECONOMICOS DE NUESTROS TIEMPOS	Autor: KARL POLANYI Traductor: EDUARDO L SUAREZ Traductor: RICARDO RUBIO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4956846	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEER POESIA LO LEVE LO GRAVE LO OPACO	Autor: ALICIA GENOVESE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4956847	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEGURIDAD TERRITORIO POBLACION CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1977 1978	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4956848	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE DON JUAN UNA FORMA YAQUI DE CONOCIMIENTO	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4956849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROXANA LA AMANTE AFORTUNADA	Autor: DANIEL DEFOE Traductor: TERESA ARIJON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL

4956850	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GRAN TRANSFORMACION EN EL GUSTO MUSICAL LA PROGRAMACION DE CONCIERTOS DE HAYDN A BRAHMS	Autor: WILLIAM WEBER (ORIGINAL) Traductor: SILVIA VILLEGAS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4956851	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CUERPO DEL DELITO UN MANUAL	Autor: JOSEFINA LUDMER Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4956852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIOS DE BICICLETA	Autor: DAVID BYRNE Traductor: MARC VIAPLANA Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956895	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNIVERSIDAD TALLER PARA PROFESORES 6 EDICION	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4956896	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WIKIS EN EDUCACION SUPERIOR	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4956898	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTAMI BARRIO COM AR	Autor/Titular: LUIS ALBERTO SERRES
4956902	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA OLEO DE VINOS	Autor: COLECTIVA Titular: GUIA OLEO SA
4956903	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA OLEO DE RESTAURANTES	Autor: COLECTIVA Titular: GUIA OLEO SA
4956951	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FANTASIAS VERDADERAS	Productor: HECTOR HERNAN MONTES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/09/2011 Nº 114512/11 v. 14/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 06-09-2011

Registro Nro.				
4956953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE ARENA	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO EDITORIAL DE SUDAMERICANA SA
4956954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOSOTROS LOS CASERTA	Autor: AURORA VENTURINI Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTIRAS DE SANGRE	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: MONTSE ROCA Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTA AL PADRE	Autor: FRANZ KAFKA Traductor: JOAN PARRA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956957	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: OBJETOS PARA TRANSFORMAR EL MUNDO TRAYECTORIAS DEL ARTECONCRETO INVENCION ARGENTINA Y CHILE 1940 197	Autor: ALEJANDRO CRISPIANI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4956958	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MUSICA EN EL GRUPO SUR UNA MODERNIDAD INCONCLUSA	Autor: PABLO GIANERA Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4956959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJO DE HOMBRE	Autor: AUGUSTO ROA BASTOS Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4956960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS FUERZAS DE LAS COSAS	Autor: SIMONE DE BEAUVOIR Traductor: EZEQUIEL DE OLASO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINE III LA INMORTALIDAD	Autor: JUAN MARTINI Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4956962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y EL REGRESO DE LOS ZOMBIS	Autor: NICK Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4956963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMPUESTO A LA CARNE	Autor: DIAMELA ELTIT Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4956964	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GUERRA DEL PARAGUAY LA TRIPLE ALIANZA CONTRA LOS PAISES DEL PLATA	Autor: LEONARDO CASTAGNINO Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4956965	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SOCIEDAD SITIADA	Autor: ZYGMUT BAUMAN Autor: EZEQUIEL ZAIDENWERG Traductor: MIRTA ROSENBERG Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4956966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE DE LOS ARGONAUTAS LOS GRANDES RELATOS DE LA MITOLOGIA GRIEGA II	Autor: JULIAN MARTINEZ VAZQUEZ Autor: MARTIN GOURIC Editor: ESTRADA
4956967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDRA	Autor: JEAN RACINE Traductor: ARIEL SHALOM Editor: ESTRADA
4956968	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA EXPANDIDA NATURALEZA COMUN Y SABER PROFANO	Autor: ANTONIO LAFUENTE Autor: ANDONI ALONSO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4956969	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONDICIONES DE VIDA Y VITINICULTURA MENDOZA 1870 1950	Autor: JUAN MANUEL CERDA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4956970	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIABETES EDICION ACTUALIZADA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA Director: ANDREA COHEN
4956971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA LA NADA	Autor: ESTEBAN BELL OWER Editor: ESTEBAN BELL OWER
4956972	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FIJANDO RASTROS	Autor: RODOLFO RAMOS Editor: FUNDACION LAS LILAS MUSEO
4956973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL QUE SUSURRA EN LA OSCURIDAD	Autor: H P LOVECRAFT Autor: FERNANDO CALVI Traductor: MARIA EUGENIA ALCATENA Editor: ESTRADA DE GRUPO MACMILLAN
4956974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAS PEQUEÑA COSA SABIDURIAS DE MAMA	Autor: IRIS RENEE FITTIPALDI Autor: FELIX GORI Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4956975	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VENTAS DE GIMNASIOS EL GINMASIO AL SERVICIO DEL CLIENTE EN LA CONSTRUCCION DE RELACIONES A LARGO PLA	Autor: FABIO SABA Autor: MARCO TULIO PIMENTA Traductor: GUILLERMO DAVID VELEZ Editor: MERCADO FITNESS DE MACEROTESI SILVINA Y OTROS SH
4956976	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BIOTECNOLOGIA EN LA ARGENTINA DESARROLLO Y USOS SOCIALES	Autor: ALBERTO DIAZ Autor: PAULO MAFFIA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4956977	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NUTRICION FUNDAMENTOS ENERGETICOS Y METABOLICOS	Autor: ANAHI VIRGINIA CUELLAS Autor: JORGE RICARDO WAGNER Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

4956978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS FUGACES	Autor: EUGENIO JOSE LOPEZ Autor: ARACELY BADELL Autor: GRACIELA BIBBERMAN Autor: JESICA E BORDES Autor: JESUS MANUEL BRAÑEIRO Autor: LILIANA COHEN Autor: MARTHA CUTOLO Autor: MARCELA VIVIANA ESPINOSA Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4956979	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AZITROMICINA	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956980	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VERRUGAS ANOGENITALES	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956981	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COLITIS ULCEROSA	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956982	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BIFOSFONATOS	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956983	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956984	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARTRITIS REUMATOIDE	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALANTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956985	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HEPATITIS A	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALANTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956986	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PATOLOGIA HEMORROIDAL	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALANTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956987	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MELANOMA CUTANEO	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956988	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RINITIS ALERGICA	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956989	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FENOMENO DE RAYNAUD	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956990	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CROUP	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956991	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL COCINERO CIENTIFICO CUANDO LA CIENCIA SE METE EN LA COCINA	Autor: DIEGO GOLDMBEK Autor: PABLO SCHWARZBAUM Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4956992	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEDAGOGIA DE LA ESPERANZA UN REENCUENTRO CON LA PEDAGOGIA DEL OPRIMIDO	Autor: PAULO FREIRE Traductor: STELLA MASTRANGELO Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4956993	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4956994	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CANCER DE PIEL	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956995	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CIERVO GOLOSO	Autor: MARIA MARTOCCIA Autor: FEDERICO PORFIRI Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4956996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS PARA MIRAR ANTOLOGIA	Autor: JUAN JOSE TABLADA Autor: OLIVERIO GIRONDO Autor: CESAR VALLEJO Autor: GRACIELA IRITANO Autor: LAURA ROMANO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4956997	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EPOC	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956998	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARTRITIS REUMATOIDE	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4956999	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ADALIMUMAB	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4957000	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OMEPRAZOL	Autor: EDUARDO REQUENA Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA

4957001	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RUMBO AL FUTURO LIBRO DE ORIENTACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL	Autor: JUAN CARLOS PISANO Autor: MARIA INES CASALA Editor: ASOCIACION CIVIL FE Y ALEGRIA
4957002	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 50 JUEGOS PARA EL PENSAMIENTO VELOZ	Autor: CHARLES PHILLIPS Traductor: SILVINA MERLOS Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4957003	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS TRADICIONALES ARGENTINAS UNA NUEVA PROPUESTA	Autor: HECTOR ARICO Editor: ELVIRA EDICIONES
4957004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESE AMOR QUE NO PUEDO OLVIDAR	Autor: MIRTHA CHINIEC Editor: CONQUISTA DEL SUR EDITORIAL DE MIRTHA CHINIEC
4957005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE LIDERAZGO PARA GRUPOS DE CRECIMIENTO ESPIRITUAL	Autor: BERNARDO STAMATEAS Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
4957006	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4957007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECO NUMEROS 5	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4957008	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS PRIMEROS CUBOS AMIMALES	Autor: LILIYA ZHEZHER Editor: IVANIK DE ZHEZHER LILIYA
4957009	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER	Autor: RHONDA BYRNE Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET Editor: URANO SA EDICIONES
4957010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ESTATUTOS DEL HOMBRE	Autor: THIAGO DE MELO Traductor: PABLO NERUDA Autor: DAFNI AMECKE TZITZIVAKOS Editor: V & R EDITORAS SA
4957011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 6	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4957012	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AYURVEDA LA VIDA EN EQUILIBRIO UN CAMINO NATURAL HACIA LA SALUD	Autor: SALVADOR M HEREDIA Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4957013	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDITAR Y RESPIRAR EL ENCUENTRO DEL CUERPO CON LA MENTE	Autor: SALVADOR M HEREDIA Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4957014	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 100 JUEGOS PARA APRENDER INGLES	Autor: SONIA N GARDIENS Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4957015	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ORALIDAD Y ESCRITURA TECNOLOGIAS DE LA PALABRA	Autor: WALTER ONG Traductor: ANGELICA SCHERP Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4957016	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIBUJOS DE GRANDES PINTORES UN LIBRO PARA QUE DESCUBRAN EL ARTE PINTANDO	Autor: TAINA ROLF Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4957017	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLUCIONES PARA TU CASA TU HUERTA EN MACETAS	Autor: ROBERTO E HOLBERG Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4957018	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CANCIONES PARA CANTAR EN GRUPO LETRAS DE CANCIONES QUE SE CANTAN EN CAMPAMENTOS Y FIESTAS INFANTILES	Autor: BENITO ARREGUI Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4957019	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CLAVES DE LA MATEMATICA 7	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4957020	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA ESTAS AHI SOBRE NUMEROS PERSONAJES PROBLEMAS Y CURIOSIDADES	Autor: ADRIAN PAENZA Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4957021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 5	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4957022	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO FEMENINO INTERNACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA MAYO 1910	Autor: COLECTIVA Editor: MUSEO DE LA MUJER
4957023	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA IMITACION DE MARIA EL SECRETO DE SER BENDECIDOS POR DIOS	Autor: LUIS ERLIN Traductor: EMILIANA TOBIA CRAVIOTTO Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4957024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEJANDO HUELLAS	Autor: EUGENIO JOSE LOPEZ Autor: AMANDA AGUERRIBERRY Autor: MIRTA ALBORNOZ Autor: INES BARTOLOME Autor: ROSA MARIA CACCAVELLA Editor: HXLAX EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4957025	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GARANTIAS PENALES EN ARGENTINA ESPAÑA Y SUS SISTEMAS DE INSERCION REGIONAL	Autor: RICARDO S FAVAROTTO Autor: MIRIAM CUGAT MAURI Autor: PAZ LLORIA GARCIA Autor: FABIAN LUIS RIQUERT Director: NICOLAS GARCIA RIVAS Director: MARCELO A RIQUERT Editor: AR SA EDITORA Autor: EDUARDO LUIS JIMENEZ Autor: DAVID BAIGON
4957026	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURIOSOS DE 1	Autor: MARIA PILAR GASPAR Autor: LAIZA OTAÑI Autor: SILVIA GONZALEZ Editor: LONGSELLER SA
4957027	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ELEFANTE Y EL PERRO	Autor: MARIA MARTOCCIA Autor: ANA DULCE COLLADOS Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4957028	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SIN NOVEDAD EN EL FRENTE	Autor: PATRICIA BRECCIA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4957029	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PLANTAS DE PROCESOS COMPACTAS	Autor/Editor: TEODORO VALENTIN KRESISCH
4957030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUAN BAUTISTA ALBERDI IDEAS FUNDAMENTALES	Autor: MARCO KOSTZER Editor: LONGSELLER SA
4957031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS CUADROS	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4957032	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EVALUACION DE LOS ALUMNOS DE LA PRODUCCION DE LA EXCELENCIA A LA REGULACION DE LOS APRENDIZAJES E	Autor: PHILIPPE PERRENOUD Traductor: MIGUEL ANGEL RUOCCO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4957033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOS QUEDAMOS CERCA	Autor: TILMAN RAMMSTEDT Traductor: ARIEL MAGNUS Editor: ETERNA CADENCIA SRL

4957034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MACROBIOTICA ZEN	Autor: GEORGES OHSAWA Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA DE ROXANA MARTHA BEADE
4957035	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA PRACTICA IMPLEMENTACION DEL REFERENCIAL PARA LA CERTIFICACION DE CALIDAD DE INSTITUCIONES DE FO	Autor: JUAN CRUZ ESQUIVEL Autor: CARLOS EYHARCHET Autor: JULIA IRULEGUI Director: GUSTAVO GANDARA Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4957036	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 50 JUEGOS PARA EL PENSAMIENTO LATERAL	Autor: CHARLES PHILLIPS Traductor: SILVINA MERLOS Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4957037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOL QUE NO VIVIMOS	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4957097	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: AZUL HOY COM	Director: FEDERICO NICOLAS BITONTE Propietario: FEDERICO NICOLAS BITONTE Propietario: LEONARDO CELSO MUÑIZ
4957098	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: PQ INTERNATIONAL	Director: JAVIER GUILLERMO HERRERA Propietario: JAVIER GUILLERMO HERRERA
4957099	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: POLOLINE	Director: JAVIER GUILLERMO HERRERA Propietario: JAVIER GUILLERMO HERRERA
4957100	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: POLOLINE TV	Director: JAVIER GUILLERMO HERRERA Propietario: JAVIER GUILLERMO HERRERA
4957101	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: WORLD POLO TOUR	Director: JAVIER GUILLERMO HERRERA Propietario: JAVIER GUILLERMO HERRERA
4957102	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: POLOLINE ARGENTINA	Director: JAVIER GUILLERMO HERRERA Propietario: JAVIER GUILLERMO HERRERA
4957103	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DEVOTO MAGAZINE COM AR	Director: JORGE EDUARDO MESTURINI Propietario: JORGE EDUARDO MESTURINI
4957142	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE ONTOGENESIS OF KNOWLEDGE ACQUISTION THE UNICIST ONTOLOGY OF HUMAN LEARNING	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4957143	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MITOS GRIEGOS PARA PENSAR UN INICIO A LA FILOSOFIA	Autor: MARIANELA ARROBAS Autor: GABRIELA PURITA Autor: IGNACIO TESTASECCA Autor: VIVIANA BRASS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4957144	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MITOS AMERICANOS PARA PENSAR UN INICIO A LA FILOSOFIA	Autor: MARIANELA ARROBAS Autor: GABRIELA PURITA Autor: IGNACIO TESTASECCA Autor: VIVIANA BRASS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4957145	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APUNTES PARA LA HISTORIA DEL MOVIMIENTO TRADICIONALISTA ARGENTINO	Autor: CARLOS VEGA Editor: INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGI CARLOS VEGA
4957146	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANIMALES PREHISTORICOS DE AMERICA DEL SUR	Autor: CARLOS PAPOLIO Editor: QUONDAM DE PAPOLIO CARLOS ALBERTO
4957147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOVELAS Y CUENTOS II	Autor: OSVALDO LAMBORGHINI Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4957148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENSAJERO DE ENCUENTROS	Autor: EUGENIO JOSE LOPEZ Autor: ROSA BATAVIA Autor: DAVID FINKIELSZTEIN Autor: ALICIA FRANCO Autor: SUSANA GRACIELA GALLUCCI Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ Autor: ESTHER HEFFESSE Autor: FELISA JAKUBOWICZ Autor: ESTHER ROGELIA LUCKER
4957149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO MATE A SHEREZADE CONFESIONES DE UNA MUJER ARABE FURIOSA	Autor: JOUMANA HADDAD Traductor: MARTA MABRE VICENS Editor: DEBATE EDITORIAL DE SUDAMERICANA SA
4957150	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 1	Autor: EVANGELINA FOLINO Autor: ESTELA GARIBOTTO Autor: ALICIA STACCO Autor: DAMIAN ATENCIO Autor: JORH (ILUSTRADOR) Autor: CRISTIAN MALLEA Autor: DARIO MECKLER Editor: A Z EDITORA SA
4957151	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 2	Autor: EVANGELINA FOLINO Autor: ESTELA GARIBOTTO Autor: DARIO MAKLER Autor: MARCELO DI STASIO Autor: ALFREDO FARAH Autor: DIEGO GELMETTI Editor: A Z EDITORA SA
4957153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CARIÑO PARA MI ABUELO	Autor: LINDA ROBERTS Editor: V & R EDITORAS SA
4957154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CARIÑO PARA MI HIJO	Autor: LINDA ROBERTS Editor: V & R EDITORAS SA
4957155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CARIÑO PARA MI HIJA	Autor: LINDA ROBERTS Editor: V & R EDITORES SA
4957156	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL PARA AGROAPLICADORES USO RESPOSABLE Y EFICIENTE DE FITOSANITARIOS	Autor: RAMIRO CID Autor: GERARDO MASIA Editor: INTA EDICIONES
4957159	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: I M OUTA HERE	Autor/Titular: CHRISTIE LONGO Editor: EL EMPUJON DEL DIABLO
4957160	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MUNDO HA VIVIDO EQUIVOCADO	Autor/Titular: FEDERICO SIMONETTI Autor/Titular: PABLO PICOTTO Autor/Titular: RICARDO JORGE RODRIGUEZ Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
4957161	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS LACANIANOS	Autor: OSCAR MASOTTA Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4957164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE FELICIDAD TAMBIEN SE VIVE LA FELICIDAD POSIBLE DESAFIOS Y COMPROMISOS COMO ENCONTRARLA A TRAVES	Autor: JOSE EDUARDO ABADI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4957165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MATADERO	Autor: ESTEBAN ECHEVERRIA Autor: OSCAR CAPRISTO Editor: V & R EDITORAS SA

4957166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CARIÑO PARA MI TIA	Autor: LINDA ROBERTS Editor: V & R EDITORAS SA
4957167	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EN BUSCA DE FELIPE	Autor: HAYDEE E OLIVA Editor: HAYDEE E OLIVA
4957168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GANE FAMA Y FORTUNA CON UN LAPIZ	Autor: EDUARDO OJEDA ORTIZ Editor: MALAS PALABRAS BUKS
4957169	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST COUNTRY SCENARIO BUILDING ONTOLOGY BASED C OUNTRY SCENARIO BUILDING	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957170	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MITOS CELTAS PARA PENSAR UN INICIO A LA FILOSOFIA	Autor: MARIANELA ARROBAS Autor: GABRIELA PURITA Autor: IGNACIO TESTASECCA Autor: VIVIANA BRASS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4957171	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LILA LA ARDILLA	Autor: ANAGEL JURADO Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4957174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS AL SUR	Autor: PALOMA VIDAL Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4957175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE SENTADO	Autor: ARIEL MAGNUS Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4957179	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AJAX WEB 2 0 CON JQUERY PARA PROFESIONALES	Autor: MAXIMILIANO R FIRTMAN Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4957180	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOY ES MAS FACIL DEJAR DE FUMAR POR QUE HABRE FUMADO	Autor: GUSTAVO FLORES Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4957181	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL MUNDO BOCA	Autor/Titular: ALAN GRAÑA Autor/Titular: OSMAN TAREK MASSUD Autor/Titular: FEDERICO CARLOS SANCHEZ
4957183	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA ESTAS AHI EPISODIO 2	Autor: ADRIAN PAENZA Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4957184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTAS DE UN PADRE A SU HIJO LEVITANDO EN MI ESPACIO	Autor/Editor: LUCIANO PRUDENTE
4957185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORSARIO NEGRO	Autor: EMILIO SALGARI Traductor: ALMA MARITANO Autor: IGNACIO NOE Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4957186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDERICO ANTOLOGIA	Autor: FEDERICO GARCIA LORCA Autor: ADRIANA ROMANO Autor: JUANA TERAN Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4957187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTURAS POETICAS	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4957188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUMOR DE TANGO	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4957189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FACUNDO	Autor: DOMINGO F SARMIENTO Autor: ALEJANDRA LAERA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4957190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOSOFIA DE LA MEDICINA DE EXTREMO ORIENTE EL LIBRO DE JUICIO SUPREMO	Autor: GEORGE OHSAWA Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA DE ROXANA MARTHA BEADE
4957191	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EVA PERON Y LA ORGANIZACION POLITICA DE LAS MUJERES	Autor: CAROLINA BARRY Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957192	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MULTIPLICATIVE MODELS OF FINANCIAL RETURNS AND WHAT WE FAIL TO GET WHEN THEY ARE DISREGARDED	Autor: RODOLFO APREDA Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957193	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL EXPERIMENTO DEL BICENTENARIO LAS POLITICAS PACIFISTAS DE ARGENTINA 2003 2011	Autor: CARLOS ESCUDE Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957195	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UN EXPERIMENTO PACIFISTA LAS POLITICAS EXTERIORES Y DE SEGURIDAD DE ARGENTINA EN EL SIGLO XXI	Autor: CARLOS ESCUDE Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957196	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE PRICING OF FINANCIAL ASSETS IN THE PHYSICAL WORLD OF FINANCE	Autor: RODOLFO APREDA Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957198	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TOBACCO ADVERTISING AT POINT OF SALE IN TWO LATIN AMERICAN CITIES BUENOS AIRES AND GUATEMALA	Autor: MARIA ALEGRE Autor: RAUL MEJIA Autor: JOAQUIN BARNOYA Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957199	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: STATE PERSONHOOD REALITY OR FICTION THE DIVERGENT VIEWS OF C ESCUDE 1994 AND A WENDT 2004	Autor: CARLOS ESCUDE Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957200	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL UTILITARISMO LA REGLA DE LA MAYORIA Y LA DEMOCRACIA	Autor: LUISA MONTUSCHI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957201	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HERRAMIENTAS JAPONESAS PARA LA GOBERNANCIA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	Autor: ENRIQUE YACUZZI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957202	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EL MODERNO SUJETO LABORAL Y EL DESARROLLO DE TALENTOS	Autor: CRISTINA BEATRIZ MONOLLI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957203	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES	Autor: TERESA EGGERS BRASS Autor: EDGARDO MARTIN GAMBUZZI Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4957204	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: POLITICA Y CIUDADANIA	Autor: TERESA EGGERS BRASS Autor: NATALIA LARDIES Autor: HILARIO MORENO DEL CAMPO Autor: NATALIA CALCAGNO Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4957205	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AL MARGEN NOTAS LIMINARES RECUERDOS Y REFLEXIONES	Autor: GABRIEL LANDONI Editor: ALEJANDRO GABRIEL IRACI
4957206	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO UN ENFOQUE INTEGRAL	Autor: ANTONIO CREUS SOLE Autor: JORGE ENRIQUE MANGOSIO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4957207	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUJERESK	Autor/Titular: ANDREA MARCELA CENTELL
4957208	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DETENCIONES POLICIALES ILEGALES Y ARBITRARIAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION	Autor: ADRIAN NORBERTO MARTIN Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4957209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEMESIS	Autor: PHILIP ROTH Traductor: JORDI FIBLA Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4957210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIERO UNA VIDA DIFERENTE CUANDO NO TODO ESTA PERDIDO LA HISTORIA DEL FRANCES	Autor: SERGIO MARQUET Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4957211	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ILEGALIDAD DEL PODER CRIMEN POLITICA ECONOMIA Y EXCLUSION HECHOS Y VALORES	Autor: JOSE M SIMONETTI Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES

4957212	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANTARTIDA EDUCA VA AL COLE	Autor: JAVIER GUTIERREZ GILSANZ Autor: ENRIQUE CORTES DE ABAJO Autor: MARIA NATALIA LOPEZ Editor: CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN ARGENTINA
4957213	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IDIOMA DE LOS MUERTOS	Autor: FEDERICO NOVAK Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES
4957218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEDAGOGIA DEL OPRIMIDO	Autor: PAULO FREIRE Traductor: JORGE MELLADO Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4957219	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EDUCACION COMO PRACTICA DE LA LIBERTAD	Autor: PAULO FREIRE Traductor: LILIEN RONZONI Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4957221	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST STANDARD LANGUAGE TO DESINGN BUILD AND MANAGE HUMAN ADAPTIVE SYSTEMS	Autor: PETER BELOHLAVEK Autor: DIANA BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957222	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE ONTOGENESIS OF EVOLUTION THE UNICIST ONTOLOGY OF EVOLUTION	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957223	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST BUSINESS THERAPEUTICS ONTOLOGY BASED AND OBJECT DRIVEN THERAPEUTICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957224	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JAPANESE MANAGEMENT ABROAD A LITERATURE REVIEW AND A RESEARCH AGENDA	Autor: ENRIQUE YACUZZI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957225	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST BUSINESS DIAGNOSTICS THE COMPENDIUM OF ONTOLOGIES FOR BUSINESS DIAGNOSTICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957226	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESARROLLOS RECIENTES EN LOS INSTRUMENTOS PARA INTEGRAR LA RSE A LAS OPERATORIAS DE LAS EMPRESAS	Autor: LUISA MONTUSCHI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4957227	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST ETHICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: III ANTOLOGIA DE EDICIONES RUINAS CIRCULARES CUENTO POESIA	Autor: FEDERICO NOVAK Autor: BEREOVICH CLZLIA Autor: EDUARDO DEL BRIO Autor: VALERIA TENTONI Autor: MONICA ORTELLI Autor: PAMELA TERLIZZI PRINA Autor: MARIANA DUCROS Autor: RAUL RUBEN CAMPOS Editor: RUINAS CIRCULARES EDITORIAL DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4957231	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST ORGANIZATION ONTOLOGY BASED AND OBJECT DRIVEN ORGANIZATION	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AJUAR	Autor: VALERIA TENTONI Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4957233	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST MARKETING ONTOLOGY BASED AND OBJECT DRIVEN MARKETING	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957234	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA UNA HIJA PUTATIVA DEL RACIONALISMO CONSTRUCTIVISTA	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO FIANDRINO
4957235	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ARTE PARA CHICOS LUIS FELIPE NOE	Autor: VALI GUIDALEVICH Autor: FLORENCIA NIZZOLI Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4957238	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CARTOGRAFIA MORAL DE LAS PRACTICAS JURIDICAS EN LOS TRIBUNALES I DE MENORES LOS TRIBUNALES ORALES	Autor: SILVIA GUEMUREMAN Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4957239	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST BUSINESS OBJECTS BUILDING AN ONTOLOGY BASED AND OBJECT DRIVEN TECHNOLOGY	Autor: PETER BELOHLAVEK Autor: DIEGO BELOHLAVEK
4957240	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMPLEXITY SCIENCE UNICIST RESEARCH AND DESIGN OF HUMAN COMPLEX ADAPTIVE SYSTEMS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4957241	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MICROECONOMIA	Autor: SEBASTIAN ROCHA Autor: DANIEL PADIN Autor: HERNAN GARCIA ZUÑIGA Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4957242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PULGARCITO DE LA PATAGONIA DEDICADO A NUESTROS HERMANOS MAPUCHES	Autor: WALTER CARZON Autor: ROBERTA IANNAMICO Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL Autor: JACOB GRIMM Autor: WILHELM GRIMM
4957243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ESTATUTOS DEL HOMBRE	Autor: THIAGO DE MELO Traductor: PABLO NERUDA Autor: DAFNI AMECKE TZITZITZIVAKOS Editor: V & R EDITORAS SA
4957245	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: 18 CONFERENCIA DE LAMINACION 5 CONFERENCIA SOBRE USOS DEL ACERO JORNADA DE ANALISIS DE FALLA Y PREVE	Autor: COLECTIVA Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
4957247	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ACCESO SEGURO SISTEMAS INTERNOS AFIP	Autor: ANONIMO Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4957248	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BICENTENARIO DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 1810 30 DE JUNIO 2010	Autor: ANTONIO PEDRO MAJAS Autor: SERGIO DOMINGO CLARICI Autor: VICTOR STOCKI Autor: GABINO GONZALEZ Autor: EDGARDO GARCIA NIETO Traductor: OBRA COLECTIVA (AL INGLES) Director: ANTONIO PEDRO MAJAS Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4957249	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: COSTOS DE PRODUCCION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA	Autor: FERNANDO A HERRMANN Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
4957255	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: DAQRIO MARIA	Autor/Titular: LUCAS DANIEL SANTA ANA Editor: WWW.DARIMARIA.COM.AR
4957261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TRATARNOS BIENN	Autor/Titular: ROXANA MARCELA LEKERMAN Autor/Titular: SUSANA BEATRIZ CANOLIK Editor: MANTRA FM 91 9 WWW.MANTRAFM.COM.AR
4957279	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL SOL DE SANTELMO	Autor/Titular: WALTER GONZALO PLAZA GOMEZ Autor: KATHERINE MARIKO BLACK
4957294	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DIGIOVANNIS	Productor: ALEXIS NICOLAS DE ALMEYDA
4957312	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 7 MIRADAS	Autor/Titular: LUIS PICOESTRADA Titular: TELEMACO SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/09/2011 Nº 114522/11 v. 14/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GIGASET	AL140	C- 9622	Nº 3128	17/08/11	6249/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARG. S.R.L.	Teléfono	GIGASET	5020	61- 9619	Nº 3129	17/08/11	6250/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	X2-01.1	25- 9597	Nº 3130	17/08/11	5558/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	C2-05.1	25- 9618	Nº 3131	17/08/11	5979/11
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	HYTERA	RD986 U (1)	C- 9599	Nº 3132	17/08/11	5185/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Móvil	HYTERA	MD786 G U (1)	C- 9598	Nº 3133	17/08/11	5184/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Router Inalámbrico	ZTE	ZXHN H108N	C- 9596	Nº 3135	17/08/11	5888/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Teléfono celular	ZTE	ZTE-U N721	25- 9623	Nº 3136	17/08/11	6234/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router inalámbrico	HUAWEI	HG532c	C- 9617	Nº 3138	17/08/11	6133/11
VIDITEC S.A.	Transceptor portátil	FLUKE NETWORKS	AIRCHEK	C- 9620	Nº 3139	17/08/11	5481/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	CISCO	DPC2325	C- 9616	Nº 3140	17/08/11	6012/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor móvil	ICOM	IC-F5061	10- 9603	Nº 3142	17/08/11	5922/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor móvil	ICOM	IC-F6061	11- 9604	Nº 3143	17/08/11	5921/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-2000-1	10- 9601	Nº 3144	17/08/11	5919/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-3000-1	11-9602	Nº 3145	17/08/11	5920/11
EXO S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	612BNX-HMW	C- 9621	Nº 3147	17/08/11	4972/11
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.	Teléfono celular	PCD	PCD381 AR	25- 9607	Nº 3149	17/08/11	5969/11
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-NAUTEL	NV10	33- 9613	Nº 3150	17/08/11	5981/11
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-NAUTEL	NV20	33- 9614	Nº 3151	17/08/11	5982/11
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-NAUTEL	NV30	33- 9615	Nº 3152	17/08/11	5983/11
PAN AMERICAN ENERGY LLC - SUC.ARG.	Conversor de Frecuencias de bajada	NORSAT	1507HC	A-CON- 9609	Nº 3153	17/08/11	6040/11
PAN AMERICAN ENERGY LLC- SUC.ARG.	Conversor de Frecuencias de subida	NORSAT	1041XRTE	A-CON- 9610	Nº 3154	17/08/11	6034/11
PAN AMERICAN ENERGY LLC - SUC.ARG.	Antena	PRODELIN	Serie 1251 Banda Ku	A-ANT- 9611	Nº 3155	17/08/11	6037/11
CELISTICS S.A.	Transceptor Portátil	RIM	RDJ21WW	C- 9608	Nº 3156	17/08/11	6470/11
ACEGAME S.A.	Transceptor Portátil	X- VIEW	17- 9600	17- 9600	Nº 3157	17/08/11	5571/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	GT- P7500	25- 9625	Nº 3158	17/08/11	7320/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	GT- P7510	C- 9624	Nº 3159	17/08/11	7323/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	SSG-3700CR	16- 9606	Nº 3160	17/08/11	6019/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	SSG-3300CR	16- 9605	Nº 3161	17/08/11	6018/11
DONATO, RUBEN DANIEL - PETTINARI, GABRIEL HUGO - GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Teléfono celular	SONIM	XP1330	25- 9612	Nº 3162	17/08/11	5900/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/09/2011 Nº 115229/11 v. 14/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	XTS 2250 (800MHz) AVANZADO	22 - 4019	Nº 3117	17/08/11	1992/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	XTS 4250 (800MHz) BASICO	22 - 4016	Nº 3118	17/08/11	1990/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	XTS 4250 (800MHz) AVANZADO	22 - 4015	Nº 3119	17/08/11	1989/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	EP450 (136-162 MHz)	10 - 3953	Nº 3120	17/08/11	1911/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	EP450 (490-527 MHz)	11 - 3951	Nº 3121	17/08/11	1912/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	DGM 4100 (403-470 MHz - 25 W) sin GPS con Display	C - 6297	Nº 3122	17/08/11	1506/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	XTS 2250 (800 MHz) BASICO	22 - 4017	Nº 3123	17/08/11	1991/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400 (490-527 MHz-40 Watts)	11 - 4002	Nº 3124	17/08/11	2025/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200 (490-527 MHz-40	11 - 4003	Nº 3125	17/08/11	2055/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MOTOROLA	DGM 4100 (403-470 MHz - 25 W) con GPS y Display	C - 6299	Nº 3126	17/08/11	1517/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	XTS 1500 (800 MHz)	22 - 4020	Nº 3127	17/08/11	1993/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/09/2011 Nº 115243/11 v. 14/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
ELECTROFUEGUINA S.A.	AF - 02 - 519	Nº 3141	17/08/11	6811/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/09/2011 Nº 115249/11 v. 14/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	AL - 30 - 1673	Nº 3134	17/08/11	11165/07
OMNITRACS S.A.	AL - 30 - 1325	Nº 3137	17/08/11	11020/98
HALE CONSTRUCCIONES S.R.L.	AL - 30 - 1485	Nº 3146	17/08/11	4264/04
TELEMED S.R.L.	AL - 30 - 1354	Nº 3148	17/08/11	13736/99
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	AL - 30 - 1383	Nº 3163	17/08/11	10322/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/09/2011 Nº 115251/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1123/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3669.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. Nº 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la propuesta cultural completa, tal y como lo exige el artículo 8 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, por último, la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por Herma Nelly COPETTI (L.C. Nº 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114463/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1129/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2656.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Ramón ESPINOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERNARDO DE IRIGOYEN, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERNARDO DE IRIGOYEN, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido rechazando la localidad propuesta por el peticionante, en atención a que la misma ubicaba al sistema irradiante en un cerro, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones toda vez que omitió certificar las firmas insertas en las Planillas Nº 1, Nº 2 y Nº 3, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 3.1, 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del referido Pliego.

Que, por otro lado, el peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado las Planillas Nº 5 y Nº 6, y la Descripción de la Programación, tal y como lo exigen los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido plexo normativo.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ESPINOSA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pedro Ramón ESPINOSA (D.N.I. Nº 28.738.263), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de BERNARDO DE IRIGOYEN, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114467/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1117/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Número 2066.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, efectuada por la señora Rosa Mirta CUELLO de MAGALLANES.

Que mediante Resolución Nº 940-COMFER/01, se adjudicó a la nombrada CUELLO DE MAGALLANES la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva LRJ 833.

Que el artículo 3º de la resolución de adjudicación, otorgaba a la licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que se le comunicaron a la licenciataria las observaciones formuladas por el organismo técnico específico al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la señora CUELLO de MAGALLANES ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida, sin que se la haya renovado.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Rosa Mirta CUELLO de MAGALLANES, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 940-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la señora Rosa Mirta CUELLO de MAGALLANES una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en atención a lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114470/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1076/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1800.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mariana Inés CATALDO (D.N.I. Nº 20.073.313), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366 COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se advierte que la Señora Mariana Inés CATALDO ha cumplido parcialmente los requisitos estipulados por el artículo 6.1.6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 175-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CATALDO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Mariana Inés CATALDO (D.N.I. Nº 20.073.313), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114472/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1142/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3281.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Andrea Verónica JUÁREZ (D.N.I. Nº 23.078.972), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, por otro lado, la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora JUÁREZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Andrea Verónica JUÁREZ (D.N.I. Nº 23.078.972), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114473/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1119/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2399.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Matías Hernán CAVERO (D.N.I. Nº 23.463.393), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVERO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Matías Hernán CAVERO (D.N.I. Nº 23.463.393), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114474/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1077/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3547.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG877”, para la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG877, de la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114475/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1144/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2444.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Santiago Javier ALEMAÑY (D.N.I. Nº 26.925.854), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.407/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279, frecuencia 103.7 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRF434”, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALEMAÑY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Santiago Javier ALEMAÑY (D.N.I. Nº 26.925.854), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF434, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 8.846), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º —- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114476/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1120/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3383.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fabio Guillermo RAMELLO (D.N.I. Nº 24.279.144), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARCOS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARCOS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90,5 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRN832”, para la localidad de SAN MARCOS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMELLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor FABIO GUILLERMO RAMELLO (D.N.I. Nº 24.279.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN832, de la localidad de SAN MARCOS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 5.457), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114478/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1147/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2061.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Fernando BERTONI SANABRIA (D.N.I. Nº 10.725.636), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación, exigida por el artículo 8.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo los extremos exigidos por el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, además, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que por último, el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, tal y como lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que respecto del aspecto técnico de la solicitud, se señala que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos correspondientes al tipo de servicio solicitado.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERTONI SANABRIA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Fernando BERTONI SANABRIA (D.N.I. Nº 10.725.636), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114479/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1078/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1797.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Norberto Angel BONINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN778”, para la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Norberto Angel BONINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso, 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Norberto Angel BONINO (D.N.I. Nº 12.144.014) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN778, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS ($ 16.182), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114480/11 v. 14/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1151/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1700.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Domingo Vicente DOMÍNGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de [a licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor DOMÍNGUEZ ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, asimismo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin perjuicio de ello, de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DOMÍNGUEZ, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Domingo Vicente DOMÍNGUEZ (D.N.I. Nº 16.835.936), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/09/2011 Nº 114483/11 v. 14/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2221/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 23.052, el Reglamento aprobado por Decreto Nº 828/84, modificado por los Decretos Nº 3899/84, Nº 1204/87, Nº 734/90, 440/94 y Nº 623/06, el Decreto 1405/73, la Resolución Nº 2016/04/INCAA y sus modificatorias, la Resolución 2114/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2114/11/INCAA, se establecieron distintos precios por la emisión de los certificados de exhibición, fijando un criterio de carácter progresivo, teniendo en cuenta la cantidad de pantallas en la que la película se exhiba.

Que el objetivo principal de la Resolución mencionada precedentemente, apunta a garantizar la diversidad de las expresiones culturales, contemplada en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales aplicables en la materia.

Que dicha Resolución, al no haber previsto la situación de aquellas distribuidoras independientes de películas internacionales, que ingresan al mercado con una ocupación mínima en las pantallas, debe ser rectificada en este caso concreto, de manera tal de garantizarle al espectador la posibilidad de acceder a dichas películas.

Que, por otra parte, en el artículo 1º de la Resolución Nº 2114/11/INCAA se fijaron diversos precios, de acuerdo a la cantidad de pantallas en la que la película se exhiba, así como un precio fijo por la exhibición a las colas de películas extranjeras, siendo necesario reconsiderar algunas cuestiones, a los fines de evitar situaciones disvaliosas, injustas e irrazonables.

Que en el artículo 2º de la mencionada Resolución, se consignó erróneamente el término exhibidor, cuando en realidad la sanción está destinada, eh caso de incumplimiento, al distribuidor, debiendo efectuarse la modificación pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del Artículo 3º de la Ley 17.741 y sus modificatorias (to. 2001), Decreto Nº 828/84 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1536/ 02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exímase del pago del precio por la emisión de los certificados de exhibición a las colas de películas extranjeras y a aquellas películas extranjeras cuya ocupación de pantalla no exceda el número de QUINCE (15) pantallas.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 2114/11/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: *"En caso de consignar datos erróneos o falaces en la Declaración Jurada mencionada en el artículo 1º, que impliquen una mayor cantidad de ocupación de pantallas a las denunciadas oportunamente, se aplicará una sanción equivalente al ingreso bruto de UN (1) día de exhibición. Se tomará como ingreso bruto de UN (1) día de exhibición, a los efectos de este ARTICULO, el promedio diario del trimestre en que el distribuidor no hubiera cumplido con dicha obligación"*.

ARTICULO 3º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 2114/11/INCAA, con las excepciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/09/2011 Nº 116207/11 v. 14/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma DROGUERIA SAN JAVIER S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-2484-10-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 36. 37 de la Ley n° 17.565 y 36 y 37 de su Decreto Reglamentario n° 7123/68 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalizacion y Sanidad de Fronteras.

e. 12/09/2011 Nº 113684/11 v. 14/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2088/11-INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, a la entidad COOP AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION "NUEVA ITUZAINGO" LTDA., mat. 24.111 de la provincia de Corrientes. Por Disposición Nro. 2167/11-INAES a la entidad COOP DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA, mat. 15.170 de Capital Federal. Por Disposición Nro. 2169/11-INAES a la entidad COOP DE TRABAJO ROLICAR LTDA, mat. 27.865 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 2114/11-INAES a la entidad COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LOS AMIGOS" LTDA, mat. 18.498 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 12/09/2011 Nº 113697/11 v. 14/09/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1005/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato de Trabajadores Perfumistas.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.433.657/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 599 de fecha 15 de septiembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 388.

Que mediante Resolución Nº 235 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el nuevo texto del Estatuto Social de la entidad en cuyo artículo 2º se reconoce como zona de actuación todo el territorio nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores y empleados, que bajo relación de dependencia presten servicios en la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de los productos de perfumería, tocador, cosméticos y todos los que hacen a la higiene y la belleza de la mujer, el hombre y los niños, de conformidad con el ámbito de representación personal reconocido a la asociación por esta Cartera de Estado; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS, en el Partido de Maipú de la Provincia de BUENOS AIRES y en la Ciudad de Córdoba Capital de la provincia homónima. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1007/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 89.355/10 del registro de la DELEGACION REGIONAL NEUQUEN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de LA PAMPA.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 262 de fecha 3 de julio de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1296.

Que por Resolución Nº 1029 de fecha 12 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, confirmada por Sentencia Judicial Nº 61.182 de fecha 26 de mayo de 2010, se aprobó el estatuto social que contempla como zona de actuación a la Provincia de LA PAMPA.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solícita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1010/2011

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Unico de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.452.655/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley N' 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con domicilio en Avenida Francisco Beiró Nº 5687, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO UNICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con domicilio en Avenida Francisco Beiró Nº 5687, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 1.452.655/11.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1011/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio Departamento 9 de Julio.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.374.398/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEPARTAMENTO 9 DE JULIO, con domicilio en 25 de Mayo Nº 1971, Tostado, Departamento 9 de Julio, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesta por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEPARTAMENTO 9 DE JULIO, con domicilio en 25 de Mayo Nº 1971, Tostado, Departamento 9 de Julio, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios con fines de lucro por cuenta propia o ajena. Podrán mantener la afiliación los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encuentren afiliados a la entidad; con zona de actuación en las localidades de Tostado y Villa Minetti del Departamento 9 de Julio de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 101/180 del Expediente Nº 1.374.398/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1012/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Agremiación de Empleados Municipales de Salta A.D.E.M.U.S.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 140.967/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la AGREMIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALTA A.D.E.M.U.S., con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1063, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la AGREMIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALTA A.D.E.M.U.S., con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1063, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con el Municipio de Salta Capital. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en todo el territorio que comprende el Municipio de Salta Capital.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 263/359 del Expediente Nº 140.967/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1013/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Los Antiguos.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.295.358/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOS ANTIGUOS, con domicilio en Héroes de Malvinas y Lago Buenos Aires, Los Antiguos, Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/921 y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOS ANTIGUOS, con domicilio en Héroes de Malvinas y Lago Buenos Aires, Los Antiguos, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Los Antiguos, Provincia de SANTA CRUZ; con zona de actuación en la localidad de Los Antiguos, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/95 del Expediente Nº 1.295.358/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1016/2011

Reconocer dentro del agrupamiento que posee con Personería Gremial la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC).

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.115.533/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de adecuación de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) con fecha 22 de mayo de 2005.

Que por Resolución Nº 35 de fecha 7 de marzo de 1946 de la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 8.

Que el ámbito de actuación que posee con Personería Gremial comprende al personal de telegrafistas, radiotelegrafistas y al ocupado en actividades afines; para actuar en todo el territorio de la Nación.

Que la entidad al momento de constituirse como sindicato y de obtener la Personería Gremial se erigió como sindicato de oficio.

Que la entidad mencionada peticiona la adecuación del texto de la Personería a la realidad tecnológica, tratando de obtener un acto declarativo por parte de esta Autoridad de Aplicación, por lo que no pretende ampliar el alcance de su Personería, sino sólo actualizar o precisar el texto de su agrupamiento y así debe interpretarse.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa del impacto de las nuevas tecnologías sobre el trabajo material de los originarios telegrafistas, toda vez que segmentos enteros del servicio que antes era prestado manualmente ahora ha sido reemplazado por implementaciones tecnológicas.

Que en el contexto de lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se desprende que lo que ha mutado con el devenir del tiempo es el “medio de comunicación” empleado para el oficio, pero no la tarea principal cual era y es la transmisión, encaminamiento y recepción de documentos escritos, impresos e imágenes fijas, entre otros.

Que de la lectura de su Estatuto Social, conforme al texto sometido a control de legalidad y aprobado por Resolución Nº 779 de fecha 6 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, queda plasmada la voluntad de agrupar a los profesionales y afines de las comunicaciones terrestres o por medios electrónicos, o de informática, individuales o masivos, que se desempeñen en tareas ejecutivas, técnicas, administrativas o de maestranza.

Que, reconociendo el auge y la expansión de nuevas modalidades tecnológicas, resulta necesario precisar y adecuar la aptitud representativa que posee la entidad peticionante en beneficio de la paz social que se pretende alcanzar para el universo de trabajadores y empresarios.

Que es dable destacar que el dictado de este acto administrativo no afecta ni afectará los derechos ni competencia de ninguna entidad sindical con Personería Gremial vigente.

Que respetando el principio de primacía de la realidad, corresponde el dictado de un acto administrativo que declare los alcances de la Personería Gremial de la peticionante.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconocer dentro del agrupamiento que posee con Personería Gremial la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los operadores y técnicos especializados en la utilización de tecnologías por las cuales se transmitan, encaminen, y/o recepten documentos de comunicación, escritos, impresos, imágenes fijas, o datos, vía terrestre o por medios electrónicos o de informática, siempre que se desempeñen en el SERVICIO OFICIAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, hoy CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., y en las emisoras de radiodifusión públicas y/o privadas, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con exclusión del personal que se dedique a la transmisión y distribución de datos vía telefónica o de contenidos televisivos y audiovisuales.

ARTICULO 2º — Este acto administrativo no afecta ni afectará los derechos ni competencia de ninguna entidad sindical con Personería Gremial vigente.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1017/2011

Otórgase personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Corral de Bustos.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.063.792/2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRAL DE BUSTOS, con domicilio en Independencia 185, Corral de Bustos, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 831 de fecha 25 de octubre de 2001, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2740.

Que la entidad peticionó personería gremial el 23 de octubre de 2002.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, con zona de actuación en Corral de Bustos, de la Provincia de CORDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, respecto del ámbito de representación efectivamente acreditado.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRAL DE BUSTOS, con domicilio en Independencia Nº 185, Corral de Bustos, Provincia de CORDOBA, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores, cuya actividad consista en el intercambio de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena con ánimo de lucro, con zona de actuación en Corral de Bustos, de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12, de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1045/2011

Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, con jurisdicción en las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y la Resolución Nº 351 de fecha 24 de abril de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 351 de fecha 24 de abril de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 con jurisdicción en las Provincias de Salta y Jujuy, al Licenciado Oscar Enrique BURGOS (M.I. Nº 14.695.179) y a la Señora María del Carmen CASTILLO (M.I. Nº 10.582.616), respectivamente.

Que por cuestiones vinculadas a la organización laboral interna de la Delegación Regional Salta, el cargo de Presidente de la C.A.R. Nº 10 quedó vacante, razón por lo cual la Sra. María del Carmen CASTILLO se encuentra ejerciendo las funciones de la Presidencia de la mencionada Comisión Asesora Regional.

Que dicha circunstancia y la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de la Comisión Asesora, motivó a la incorporación de la Srta. Mariela Noemí GUITIÁN como asistente y secretaria de actas; funcionaria de la Delegación Regional Salta que cumplió dichas tareas con esmero y eficiencia.

Que a efectos de que la situación de hecho precedentemente descripta encuentre una correspondencia normativa que la refleje, se propone promover para ocupar los cargos de Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 10, a la Sra. María del Carmen CASTILLO y a la Srta. Mariela Noemí GUITIÁN, respectivamente.

Que por los referidos motivos, se propone promover a la Sra. María del Carmen CASTILLO para ocupar el cargo de Presidente y designar a la Sra. Doña Mariela Noemí GUITIÁN como Presidente Suplente.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectivas dichas designaciones, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, con jurisdicción en las Provincias de SALTA y JUJUY, a la Señora María del Carmen CASTILLO (M.I. Nº 10.582.616) y a la Señora Mariela Noemí GUITIÁN (M.I. Nº 27.552.441), respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1046/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.389.668/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 480 de fecha 6 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1784.

Que por Resolución Nº 4 de fecha 6 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las siguientes zonas de actuación: Viedma (Provincia de RIO NEGRO), Santa Fe (Provincia de SANTA FE), Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ), Neuquén (Provincia del NEUQUEN), Río Cuarto (Provincia de CORDOBA), La Matanza (Provincia de BUENOS AIRES), Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) y Santa Rosa (Provincia de LA PAMPA). Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de

conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

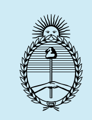

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 716/2011

Tope Nº 324/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 528 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/96 del Expediente Nº 1.429.648/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA; la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE; la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE; la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 528/11 y registrado bajo el 620/11, conforme surge de fojas 128/131 y 134, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación, de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo, Escalas Salariales y Acta complementaria homologados por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 528 del 27 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 620/11 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA; la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE; la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE; la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD. SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.429.648/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO Tope General	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS C/ UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA; CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE; ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE; FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS; y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS CCT 56/75	01/04/2011	$ 3.794,05	$ 11.382,15
	01/08/2011	$ 4.127,16	$ 12.381,48
	01/12/2011	$ 4.461,99	$ 13.385,97
	Zona Provincia del Chubut		
	01/04/2011	$ 4.161,45	$ 12.484,35
	01/08/2011	$ 4.527,88	$ 13.583,64
	01/12/2011	$ 4.896,19	$ 14.688,57
	Zona Santa Cruz y Tierra del Fuego		
	01/04/2011	$ 4.528,86	$ 13.586,58
	01/08/2011	$ 4.928,59	$ 14.785,77
	01/12/2011	$ 5.330,39	$ 15.991,17

Expediente Nº 1.429.648/11

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 716/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 324/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 704/2011

Tope N° 325/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.388.058/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 247 del 4 abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente N° 1.388.058/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 247/11 y registrado bajo el N° 397/11, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 247 del 4 abril de 2011 y registrado bajo el N° 397/11 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.388.058/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA C/ ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA	01/08/2010	$ 2.503,05	$ 7.509,15
	01/09/2010	$ 2.525,60	$ 7.576,80
	01/10/2010	$ 2.548,15	$ 7.644,45
	01/11/2010	$ 2.570,70	$ 7.712,10
	01/12/2010	$ 2.593,25	$ 7.779,75
	01/01/2011	$ 2.615,80	$ 7.847,40
	01/02/2011	$ 2.661,04	$ 7.983,12
CCT N° 88/90			

Expediente N° 1.388.058/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 704/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 325/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 708/2011

Tope Nº 327/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.441/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 103 del 27 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.381.441/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 103/11 y registrado bajo el Nº 147/11, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente:

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 103 del 27 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 147/11 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.381.441/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES	01/06/2010	$ 2.126,36	$ 6.379,08
	01/09/2010	$ 2.253,94	$ 6.761,82
	01/12/2010	$ 2.389,17	$ 7.167,51
CCT Nº 534/08.			

Expediente Nº 1.381.441/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 708/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 327/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 123/2011

Tope Nº 104/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.388.426/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 141 del 28 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.388.426/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAyE) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 994/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 141/11 y registrado bajo el Nº 169/11, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 141 del 28 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 169/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAyE) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.388.426/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA CCT 994/08 “E”	01/06/2010	$ 10.024,84	$ 30.074,52

Expediente Nº 1.388.426/10

Buenos Aires, 3 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 123/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 104/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 393/2011

Tope Nº 195/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.311/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 92 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.423.311/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 92/11 y registrado bajo el Nº 289/11, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 92 del 24 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 289/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.423.311/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT Nº 57/89	01/01/2011	$ 3.668,98	$ 11.006,94

Expediente Nº 1.423.311/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 393/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 195/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 441/2011

Registro Nº 544/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.409.897/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.409.897/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo sus celebrantes establecen el valor del reintegro por guardería, conforme lo previsto en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 “E”, oportunamente suscripto por las partes aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que su vigencia se fija a partir del 1º de julio de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.409.897/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.409.897/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con la del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.409.897/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 441/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando reaistrado balo el número 544/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2010, entre ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Avda. de Mayo 651, piso 3, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por el señor Bernardo SZWARC en su carácter de miembro paritario por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Ingeniero Jorge ARIAS, en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado de Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Establecer en trecientos cuarenta (340) pesos el valor del "reintegro por guardería" de acuerdo a lo previsto en el Art. 40 del CCT Nº 997/08 "E", con vigencia a partir del 1 de julio del corriente año.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 439/2011

Registro N° 545/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.347.203/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 72 del Expediente citado en el VISTO, obran respectivamente el Acuerdo y la escala salarial, suscriptos entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, y la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, ratificada a fojas 75 y 81 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio, con vigencia a partir del 12 de octubre de 2009, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que los agentes negociadores, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante, como así con los ámbitos de las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorios, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y la escala salarial, suscriptos entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, y la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes respectivamente a fojas 11/12 y 72 del Expediente Nº 1.347.203/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 conjuntamente con la escala salarial obrante a fojas 72, del Expediente Nº 1.347.203/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.203/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 439/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 y 72 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 545/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.347.203/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la Dra. Rosalía de TEJERÍA, Tº 62, Fº 820 CPACF, en su carácter de Apoderada; y por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, el señor Ricardo Antonio BOGLIANO, en su carácter de Secretario Gremial, juntamente con el señor Zenón ACEVEDO (M.I. Nº 8.502.392), en su carácter de Delegado de Personal en la empresa M.P.C. CARGAS S.R.L., y por el otro lado en representación de la empresa M.P.C. CARGAS S.R.L., el Dr. Carlos Raúl JONES, quien lo hace en su carácter de Apoderado acreditando tal circunstancia adjuntando fotocopia simple de Poder General Judicial y Administrativo, y constituye domicilio a los efectos legales en Av. Corrientes Nº 1814, piso 4º, Capital Federal.

Acto seguido ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en este acto ratifican en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce al pie de la presente, solicitando su homologación. Que es cuanto tiene que manifestar.

ACTA ACUERDO

1º) La parte empresaria otorgará a partir del 1º de octubre de 2009 un incremento del 20% (Veinte por Ciento) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2009.

2º) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2010, período durante el cual las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en un marco de armonía y paz social. De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

Seguidamente el Actuante, y en atención a lo precedentemente solicitado por las partes, les hace saber que previo a continuar con el trámite de homologación peticionado, deberán presentar fotocopias ratificadas por ambas partes de las escalas salariales que se están aplicando en la actualidad, razón por la cual no ha comenzado a computarse el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

ANEXO ACTA ACUERDO 20/10/2009

SALARIOS DESDE EL 01/10/2009	
CATEGORIA	REMUNERACION BASICA
CAPATAZ	$ 4,425,12

Nota: Los salarios de los trabajadores no tienen composición de adicionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 438/2011

Registro N° 550/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.422.686/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/23 del Expediente N° 1.422.686/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) por el sector sindical y la empresa ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 24/25 y 124 del Expediente N° 1.422.686/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo se establecen nuevos turnos de trabajo y la retractación de despidos que fueran efectuados por la empresa, comprometiéndose la entidad sindical a prestar colaboración para el normal funcionamiento del establecimiento, todo ello en un marco de paz social, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que el acuerdo bajo análisis se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en el Punto X ANULACION Y REEMPLAZO, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/23 del Expediente N° 1.422.686/10, celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) por el sector sindical y la empresa ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/23 del Expediente N° 1.422.686/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.422.686/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 438/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 550/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE RELACIONES LABORALES, PAZ SOCIAL Y MODALIDADES DE TRABAJO, A PRUEBA, ENERO 2011/JUNIO 2011.

Entre Andrés Lagomarsino e Hijos S.A., representada en este acto por el Sr. Ricardo Héctor Vázquez, en su carácter de Apoderado y Jefe de Personal, con domicilio constituido en San Martín 229, Piso 8°, Capital Federal, por una parte; y los Sres. Sebastián Barraza y Ricardo Juárez, por la Comisión Interna de Planta Molino Santa María, el Sr. Víctor Delgado y Víctor Acosta, por el Sindicato UOMA, Seccional Capital y Suburbios, por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio de Relaciones Laborales, Paz Social y modificaciones salariales, a prueba por el período enero 2011 - junio de 2011, que se regirá bajo las siguientes cláusulas.

I. FRACCIONADO:

Se establecen, tres turnos de trabajo, mañana, tarde y noche, de 6.00 a 14.00, 14.00 a 22.00 y de 22.00 a 06 horas, de lunes a sábados, en reemplazo de los dos turnos actuales, se conformará un nuevo turno de trabajo, con tres personas de otros sectores a elección de la empresa.

Durante el primer mes de vigencia del presente acuerdo, los turnos mañana, tarde y noche rotarán semanalmente entre sí, ello a los fines de que los trabajadores que se incorporan al presente sistema de tres turnos pueden aprender todas y cada una de las tareas del sector.

Cumplido el mes indicado supra los turnos mañana, tarde rotarán entre sí semanalmente y el turno noche será fijo.

Los trabajadores del sector, la CI y el Sindicato, se comprometen a mantener las máquinas funcionando, sin paradas, ni detenciones, por ningún motivo, salvo técnico; especialmente en los cambios de turnos, horarios de descanso, manteniendo la continuidad de la producción de forma ininterrumpida, los horarios de pausas y descansos, serán establecidos por personal de dirección de la empresa, en ejercicio de las facultades de dirección y de organización de la producción.

La productividad del sector, no podrá ser inferior a la cantidad mensual de 1.000 toneladas de harina.

Unicamente si se alcanzare la condición referida en el párrafo precedente, la empresa abonará un adicional del 10 % sobre el valor horario fijado en las normas convencionales aplicables.

La empresa a estos efectos se compromete a realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento de la capacidad productiva (condiciones técnicas de maquinarias e Insumos).

Este premio es exclusivo, para el personal que desarrolla tareas en el sector, por lo tanto este personal, queda excluido de cualquier otro premio y/o adicional que pueda otorgarse en otros sectores.

II. TRIGO:

Los trabajadores, se comprometen a prestar su colaboración para cubrir todos los puestos de trabajo dentro del sector, en los términos previstos en el CCT N° 66/89, según las necesidades operativas, del mismo modo, y de acuerdo con el CCT, cubrir puestos en otra sección en caso que no hubiere trabajo en su sector y cubrir el soplado de trigo en turno noche.

Se establece, durante la vigencia del acuerdo, el pago de un adicional del 10% sobre el valor horario que perciba cada trabajador.

III. MOLINO:

Además de las tareas que a la fecha se prestan en cada puesto de trabajo, deberán cumplir, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el CCT de la actividad, con todas aquellas que correspondan para el correcto y eficiente funcionamiento del sector, citando entre otras y al solo efecto enunciativo:

Silero

Debe mantener limpio su sector de trabajo, y de surgir algún problema con el soplado de trigo, o alguna atoradura u otro inconveniente, es responsabilidad del silero de limpiarlo y no derivar la limpieza a otro sector. Además deberá colaborar con la ejecución de las tareas asignadas al limpiecero.

Limpiecero

Debe mantener limpio el sector de trabajo y las máquinas también;

de planta baja al 6to. Piso, junto al silero.

Plansifteros

a) Confeccionar las planillas de aditivos y demás necesarias (BPM, Código Alimentario Argentino).

Preparación y dosificación en tiempo y forma de todos los aditivos.

b) Deben mantener limpios los sectores de trabajo, del 3ro. al 6to. piso.

c) Las planillas mencionadas en el punto a) serán controladas y rubricadas por el Molinero y/o el Encargado que éste designe.

Cilindreros

Deben mantener limpios el 2 piso, 1 piso y planta baja.

Prenseros

Deben tomar las balanzadas de pellet cada 1 hora.

En caso de atorarse el elevador de afrechillo es responsabilidad de ellos la limpieza del mismo.

Se establece un adicional del 10% sobre el valor horario que perciba cada trabajador.

IV. HARINERA:

Los operarios del sector, se comprometen a trabajar en todas las tareas que exijan la carga y descarga de camiones, contenedores y tolvas o carga a granel, limpieza. Se comprometen, asimismo, a garantizar la continuidad del proceso productivo en caso de ser requerido por la empresa en supuestos donde la colaboración de los trabajadores sea necesaria.

Las partes manifiestan el compromiso de propender a la mayor productividad, eficiencia y reducción de los tiempos ociosos, evitando las pérdidas de tiempo y la diagramación, y planificación de los horarios de trabajo, prevención de los reemplazos y todas tareas que faciliten la eficiencia del sector, por la parte empresaria.

El cumplimiento del horario de los turnos: 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 es de cumplimiento estricto y el cambio de turno debe realizarse en el puesto de trabajo. Se deja constancia que los turnos de 6:00 a 14:00 y 14:00 a 22:00 rotarán entre sí, mientras que el de 22:00 a 6:00 horas permanecerá fijo.

El descanso entre cargas es de 15 minutos cada 600 bolsas o proporcional para menor cantidad. Este descanso deberá tomarse en el sector.

Cada vez, sin excepciones, que no hubiere instrucciones de trabajo precisas por parte del encargado del sector de turno, se deberá barrer y limpiar el sector.

Los horarios de descanso para el refrigerio serán fijados por el encargado.

Se conviene otorgar un adicional diario, sobre el valor horario que perciba cada trabajador, del 10%, toda vez que la extracción de harinas, de los silos, alcance como mínimo la cantidad de 350 toneladas diarias (embolsadas y/o a granel).

V. ORDEN Y DISCIPLINA INTERNA:

Teniendo en cuenta, los antecedentes que llevaron a un conflicto laboral, para cuya solución intervinieron, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación La Matanza, y el Ministerio de Trabajo de la Nación, la parte gremial solicita que las sanciones de despido impuestas a los Operarios: Márquez Menesse Diego Ariel, Aravena Mayer Gustavo E., Costilla Marcelo Jerónimo, González Ricardo Antonio, Aguirre Antonio Salvador y Rojas José Luis, sean dejadas sin efecto.

La parte empresaria manifiesta que la conducta desarrollada por los Sres. Márquez y Aravena, (desobedecer órdenes e instrucciones de su empleador, negándose a prestar el servicio y jugar a las cartas en horario de trabajo) constituyen una injuria de tal gravedad, que dieron fundamento al distracto laboral en los términos del artículo 242, LCT y que aceptar este tipo de conductas, resulta contrario a las normas de Orden y Disciplina que deben regir dentro del ámbito laboral, además de ser un ejemplo negativo para el resto de la comunidad laboral.

A los fines de recomponer la relación entre las partes, la empresa ofrece la retractación del despido de los Sres. Aravena y Márquez y la imposición de una suspensión disciplinaria de 30 días a partir del 10/01/2011.

Con relación a los demás despedidos, la parte empresaria acepta el reingreso de los mismos.

La representación sindical, por su lado, manifiesta que no le consta la veracidad de las imputaciones manifestadas por la empresa sobre los compañeros sancionados. Que no obstante, sin reconocer hechos ni derechos, con el ánimo de arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes que, a la vez, marque el comienzo de una relación más armónica entre los trabajadores y la empresa, aceptan el cambio de la sanción de despidos por suspensiones.

VI. CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE TRABAJO, DISCIPLINA INTERNA:

La empresa manifiesta que ejercerá plenamente la facultad de dirección, de acuerdo a la Ley, en todo lo relacionado a la disciplina, la actividad productiva y todo tipo de conductas que atenten contra el normal funcionamiento del establecimiento.

La representación sindical manifiesta, que sin desconocer la facultad de dirección de la empresa, prestará toda su colaboración para el normal funcionamiento del establecimiento siempre que se respeten todos los derechos laborales, por ejemplo, los principios de buena fe, el necesario respeto y se dé total cumplimiento al impedimento legal de provocar perjuicio físico o moral a los trabajadores.

VII. SINIESTRALIDAD Y AUSENTISMO:

Las partes asignan especial importancia a la reducción de la siniestralidad laboral, y la baja del ausentismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todos los esfuerzos necesarios para cumplir con dichos objetivos.

Los trabajadores se comprometen a cumplir con las reglas de seguridad correspondientes para disminuir las posibilidades de accidentes usando los elementos de protección personal, ropa, zapatos, protección ocular y auditiva, fajas, etc., que entregue la empresa.

VIII. PAZ SOCIAL - RELACIONES LABORALES:

El mantenimiento de la paz social es condición para la vigencia de este convenio.

Los casos de diferendos internos, específicamente de la relación laboral diaria, serán atendidos por la CI de fábrica y por la parte empresaria, por el Gerente de la Planta, o quien éste designe.

Si el diferendo no pudiera ser resuelto en esa instancia, las partes, respectivamente, recurrirán a otros niveles de representación de acuerdo a la estructura organizativa de las mismas.

En caso de que los diferendos no pudieran solucionarse conforme lo indicado precedentemente entrarán en vigencia las disposiciones del Art. 20 del CCT N° 66/89.

IX. VIGENCIA DEL ACUERDO Y LOS ADICIONALES:

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su firma por las partes. Solicitando en forma conjunta la presentación del mismo, ante la autoridad de aplicación solicitando la correspondiente homologación y/o registro.

Las partes se comprometen a reunirse antes de la finalización del mismo, con el objeto de evaluar los resultados del presente “acuerdo a prueba”, para decidir la continuidad o no, la modificación del presente convenio.

Las partes dejan expresa constancia, que los adicionales previstos en el presente convenio, se aplicarán mientras dure el actual nivel de productividad y demanda y se sigan manteniendo los actuales niveles de exportación; suspendiéndose en caso de que la molienda mensual fuera de 20 (veinte) días o inferior.

Si por cualquier disposición del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, se dejare sin efecto la posibilidad de exportación de harinas y de los subproductos que fabrica el Establecimiento, o por cuestiones de mercado interno o internacional, se dejara de producir en los actuales niveles de producción o si el Gobierno Nacional dispusiera la derogación, o eliminación del actual sistema de compensaciones vigente para la industria molinera, total o parcialmente, automáticamente se suspenderá la vigencia de este acuerdo hasta que se revierta la situación y todo ello, sin que varíe la fecha de finalización del acuerdo que se ratifica que será el día 30/6/11.

Se deja constancia que en el supuesto que se dieran algunas de las circunstancias mencionadas supra, los trabajadores afectados al sistema de tres turnos establecido en el presente acuerdo retomarán el régimen de trabajo y salarial vigente con anterioridad a la firma del presente.

X. ANULACION Y REEMPLAZO:

El presente convenio anula y reemplaza, cualquier otro anterior que se superponga con el presente, anulando y reemplazando especialmente los adicionales otorgados en la sección Fraccionado y Harinera.

Se deja constancia que el sector Molino percibe en la actualidad un adicional otorgado oportunamente por la empresa el cual se mantendrá independientemente del adicional que por este convenio se establece para la Sección.

XI. COMISION DE SEGUIMIENTO:

Las partes se comprometen a reunirse con frecuencia mensual, a los fines de evaluar la aplicación del presente acuerdo, analizar las causas que pudieran incidir en la producción, etc.; priorizando el diálogo a los fines de prevenir situaciones conflictivas.

No siendo para más, se extienden tres ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, firmando las partes al pie, en prueba de conformidad, entendiendo haber arribado a una justa composición de los derechos e intereses de las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo. A los 12 días del mes de enero de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 453/2011

Registro N° 865/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.399.512/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 103.188/10 agregado como foja 4 al Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector sindical y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes acordaron el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, complementaria a las oportunamente acordadas en las Actas celebradas por las mismas partes el 29/10/2009 y el 14/04/2010, conforme surge de las consideraciones del texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de marras, opera con fecha 18 de junio de 2010.

Que las partes firmantes del presente Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 103.188/10 agregado como foja 4 al Expediente N° 1.399.512/10, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), del Expediente N° 1.399.512/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 103.188/10 agregado como foja 4 al Expediente Principal N° 1.399.512/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.399.512/10

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 453/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 103.188/10, agregado como fojas 4 del expediente de

referencia, quedando registrado bajo el número 565/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA ACUERDO

En la ciudad de Cipolletti, a los 17 días del mes de abril del 2010, entre la Asociación de Profesionales del Agua y la Energía, en adelante APUAYE, por una parte y por la otra la Empresa de Energía Río Negro S.A., en adelante EdERSA, cada parte representada por los abajo firmantes; se reúnen para convenir los términos y condiciones de la presente acta complementaria al acuerdo, en adelante EL ACUERDO, y

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES referidas en el párrafo introito suscribieron un ACTA ACUERDO con fecha 29-10-09, modificada luego mediante Addenda de fecha 14-04-10, celebradas en el marco de las actuaciones que tramitan ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, delegación General Roca.

Que en tal sentido, subsisten a la fecha las causas que en su momento dieron sustento al ACTA ACUERDO referida en el considerando anterior, esto es, que aún el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD no ha definido el nuevo costo laboral de EdERSA.

Por ello, APUAYE y EdERSA, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen suscribir la presente Acta complementaria al ACUERDO de fecha 29-10-09, modificado mediante Addenda de fecha 14-04-10, sujeto a las cláusulas y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: EdERSA adicionará a las sumas determinadas en el artículo PRIMERO del ACTA ACUERDO de fecha 29-10-09, modificada mediante Addenda de fecha 14-04-10, en correspondencia con la categorías convencionadas actualmente la suma de:

Categoría U-A: Ochocientos treinta y dos con 50/100 ($ 832,5)

Categoría U-B: Novecientos noventa y nueve ($ 999,00)

Categoría U-C: Mil ochenta y dos con 25/100 ($1.082,25)

Categoría U-D: Mil ciento sesenta y cinco con 50/100 ($1.165,50)

Categoría U-E: Mil doscientos cuarenta y ocho con 75/100 ($ 1.248,75)

Las suma antes detallada de acuerdo a la categoría que corresponda, se abonará en una (1) cuota el día 18-06-10, mediante un concepto denominado “gratificación extraordinaria no remunerativa acta complementaria del acta acuerdo de fecha oct./09”.

SEGUNDA: LAS PARTES manifiestan que este acuerdo esta sujeto a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo.

TERCERA: En todo lo demás que no haya sido alcanzado por efecto de las cláusulas anteriores, el Acta Acuerdo de fecha 29-10-09 y la Addenda de fecha 14-04-10, al que este instrumento accede, mantiene plena vigencia y validez.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por LAS PARTES el presente acuerdo en todos sus términos se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 445/2011

Registros Nº 566/2011, Nº 567/2011 y Nº 568/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 223.619/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Le) Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 223.257/10 agregado como foja 15 al Expediente Nº 223.619/10, a foja 3 y a foja 4 del Expediente Nº 223.258/10 agregado como foja 16 al Expediente Nº 223.619/10 obran, respectivamente, los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos se establecen, sustancialmente, condiciones de trabajo y salariales, aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que en relación con lo estipulado en el artículo 3º del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 223.257/10, agregado como foja 15 al Expediente Nº 223.619/10, debe dejarse indicado que se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades invocadas para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante así como la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por le Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de marras deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 223.257/10, agregado como foja 15 al Expediente Nº 223.619/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), que luce a foja 3 del Expediente Nº 223.258/10 agregado como foja 16 al expediente Nº 223.619/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), que luce a foja 4 del Expediente Nº 223.258/10, agregado como foja 16 al Expediente Nº 223.619/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre, respectivamente, el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 223.257/10 agregado como foja 15 al Expediente Nº 223.619/10, acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 223.258/10 agregado como foja 16 al Expediente Nº 223.619/10 y acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 223.258/10 agregado como foja 16 al Expediente Nº 223.619/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 223.619/10

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 445/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente 223.257/10 agregado como fojas 15; acuerdo de fojas 3 del expediente 223.258/10 agregado como fojas 16, y el acuerdo de fojas 4 del expediente 223.258/10 agregado como fojas 16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 566/11, 567/11 y 568/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/APUAYE

En la ciudad de Paraná, a los diecinueve días del mes de julio del año 2010, entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Cr. Carlos Keiner y el Lic. Rodolfo Acebal, en el carácter de Gerente de Relaciones Humanas y Gerente de Recursos Humanos, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, representada en este acto por los Ing. José Rossa, acompañados por delegados gremiales del personal, Ing. Marcelo Moyano y Cr. Walter Reichert, tal como lo impone el artículo 17 de la Ley 14.250, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar las remuneraciones básicas del personal encuadrado bajo el CCT 935/07 “E”, a regir a partir del mes de julio de 2010 y consistente en un aumento del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre la escala de salarios básicos mínimos mensuales vigentes a diciembre de 2009. Asimismo, a dichos valores que arroje el incremento pactado y de los que se da cuenta seguidamente, las partes convienen en añadir los conceptos remunerativos de monto fijo e identificados con los Decretos 2005/04 y 1295/05, tal como se describe en el Artículo Cuarto del presente, de modo tal que los valores de las remuneraciones básicas para cada categoría reflejen ambos aumentos.

A continuación entonces los valores básicos que contienen el aumento del 20% referido en esta cláusula y a partir del 01-07-10, serán los siguientes:

Categoría	Importe
U I	2.494,61
U II	2.793,20
U III	3.207,36
U IV	3.530,98
U V	3.879,65

ARTICULO SEGUNDO: Además se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 20%, (veinte por ciento), las voces de pago denominadas “Viáticos y Refrigerio” y “Compensación GNC/GLP”, aumento a aplicar sobre los valores de diciembre de 2009, ello también con una vigencia

a partir del mes de julio de 2010 y para todo el personal comprendido en el CCT 935/07 “E”. De este modo, dichos valores serán los siguientes:

Concepto	Importe
Viático y Refrigerio	684,73
Compensación GNC/GLP	102,72

ARTICULO TERCERO: En pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes acuerdan que LA EMPRESA liquidará y abonara asimismo, las diferencias salariales derivadas de la aplicación del incremento pactado en el ACTA ACUERDO suscrita por ambas partes, de fecha 21-05-10, correspondiente al mes de abril de 2010. La misma se hará efectiva con los haberes del mes de julio de 2010.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan, conforme a lo anticipado en el Artículo Primero del presente que, a partir del mes de julio de 2010, luego de aplicado el incremento pactado en el Artículo Primero de la presente ACTA ACUERDO, se incorporen los valores abonados hasta el presente e identificados bajo las voces de pago “Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, Art. 6, Decreto 2005/2004 de $ 60,00 (Pesos Sesenta)” y “Decreto 1295/2005 de $ 120,00 (Pesos Ciento veinte)”, los que serán incorporados a los nuevos valores de la escala de salarios básicos mínimos mensuales de cada categoría. Con lo que los nuevos valores de los básicos para cada categoría a partir del 01-07-10, serán los siguientes:

Categoría	Importe
U I	2.674,61
U II	2.973,20
U III	3.387,36
U IV	3.710,98
U V	4.059,65

ARTICULO QUINTO: En pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes acuerdan modificar a partir del 1 de julio de 2010 el Artículo 29 del CCT 935/07 “E”, en su párrafo quinto, (ultimo), el que quedará expresado en delante de la siguiente forma:

“Si la antigüedad calculada fuera mayor de 9 años y menor de 24 años se liquidará un adicional del 5% calculado sobre el Sueldo Básico Mensual, Bonificación por Tarea Profesional Universitaria Específica y Bonificación por Antigüedad como Bonificación Adicional por Antigüedad. Si la antigüedad fuera mayor a 24 años de servicio el adicional será del 15% calculado sobre Sueldo Básico Mensual y Bonificación por Tarea Profesional Universitaria Específica.”

También se acuerda, la modificación del Acta Acuerdo Convencional de fecha 13-052.008, en su Punto Sexto, Apartado A, Punto 3.2, “Bonificación Adicional por Antigüedad (BAA)”, el que quedará expresado a partir del 1 de julio de 2010, de la siguiente forma:

Antigüedad mayor de 9 años y menor de 24 años:

Cálculo: (SBM + IP + BTPUE + BA) * Porc.

Antigüedad mayor de 24 años:

Cálculo: (SBM + IP + BTPUE) * Porc.

ARTICULO SEXTO: En pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes acuerdan modificar el Artículo 28 del CCT 935/07 “E”, el que quedará expresado a partir del presente acuerdo, de la siguiente forma:

“Todo el personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su formación universitaria y en virtud de las tareas que realiza, una Bonificación por Tarea Profesional Universitaria Específica de carácter remunerativo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categoría	Porcentaje
U I	28%
U II	28%
U III	25%
U IV	25%
U V	25%

Estos porcentajes serán de aplicación sobre el Sueldo Básico Mensual correspondiente a cada categoría.”

También se acuerda la modificación del Acta Acuerdo Convencional de fecha 13-05-2008, en su Punto Sexto, Apartado A, Punto 2, “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria (BTPU). Artículo 28”, el que quedará expresado en delante de la siguiente forma:

Cálculo:

Categoría	Cálculo
U I	(SBM + IP) * 28%
U II	(SBM + IP) * 28%
U III	(SBM + IP) * 25%
U IV	(SBM + IP) * 25%
U V	(SBM + IP) * 25%

En prueba de conformidad, preservando el marco de armonía laboral y paz social para toda la vigencia del presente Acuerdo, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/APUAYE

En la ciudad de Paraná, a los veintiún días del mes de mayo del año 2010, entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Cr. Carlos Keiner y el Lic. Rodolfo Acebal, en el carácter de Gerente de Gerente de Relaciones Humanas y Gerente de Recursos Humanos, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Asociación Personal Universitario de Agua y Energía representada en este acto por los Ing. José Rossa, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento del 10% sobre los valores básicos vigentes para cada categoría, guarismo porcentual que resultará de aplicación adicionalmente sobre los conceptos de carácter no remunerativos y que se otorgarán en forma retroactiva y a partir de marzo de 2010, tomando para ello como base de cálculo los haberes mensuales percibidos en el mes de diciembre de 2009, para todo el personal convencionado.

1.1.- Dicho incremento será liquidado con los haberes de mayo 2010. Asimismo, los incrementos convenidos sobre los pagos pactados para el mes de marzo de 2010 se liquidarán junto a los haberes de mayo 2010.

1.2.- Por todo lo expuesto, los nuevos valores básicos para cada categoría a partir del 01-03-10, serán los siguientes:

Categoría	Importe
U I	2.286,74
U II	2.560,43
U III	2.940,08
U IV	3.236,74
U V	3.556,34

Viático y Refrigerio	627,63
Rebaja de tarifas	94,14

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250, para lo cual adjuntarán las Escalas Salariales Básicas vigentes para cada una de las etapas que se integran en este Acuerdo Convencional; de modo tal de satisfacer los requerimientos formulados por la Dirección Federal de Regulaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, requiriendo se convoque a las partes a efectos de proceder a la pertinente ratificación del presente instrumento.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/APUAYE

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de mayo del año 2010 entre la Empresa Energía de Entre Ríos. S.A. (ENERSA), en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Cr. Carlos T. Keiner y el Lic. Rodolfo Acebal, en el carácter de Gerente de Relaciones Humanas y de Recursos Humanos, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por el Ing. José Rossa en su carácter de Vice Presidente, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. Este acuerdo, responde parcialmente a lo oportunamente acordado en el acta al mismo efecto de fecha 30 de junio de 2009, en su Artículo 3º y que se enmarcará en el futuro acuerdo convencional al que arriben las partes.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan una suma fija, no remunerativa y por única vez, que comprende los meses de enero y febrero de 2010, de $ 1.400,00 (mil cuatrocientos), para todo el personal encuadrado bajo el CCT 935/07 “E”, la que se hará efectiva en el transcurso de la semana del 17 al 21 de mayo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Además se conviene proseguir con las negociaciones salariales en el transcurso de la semana próxima del presente mes de mayo de 2010, preservando un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2014/2010

Registro Nº 582/2011

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.421.528/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250(t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.421.528/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESION DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por dicho acuerdo, suscripto en el marco del procedimiento de conciliación laboral obligatoria dispuesto por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1932/10, las partes pactan condiciones laborales y pautas encaminadas hacia la resolución del conflicto colectivo suscitado entre ellas, así como también establecen el pago de una bonificación especial en dos cuotas, junto con los haberes de diciembre de 2010 y enero de 2011, respectivamente.

Que el acuerdo ha sido suscripto por ante este Ministerio de Trabajo y las partes han acreditado fehacientemente la representación que invisten.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte y en atención a lo pactado en el punto 1 del acuerdo de marras, corresponde a esta autoridad de aplicación, proceder a intimar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para que abone los salarios caídos, a los trabajadores que participaron de las medidas de fuerza ejecutadas durante el transcurso del conflicto acaecido entre las partes.

Que conforme surge del punto 6 del acuerdo cuya homologación se dispone, la Asociación Sindical firmante requirió a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA que verifique la categoría laboral denunciada de los trabajadores identificados en el listado que se agrega a la presente medida como ANEXO y en caso de existir diferencias, por cualquier concepto, la autoridad resuelva la situación planteada.

Que en función de lo antedicho, corresponde exhortar a la empresa referida a dar estricto cumplimiento con lo solicitado en el punto 6 del acuerdo subexámine.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Ley 14.786 y el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.421.528/10, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en representación de los trabajadores, y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Intímase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a abonar los salarios caídos al personal que participó de las medidas de acción directa implementadas durante el conflicto, en consonancia con lo pactado en el punto 1 del Acuerdo homologado por el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Exhórtase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar efectivo cumplimiento de lo previsto en el punto 6 del acuerdo homologado, en relación con el personal individualizado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.421.528/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Afiliados al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral

1	BUGONI, SEBASTIAN	25.700.707	Ing. de Proyectos
2	CENTENO BURGOS, HECTOR	29.877.890	Geólogo
3	FORTUÑO NICOLAS EDUARDO	12.569.230	Sup. Cargaderos
4	GONZALEZ, GUSTAVO JUAN	14.748.230	Geólogo Operativo
5	GUINART, NESTOR DANIEL	12.797.875	Ingeniero
6	NAHUELPAN, ANDREA PAOLA	26.128.207	Técnico Precertific.
7	OLIVERA, GABRIEL GUSTAVO	26.415.887	Ingeniero Mantenim.
8	QUIROZ PATRICIA EVANGELINA	31.475.051	Técnico
9	RIVERA, EDGARDO ARIEL	24.283.270	Encargado Puerto
10	RITTER, CLAUDIA SILVINA	31.985.202	Técnico DFW
11	RUIZ, GLADYS	6.240.979	Asistente técnica
12	NESPRIAS, Mario Gustavo	10.325.528	Técnico Precertific.

Listado del personal para dictaminar resolución de acuerdo con el acta firmada el 17 de diciembre de 2010, bajo Expte. Nº 1.421528/10 artículo 6º.

Expediente Nº 1.421.528/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2014/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 582/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.421.528/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación Dpto. RR.LL. Nº 1 – DNC - DNRT, los Sres. ROBERTO BARATA y JOSE MARIA OLAZAGASTI por le MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los señores JOSE LLUGDAR, RUBEN COLLIER, GERARDO CARRIZO y el Dr. JUAN HORACIO PAIS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por una parte y por la otra lo hacen los señores DOMINGO ROCCHIO MAURO DACOMO y JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ en representación de la firma YPF S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, las partes acuerdan:

1.- La empresa deberá suspender los efectos de los telegramas de despido cursados durante el conflicto, retrotrayendo la situación al momento de su iniciación, procediendo a la convocatoria para la normalización progresiva. El sindicato, a su vez, levantará todas las medidas de fuerza implementadas, cualquiera sea la forma de su aplicación.

2.- La empresa se compromete al pago único de una bonificación especial de pesos Seis mil ($ 6.000), pagaderos de la siguiente forma: Cuatro mil pesos ($ 4.000), con los haberes de diciembre de 2010 y dos cuotas iguales y consecutivas de pesos mil ($ 1.000), con los haberes de enero y febrero de 2011, respectivamente. Esta suma se abonará al solo efecto de solucionar el conflicto, para todos los trabajadores involucrados.

3.- Asimismo, la empresa se compromete a equiparar los salarios de sus trabajadores según cada caso comparativamente con el mercado de la actividad.

4.- Todas las partes se comprometen a iniciar negociaciones a fin de conciliar los intereses referidos al pedido de aplicación del Convenio 611/10 a los trabajadores afiliados al sindicato al día de la fecha, que se desempeñan en relación de dependencia con la empresa. A dicho fin, las partes establecen un período de negociación que no podrá exceder de noventa días. En el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se celebrarán las reuniones necesarias para llegar a los acuerdos respectivos, constituyéndose el Ministro de esa cartera laboral y el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en garantes del cumplimiento del presente artículo.

5. En relación con la situación de las empresas regionales, el análisis de la situación patrimonial de las mismas, en vista a la garantización de la continuidad laboral de sus trabajadores, se llevará a cabo en el ámbito de la Mesa Nacional del Diálogo de la Industria Hidrorcarburífera constituida en el apartado 5 del “ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL EN LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFICA”, firmado el 18 de noviembre de 2010.

6. La Asociación sindical, solicita a la empresa YPF que verifique de la nómina de personal que se acompaña la categoría laboral denunciada y que en caso de existir diferencias, por cualquier concepto, la autoridad de aplicación resuelva la situación planteada.

La empresa acepta la posición sindical y solicita la intervención de la autoridad laboral para la resolución de la cuestión, dictando la decisión administrativa correspondiente.

Siendo las 22:30 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 446/2011

Registro Nº 560/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.023/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), obrante a fojas 70/78 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los agentes negociadores convienen, nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

Que en relación con las asignaciones no remunerativas previstas en la cláusula primera del mencionado instrumento, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, se hace saber a los celebrantes que en caso de disponer en futuros acuerdos la renovación de los conceptos transitorios referidos, deberán establecer el modo y plazo en que los mismos cambiarán de carácter.

Que, por otra parte, respecto a la contribución fijada en el apartado quinto de la cláusula quinta del citado Acuerdo, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) cabe dejar constancia que no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, atento que su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos la mentada acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), obrante a fojas 70/78 del Expediente Nº 1.439.023/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) prevista en el apartado quinto de la cláusula quinta del Acuerdo de marras, conforme los fundamentos explicitados en el considerando quinto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 70/78 del Expediente Nº 1.439.023/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.023/11

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 446/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/78 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 560/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Interior Sr. Hugo Antonio Brugada, su Prosecretario Tesorero Sr. José Luis Giaquinta y su Asesor Gremial Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (F.I.T.A.), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la C.A.B.A., representada en este acto por su Vicepresidente Primero Sr. César Tertzakián y su Secretario Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia, que se adicionará a los valores que fueran establecidos mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2010, y que seguidamente se detalla:

a) Entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de marzo de 2011 la suma de $ 240.-(pesos doscientos cuarenta) mensuales, que se adicionará a la suma de $ 360.-(pesos trescientos sesenta) vigente por acuerdo de fecha 9/6/10.

b) Entre el 1 de abril de 2011 y el 30 de abril de 2011 la suma de $ 360.- (pesos trescientos sesenta); que se adicionará a la suma de $ 240.- (pesos doscientos cuarenta) vigente por acuerdo de fecha 9/6/10.

c) Entre el 1 de mayo de 2011 y el 31 de mayo de 2011 la suma de $ 360.-(pesos trescientos sesenta); que se adicionará a la suma de $ 240.- (pesos doscientos cuarenta) vigente por acuerdo de fecha 9/6/10.

d) Entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2011 la suma de $ 900.- (pesos novecientos) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta).

e) Entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011 la suma de $ 720.-(pesos setecientos veinte) mensuales.

f) Entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de noviembre de 2011 la suma de $ 780.-(pesos setecientos ochenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1 se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los empleados que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las empleadas en uso de licencia por maternidad. Para el caso de empleados con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1 podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II - SUELDOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, según se indica y detalla en el Anexo I, junto con su respectivo período de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III- INGRESO MINIMO GLOBAL: SU DEROGACION.

Las partes de común acuerdo convienen en derogar las previsiones del Capítulo II, puntos 1, 2 y 3 del Acuerdo Colectivo de fecha 25 de noviembre de 2004.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 9 de junio de 2010 la que, a partir del 1º de julio de 2011, quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir, al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1º de junio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.), las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 2 y 3 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

5. Se acuerda establecer, a cargo de cada empleador de empleados comprendidos en el en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, un contribución obligatoria a la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), equivalente a diez pesos ($ 10.-) mensuales por cada uno de dichos empleados. Esos fondos serán destinados a financiar estudios tendientes a mejorar la productividad de la mano de obra del sector y su inserción en los convenios colectivos, así como los orientados a la instrumentación del mejoramiento de las relaciones de trabajo y de las condiciones de la prestación laboral. La presente contribución comenzará a regir a partir del mes de junio de 2011 y será depositada en la cuenta que la Entidad informará oportunamente y cuya boleta de depósito podrá ser bajada de si página web www.fadit-fita.com.ar a partir del 30 de junio de 2011.

La contribución aquí establecida deberá ser depositada en la misma oportunidad en que se practican los depósitos de cada mes, con destino a la seguridad social.

VI - PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA.

Las empleadoras por cuyos empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social de Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

VII - CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACION COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto durante su vigencia el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de los temas inherentes al reordenamiento y renovación del convenio colectivo de trabajo.

VIII - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

SUELDOS BASICOS

Vigencia
01-07-2011 al 30-11-2011

CATEGORIA	$
Menores	
16 años - 8 horas	1983
17 años - 8 horas	2025
Auxiliares	
Categoría B	2039
Categoría A	2146
Empleados	

CATEGORIA	$
Categoría C	2263
Categoría B	2344
Categoría A	2431
Encargados	
Categoría C	2519
Categoría B	2614
Categoría A	2752
Capataces	
Categoría C	2886
Categoría B	3033
Categoría A	3192

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/07/2011
	$
Auxiliares	
1 año	22,01
3 años	44,19
5 años	66,11
7 años	88,04
9 años	110,14
12 años	139,58
15 años	161,67
18 años	185,29
21 años	199,91
24 años	220,13
27 años	235,08
30 años	249,97
35 años	279,36
40 años	308,88
Empleados	
1 año	33,42
3 años	74,22
5 años	103,11
7 años	123,69
9 años	146,78
12 años	171,51
15 años	195,30
18 años	217,76
21 años	233,06
24 años	255,92
27 años	270,64
30 años	293,90
35 años	338,09
40 años	371,07
Encargados	
1 año	43,34
3 años	94,08
5 años	129,19
7 años	158,58
9 años	184,34
12 años	212,93
15 años	228,23
18 años	253,46
21 años	273,59
24 años	296,62
27 años	322,70
30 años	342,62
35 años	378,89
40 años	419,69
Capataces	
1 año	59,98
3 años	117,29
5 años	147,30
7 años	177,06
9 años	209,94
12 años	243,08
15 años	269,87
18 años	298,42
21 años	322,03
24 años	349,33
27 años	382,30
30 años	407,98
35 años	452,34
40 años	493,14

ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PERIODO	Cont. Art. 34 C.C.T. 123/90	Contr. Obra Social Art. 34 CCT 123/90
01/03/2011-31/03/2011 (*)	$ 12,00	$ 21,60
01/04/2011-31/05/2011 (*)	$ 18,00	$ 32,40
01/06/2011-30/06/2011	$ 67,50	$ 121,50
01/07/2011-30/09/2011	$ 36,00	$ 64,80
01/10/2011-30/11/2011	$ 39,00	$ 70,20

(*) Adicionales a los vigentes por acuerdo de fecha 09/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 423/2011

Registro N° 558/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.439.556/11 agregado a fojas 199 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales conforme lo plazos estipulados en el mismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.439.556/11 agregado a fojas 199 al principal Nº 1.285.523/08, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.439.556/11 agregado a fojas 199 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectiva de Trabajo Nº 472/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologa-

do y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 423/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.439.556/11 agregado como fojas 199 al expediente principal, quedando registrado bajo el número 558/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION Nº 1.285.523/08

ACUERDO.

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT Nº 472/06.

Ambito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 abril de 2011.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de mes de marzo del año 2011, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, y Claudia Irala y Marcelino Pineda, junto al Asesor legal Dr. Jorge Atensia, en su calidad Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Carlos Fossa, el Sr. Juan. B. N. Blangino representado por el Sr. Alberto Fulco, el Sr. Donato Rossi, Humberto Colacioppo y en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad de los acuerdos salariales homologados mediante Resoluciones Nº 630/10 y 1940/10 - por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el 1º abril de 2011:

PRIMERA: A partir del 1 de abril de 2011 se incrementa a PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) la suma homologado por Resolución S.T. Nº 1940/10, la que se incorpora como asignación remunerativa y se liquidará y abonará con los salarios de la primera quincena.

SEGUNDA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T. Nº 472/06 un incremento no remunerativo de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650) el que se abonará en forma escalonada y conforme las siguientes pautas: a) A partir del 1º de ABRIL de 2011 la Suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250) equivalente a ($ 10.63 por día); b) A partir del 1 de MAYO 2011 se incrementa en Pesos CIEN ($ 100) equivalente ($ 4.25 por día); c) A partir del 1 de JULIO de 2011 se incrementa en la suma de Peso CIEN ($100) equivalente ($ 4.25 por día); d) A partir del 1 de OCTUBRE de 2011 se incrementa en Pesos Doscientos ($ 200) equivalente ($ 8.51 por día).

TERCERA: No se considerarán inasistencias a los fines de la percepción de tal prestación cuando el trabajador se ausente por: 1) Licencia por enfermedad; 2) Accidente de trabajo; 3) Licencia anual obligatoria, 4) Citación judicial o de Autoridad Competente Nacional, Provincial o Municipal previamente acreditadas; 5) Por licencia gremial.

CUARTA: El incremento otorgado en la cláusula SEGUNDA se incorporará como remunerativo para todas las categorías en la siguiente forma: a) A partir del 1 de octubre de 2011 se incorpora el incremento otorgado en abril de 2011; b) A partir del 1 de noviembre de 2011 se incorpora el incremento otorgado en mayo de 2011; c) A partir del 1 de enero de 2012 se incorpora el incremento otorgado en julio de 2011; d) A partir del 1 de marzo de 2012 se incorpora el incremento otorgado en octubre de 2011

QUINTA: La partes signatarias establecen que lo acordado se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de tos términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, y cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 472/06

AYUDA EXTRAORDINARIA COMPLEMENTARIA DEL
ACUERDO ESCALA SALARIAL HOMOLOGADO POR RESOLUCION 630/10 y 1940/10 ST

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL 2011-

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 hs	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA		PRESENTISMO MENSUAL
				1ª QUINCENA	2ª QUINCENA	
ABRIL 2011 SE INCORPORA 3% DE OCTUBRE 2010 INCREM. NO REM. $ 10,63	1	87,17	15.33	150	155	415,04
	2	91,64	15,33	150	155	415,04
	3	100,48	15,33	150	155	415,04
	4	103,76	15,33	150	155	415,04
	5	106,74	15,33	150	155	415,04
MAYO 2011 SE INCORPORA 3% DE NOVIEMBRE 2010 INCREM. NO REM. $ 4,25	1	89,52	17,23	150	155	424,44
	2	93,99	17,23	150	155	424,44
	3	102,83	17,23	150	155	424,44
	4	106,11	17,23	150	155	424,44
	5	109,09	17,23	150	155	424,44
JUNIO 2011 SE INCORPORA 3% DE DICIEMBRE 2010	1	91,87	14,88	150	155	433,84
	2	96,34	14,88	150	155	433,84
	3	105,18	14,88	150	155	433,84
	4	108,46	14,88	150	155	433,84
	5	111,44	14,88	150	155	433,84
JULIO 2011 INCREM. NO REM. $ 4,25	1	91,87	19,13	150	155	433,84
	2	96,34	19,13	150	155	433,84
	3	105,18	19,13	150	155	433,84
	4	108,46	19,13	150	155	433,84
	5	111,44	19,13	150	155	433,84
OCTUBRE 2011 SE INCORPORAN $ 10,63 DE ABRIL 2011 INCREM. NO REM. $ 8,51	1	102,50	17,01	150	155	476,36
	2	106,97	17,01	150	155	476,36
	3	115,81	17,01	150	155	476,36
	4	119,09	17,01	150	155	476,36
	5	122,07	17,01	150	155	476,36
NOVIEMBRE 2011 SE INCORPORAN $ 4.25 DE MAYO 2011	1	106,75	12,76	150	155	493,36
	2	111,22	12,76	150	155	493,36
	3	120,06	12,76	150	155	493,36
	4	123,34	12,76	150	155	493,36
	5	130,57	12,76	150	155	493,36
ENERO 2012 SE INCORPORAN $ 4,25 DE JULIO 2011	1	111,00	8,51	150	155	510,36
	2	115,47	8,51	150	155	510,36
	3	124,31	8,51	150	155	510,36
	4	127,59	8,51	150	155	510,36
	5	130,57	8,51	150	155	510,36
MARZO 2012 SE INCORPORAN $ 8,51 DE OCTUBRE 2011	1	119,51		150	155	544,40
	2	123,98		150	155	544,40
	3	132,82		150	155	544,40
	4	136,10		150	155	544,40
	5	139,08		150	155	544,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 448/2011

Registro Nº 562/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.751/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.425.751/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes estipulan el pago de sumas no remunerativas de carácter excepcional, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que dicho texto convencional se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E", Nº 868/07 "E" y Nº 1073/09 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N' 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.425.751/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.425.751/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E", Nº 868/07 "E" y Nº 1073/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.751/10

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 448/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 562/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Alejandro FERNANZEZ y Ramón GARAZA y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF S.A. y OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PRIMERO: Para el personal encuadrado en el CCT 865/07 "E" (OPESSA), se realizará un único pago no remunerativo de $ 1000 (PESOS MIL). El pago se hará efectivo en 3 cuotas, la primera de $ 600 (PESOS SEISCIENTOS) con los haberes de diciembre 2010, la segunda de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) con los haberes de enero 2011 y la tercera de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) con los haberes de febrero 2011.

SEGUNDO: Para el personal encuadrado en el CCT 868/07 "E" (YPF), se realizará un único pago no remunerativo de $ 2000 (PESOS DOS MIL). El pago se hará efectivo en 2 cuotas de $ 1000 (PESOS MIL) con los haberes de enero y febrero del año 2011.

TERCERO: Para el personal encuadrado en el CCT 1073/09 "E" (Personal Superior YPF), se realizará un único pago no remunerativo de $2000 (PESOS DOS MIL). El pago se hará efectivo en 2 cuotas de $ 1000 (PESOS MIL) con los haberes de enero y febrero del año 2011.

CUARTO: Para todos los empleados de las empresas (Emprendimientos) encuadradas dentro del ámbito de la representatividad de la Federación Supeh, se llevará a cabo un pago único no remunerativo de $ 600 (PESOS SEISCIENTOS), que será reconocido como mayor costo por parte de YPF S.A. El pago se hará efectivo en 2 cuotas de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS) con los haberes de enero y febrero del año 2011.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 422/2011

Registro N° 540/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.180.204/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL, la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), y la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), obrante el mismo a fojas 622/624 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, con vigencia a partir del mes de enero de 2011, de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería de las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con las actividades de las empleadoras firmantes, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que atento la falta de participación en la suscripción del mentado Acuerdo por parte de la ASOCIAION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), de la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI), y de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), procede señalar que resultará de aplicación lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL, la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), y la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), obrante fojas 622/624 del Expediente N° 1.180.204/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 622/624 del Expediente N° 1.180.204/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.180.204/06

Buenos Aíres, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 422/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 622/624 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 540/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.180.204/06 ag.1.423.521/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de dos mil once, siendo las 14.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL MUTUAL) los señores Luis ALI, Secretario General, Mirta ISRAEL, 2da. Vocal Secretaría Gremial, Betty RAITER, Primera Vocal y apoderada Dra. Cynthia BENZION. Y por la otra parte la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC) el Dr. Juan Feliz MELSDORFF por la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD) el Dr. Alberto Jorge ASTORGA, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC) la Dra. Vivina DIROLLI, por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA) llamado NO COMPARECE, estando fehacientemente notificado. Por la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI llamado NO COMPARECE, estando fehacientemente notificado. Por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI) llamado NO COMPARECE estando fehacientemente notificado y por ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA) Ignacio REY, Vicepresidente, todos ellos signatarios CCT 357/75 (cine).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante. Y teniendo en cuenta lo actuado en audiencia anterior, continuando con la negociación salarial en trámite, las múltiples audiencias de celebradas, la exhortación formulada y la negociación directa que vienen realizando, se requiere a las partes manifiesten a continuación sobre el avance en las mismas.

Se deja constancia que la escala salarial anteriores es la obrante a fojas 515/516, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra las representaciones EMPRESARIAS presentes de común acuerdo juntamente con la entidad gremial MANIFIESTAN que en el día de la fecha han arribado a un acuerdo salarial en el marco del CCT 357/75, el cual consiste en un incremento salarial del 30% para los contratos de Director de Puesta en escena 1ra. 2da. y 3ra. categoría, a hacerse efectivo de forma escalonada un 10% en el mes de enero de 2011, un 10% en el mes de abril de 2011 y 10% en julio de 2011, no acumulativos. Y un incremento del 28% sobre la anterior escala salarial para los Bolos mayor y Menor a hacerse efectivo un 10% en el mes de enero de 2011, 10% en el mes de abril de 2011 y 8% en el mes de mayo de 2011. Quedando conformada la escala salarial de la siguiente forma:

Director de puesta en escena (equiparado a 1ra. categoría) a partir del 01/01/2011: $ 12.513.- A partir del 01/04/2011 $ 13.650, a partir del 01/07/2011 $ 14.788.

Rol 1ra. categoría contrato de hasta 8 semanas de duración a partir del 01/01/2011: $ 12.513.- A partir del 01/04/2011 $ 13.650, a partir del 01/07/2011 $ 14.788.

Rol 2da. categoría contrato de hasta 8 semanas de duración a partir del 01/01/2011: $ 9.831, a partir del 01/04/2011 $ 10.725, a partir del 01/07/2011 $ 11.618.

Rol 3ra. categoría (contrato de hasta 8 semanas de duración): a partir del 01/01/2011: $ 8.043.- A partir del 01/04/2011 $ 8.774, a partir del 01/07/2011 $ 9.505.

Bolo Mayor (por día de filmación): a partir del 01/01/2011: $ 911.- A partir del 01/04/2011 $ 994, a partir del 01/05/2011 $ 1060.

Bolo Menor (por día de filmación): a partir del 01/01/2011: $ 760.- A partir del 01/04/2011 $ 829, a partir del 01/05/2011 $ 884. El período de vigencia de la presente escala salarial tiene vigencia del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado, se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 15.40 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 449/2011

Registro Nº 561/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 286.088/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) SECCIONAL CUYO por el sector sindical y la empresa ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 286.088/11 y ha sido ratificado por las partes a fojas 1 de las mismas actuaciones.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) que es quien posee la Personería Gremial Nº 698, ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 35 del sub examine y solicitó su homologación.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende se establece una suma de naturaleza no remunerativa, no bonificable, extraordinaria y por única vez para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 801/06 “E”, en los términos y plazos allí establecidos.

Que debe señalarse que las partes aquí intervinientes han celebrado el plexo convencional citado, el que ha sido debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo Nº 638, de fecha 14 de septiembre de 2006.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 801/06 “E”.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del mes de enero de 2011.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) SECCIONAL CUYO por el sector sindical y la empresa ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 286.088/11, debidamente suscripto y ratificado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) Personería Gremial Nº 698, mediante acta complementaria que consta a fojas 35 del sub examine y que por este acto también se homologa, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 y acta complementaria de fojas 35 del Expediente Nº 286.088/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 801/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, el acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 286.088/11

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 449/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 561/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 27 días del mes de diciembre de 2010 (27/12/10), reunidos por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado en este acto por el C.P.N. Daniel FERNANDEZ, Gerente de Administración y Auditoría, y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Ingenieros José ROSSA y Juan Carlos DELGADO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente, en conjunto las “Partes” acuerdan que el EPRE abonará una suma fija No remunerativa y No bonificable por única vez a los profesionales convencionados en el CCT 801/06 “E” de acuerdo con el siguiente detalle:

NIVELES	Suma fija no remunerativa y no bonificable ($)
U I	2.000
U II	2.000
U III	2.200
U IV	2.400
U V	2.400
U VI	2.600
U VII	2.600
U VIII	2.800
U IX	2.800
U X	3.000

Estas sumas se abonarán de la siguiente manera: 50% (cincuenta por ciento) con los haberes del mes de enero de 2011, y 50% (cincuenta por ciento) con los haberes del mes de febrero de 2011.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 421/2011

Registro Nº 541/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.364.130/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 338/342, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan la conformación de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, de acuerdo a la Resolución Nº 311/03 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y establecen nuevas condiciones laborales, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado. el Acuerdo obrante a fojas 338/342 del Expediente Nº 1.364.130/09, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 338/342 del Expediente Nº 1.364.130/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto. que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.130/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 421/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 338/342 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 541/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.364.130/10

SATSAID - SUPERCANAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a seis días de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen siendo las 14:00 horas, de forma espontánea el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), representado en este acto por los señores/as Juan Carlos MONACO, Secretario de Higiene y Seguridad del Consejo Directivo Nacional y Esteban GONZALEZ SOLER, Coordinador Secretaría de Seguridad e Higiene; Mario QUINTERO, Secretario General Seco. San Juan, con identidades acreditadas en autos y María Mercedes ROMO, DNI Nº 27.089.704, Asistente Gremial, por una parte y por otra parte y en representación de la empresa SUPERCANAL S.A., Adrian PEREA, Gerente General, con identidad y personería acreditada en autos.

Acto seguido, el suscrito declara abierto el acto y luego de tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y cedida la palabra que les fue:

AMBAS PARTES manifiestan celebrar la conformación de los representantes de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad de acuerdo a la Resolución 311/03 de la SRT en su art. 52, según la siguiente conformación:

Tucumán	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Alberto Jaramillo Tco. Omar Contreras
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Leila Brahim, Secretaría de la Mujer y la Familia
Catamarca	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Marcelo Anzolini Tco. Omar Contreras
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Daniel Sager, Secretario General
La Rioja	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Walter Guerrero Tco. Domingo Pederniu
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Martín Barrena, Secretario General Ramon Mercado, Delegado Congresal
Reconquista	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Alberto Stornini Tco. Cesar Trosch
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Marcelo Molina, Secretario Gremial
Villa Mercedes	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Cesar Aguilar Tco. Daniel Lucero
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Angel Merino, Secretario de Higiene y Seguridad
Córdoba	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Darío Maisterena Tco. Pablo Emma k.o. Sergio Rodas
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Juan Carlos Arias, Deleg. Congresal
Mendoza	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. José Luis Bosdari Tco. Carlos Vázquez
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Carlos Romero, Secretario Gremial
San Juan	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Adrián Perea Tco. Guillermo Rodríguez
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Walter Sosa, Sec. de Hig. y Seguridad
Viedma	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Claudia Brugnoli Tco. Walter Rosas
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Eugenio Martin, Sec. General Adjunto
Trelew	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Mario Cardozo Tco. Raúl Hernández
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Miguel Lopez, Delegado Congresal
Cdro. Rivadavia	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Silvia Amarilla Tco. Rubén Castro
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Argentino Acosta, Secretario Gremial
San Martín de los Andes - Bariloche	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Alejandro Spasoff Tco. Julián Otero Tco. Adalberto de la Canal
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Luis Lagos
Río Gallegos	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Ricardo Pini Tco. Mariano Savini
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Mario Ojeda, Secretario General
Ushuaia	Por SUPERCANAL S.A.	Gte. Diana Fontan Tco. C. Alberto Maidana
	Higiene y Seguridad	Ing. Elio Brazzolotto
	Por SATSAID	Guillermo Godoy, Sec. de Hig. y Seg.

La representación gremial agrega como integrante del Comité Mixto en Santiago del Estero al Cro. Miguel Saavedra, Secretario de Higiene y Seguridad de la Seccional Santiago del Estero.

Ambas partes a efectos de mejorar las condiciones de seguridad e higiene laboral de los trabajadores dependientes de SUPERCANAL S.A. y representados por el SATSAID, convienen acordar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO EN ZONA DE MONTAÑA

Visto la necesidad de contemplar la actividad operativa de los trabajos realizados en cerros, montañas y áreas escarpadas, a los efectos de minimizar los riesgos y accidentes que pudieran producirse por el desarrollo de labores técnicas de montaje y desmontaje, mantenimiento, instalación de antenas en servicios de circuito cerrados de televisión y o codificados aéreos.

Y considerando el objetivo de establecer condiciones de trabajo seguras y medidas de protección de los trabajadores que desarrollen labores en cerros, la empresa SUPERCANAL S.A. y el S.A.T.S.A.I.D. acuerdan los siguientes lineamientos para aquellos trabajos cuyo acceso requiera del traslado peatonal del personal a través de cerros:

Definiciones:

Cerro: Cualquier formación montañosa independientemente de su altura a nivel del mar o ubicación geográfica.

Sendero: Senda en el cerro demarcado o sin demarcar, usado para el tránsito peatonal. En este camino, se podrán encontrar todo tipo de accidentes naturales como, planicies, saltos, pendientes, trepadas.

Para aquellos trabajos en donde el traslado al área operativa sea a pie y por senderos de cerros, deberá planificarse la actividad con el objetivo de minimizar riesgos, teniéndose en cuenta los siguientes puntos:

1. El equipo mínimo de trabajadores será de 2 personas y asistidos eventualmente por un guía de montaña cuando las condiciones de traslado, dificultad de ascenso, y topográficas así lo justifiquen.

2. Los trabajadores que se desempeñen en estas tareas deberán contar con examen psicofísico de aptitud con una data no mayor a 6 meses o legislación vigente.

3. Clima y ambiente: Se evitará ascender al lugar si las condiciones climáticas no son favorables (viento, lluvia, nieve, etc.). En caso de haber iniciado el ascenso, el mismo se interrumpirá, si los cambios climáticos generan condiciones adversas.

4. Evaluar los posibles caminos de acceso y elegir el de menor riesgo independientemente de la longitud a transitar y el tiempo a emplear.

5. Medios de comunicación: Los trabajadores deberán poseer un medio de comunicación transportable que permita un enlace permanente con un puesto base designado.

Cuando el trayecto revista desplazamientos de riesgo o condiciones adversas o zonas de comunicación muerta, se planificaran obligatoriamente comunicaciones entre partes, conforme a tiempo de marcha y/o posiciones geográficas que permitan evaluar el estado y ubicación del personal en campaña.

6. Equipamiento: Se tendrá especial atención en la elección de equipamiento mínimo y adecuado, tanto para el desplazamiento, seguridad, ejecución de las tareas, trayecto y modo de transporte, considerando que el mismo será transportado a pie y por el personal.

7. Elementos de protección: Lentes de seguridad, Casco, Guantes, Calzado de seguridad, Ropa acorde a la época del año, Arnés de seguridad integral, Mosquetones de seguro, Cuerda estática de 20 mts., Linterna, Brújula, Espejo, Silbato, Botiquín de primeros auxilios, en conformidad a la zona y labor.

8. Necesariamente se transportará agua potable en cantidad suficiente teniendo en cuenta el trayecto, tiempo que demandará la totalidad de la operación y época del año.

9. Plan de contingencias: Contemplará como mínimo:

a. Reporte del personal de campaña definido en tiempo y/o ubicación geográfica planificada y/o previo al desvio de la ruta planeada.

b. Cómo actuar en caso de extravío, accidente o contingencia.

c. Vías de comunicación con organizaciones de ayuda, centros asistenciales, bomberos, policía, etc.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Escuchado lo manifestado por las partes, el funcionario actuante comunica a las partes que deben comparecer representante legal y/o acompañar poder suficiente para negociar colectivamente dentro del plazo de 10 días administrativos, y no siendo para más a las 15:20 horas da por terminado el acto, firmando los comparecientes para constancia y ratificación ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 451/2011

Registro Nº 564/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.625/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente el pago de asignaciones compensatorias de carácter remunerativo por un importe equivalente al CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%), a los locutores que integran el plantel de FM 94,3 Disney, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, en los términos del texto pactado.

Que a fojas 38/39 y 57 las partes aclaran que las asignaciones pactadas compensarán o serán absorbidas hasta su concurrencia con los porcentajes remunerativos determinados en futuros acuerdos entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS.

Que asimismo, indican que el cálculo del CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%) se hará sobre el salario básico de convenio y los adicionales percibidos por los trabajadores en forma habitual en el mes de diciembre de 2010, sin considerar el importe correspondiente al aguinaldo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.427.625/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.427.625/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.625/11

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 451/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 564/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 420/2011

Registro Nº 539/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.317.120/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/104 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, con aplicación para los meses de julio y noviembre de 2011, y marzo de 2012, y con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que los agentes negociadores de los Acuerdos traídos a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la representatividad que posee el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorios, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), obrante a fojas 98/104 del Expediente Nº 1.317.120/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 98/104 del Expediente Nº 1.317.120/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.120/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 420/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/104 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 539/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011. Por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los Sres. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo A. MOYANO y Marcela A. MONTERO, en adelante denominado el “SECTOR SINDICAL”, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el Sr. Luis Alberto MORALES, en su carácter de presidente asistido por el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante denominado el “SECTOR EMPRESARIO” y

CONSIDERANDO:

Que la PARTE SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO, el inicio de negociaciones a efectos de actualizar las remuneraciones del personal comprendido dentro del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1 del mes de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012 y el agregado y modificación de normas convencionales.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado a la PARTE SINDICAL, la imposibilidad que tiene de acceder al requerimiento efectuado, no obstante lo cual y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere del funcionamiento de un moderno y eficiente sistema de transporte, las partes han llegado a un entendimiento en el plano salarial y por el plazo establecido precedentemente, dejando aclarado que durante la vigencia del acuerdo las partes no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, con las modalidades que se detallan en el presente.

Que las partes instrumentan un mecanismo de denuncia del presente acuerdo salarial, para el supuesto que durante la vigencia del acuerdo, existieran reclamos, peticiones o vías de hecho, por parte de la PARTE SINDICAL por actividad, rama o empresa, que implique en forma directa o indirecta un incremento del costo laboral.

Que la PARTE SINDICAL ha solicitado además el otorgamiento de un plus vacacional para todo el personal dependiente al que se le aplica el CCT 40/89.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha solicitado a la PARTE SINDICAL, la instrumentación de la obtención del certificado de libre deuda que extiende éste, por Internet.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con aplicación para los meses de julio y noviembre de 2011 y marzo de 2012 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente formando parte integrante del mismo como Anexos A, B y C. Los aumentos otorgados representan para todas las categorías y demás ítems económicos previstos en el CCT 40/89 un aumento total del 24%, tomando como base los valores vigentes al 30 de junio de 2011.

SEGUNDA) PLUS VACACIONAL: Con el objeto de establecer un beneficio adicional consistente en un plus o asignación remuneratoria vacacional, equivalente a un valor fijo por cada día de vacaciones gozadas, a partir del año 2011 para todos los trabajadores de la actividad de $ 69 (pesos sesenta y nueve), expresado a valores de julio de 2011, las partes acuerdan agregar al ítem 3.3.2 un párrafo, por lo que queda redactado de la siguiente manera:

"3.3.2: VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se regirán por las leyes y reglamentaciones vigentes. El período de vacaciones anuales, no podrá iniciarse los días sábados o domingos, excepto que se trate de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, en cuyo caso las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal. En el supuesto de que durante el uso de licencias ordinarias y/o extraordinarias, se produjeren aumentos salariales por leyes y/o decretos o cualquier otro medio aplicable a las distintas categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los básicos que el mismo deba percibir por cada uno de los días que corresponden a partir de la vigencia de dicho aumento les serán reajustados a los valores actualizados y abonadas las diferencias resultantes a su reintegro al trabajo.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional fijo por cada día de vacaciones gozadas de $ 69.- (pesos sesenta y nueve)".

Asimismo, y para mantener actualizado el valor acordado precedentemente las partes convienen en modificar el segundo párrafo del ítem 4.2.11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Asimismo los montos previstos en los ítems 4.1.12, 4.1.13, 4.1.14, 4.2.5 incisos a) y b), 4.2.17, 5.1.15 y 3.3.2, serán incrementados cada vez que por acuerdos de partes, Leyes, Decretos u otras formas se incrementen las remuneraciones básicas, ya sea éstas por porcentaje o por montos fijos, con el mismo porcentual resultante del incremento del sueldo básico del Chofer de Primera Categoría."

TERCERA) Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 40/89, hasta el 30 de junio de 2012, fecha hasta la cual no se realizarán negociaciones sobre las normas convencionales vigentes en ninguna de las ramas del CCT 40/89.

CUARTA) La PARTE SINDICAL se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, como tampoco podrá solicitar ninguna modificación convencional, sobre condiciones de trabajo o la creación de nuevas ramas dentro del CCT 40/89 que implique un incremento salarial.

Para el hipotético supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos, las partes convienen que el único procedimiento válido para la denuncia del presente acuerdo será el siguiente: El pedido de denuncia deberá ser formulado por escrito, ante el Comité de Seguimiento de Cumplimiento del Acuerdo, de cuya integración y funcionamiento se refiere la cláusula SEPTIMA, por FADEEAC y/o las Cámaras adheridas.

A partir de la constitución del Comité de Seguimiento de cumplimiento del acuerdo, dicha comisión tendrá un plazo máximo de 10 días corridos, para tratar y expedirse sobre el pedido de denuncia formulado. Mientras dure dicho plazo, la entidad sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa o vías de hecho.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que la Comisión se expida, la FADEEAC quedará obligada para denunciar el presente por ante la Autoridad Administrativa de aplicación de carácter Nacional (MTEySS).

QUINTA) El compromiso asumido por la PARTE SINDICAL en el primer párrafo de la cláusula anterior no implica renuncia al ejercicio de la defensa de los derechos de los trabajadores cuando los mismos sean vulnerados, violados, erróneamente interpretados o aplicados los principios del derecho laboral, las normas laborales vigentes, el CCT 40/89 y Anexos, las normas de higiene y seguridad ni el orden público laboral, ni en general cualquier situación o interpretación de norma o reclamos que pudiera significar en forma directa o indirecta daño moral o material a los trabajadores por nosotros representados, de manera tal que quede garantizada la aplicación de las normas laborales y convencionales antes referidas.

SEXTA) LIBRE DEUDA: La PARTE SINDICAL manifiesta en relación a la confección y entrega del certificado de libre deuda sindical, que se encuentra en proceso de elaboración de un sistema informático que permita darle celeridad y mayor seguridad al trámite antes referido.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior, la PARTE SINDICAL pone en conocimiento del SECTOR EMPRESARIO la necesidad de fijar un plazo de 60 días para concluir la elaboración del sistema antes mencionado.

Sin perjuicio de lo expresado y a todo evento, las partes manifiestan que continúa vigente el sistema en uso para el otorgamiento de los certificados de libre deuda sindical, y hasta tanto se ponga en funcionamiento el nuevo sistema de confección y entrega de los referidos certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, el sector sindical y el sector empresario acuerdan que cuando se encuentre operativo el sistema, la tramitación y entrega del certificado de libre deuda sindical será solicitada únicamente, a través de sistemas informáticos en línea, provistos por la misma entidad sindical. Igualmente fijan como normas de procedimiento a seguir las siguientes:

La emisión de dicho certificado garantiza que no existe deuda alguna de la empresa requirente con la entidad sindical por los ítems 8.1.1, 8.1.2, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6 del CCT 40/89.

La solicitud del certificado de libre deuda no podrá implicar costo alguno para las empresas del sector y podrá ser verificado por los dadores de carga que lo soliciten de la misma página web de donde pueden visualizarse.

No podrá demorarse o impedirse la entrega a la empresa requirente de dicho certificado, salvo la existencia de deudas previstas en el párrafo anterior para con la entidad sindical de la empresa solicitante.

En caso de requerimiento fehaciente de la empresa para la emisión del certificado de libre deuda ante la negativa de entrega que no se hallare debidamente justificada en la existencia de deudas previstas precedentemente, la entidad sindical deberá emitir el mismo dentro de las 48 hs. siguientes.

SEPTIMA) COMITE DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se establece un Comité de Seguimiento del Cumplimiento del acuerdo paritario al que se arriba. Dicho Comité estará integrado por cinco miembros por cada Sector (FADEEAC y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS) y tendrá por misión velar por el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

El Comité de seguimiento se constituirá dentro de los 15 días de suscripto el presente acuerdo, debiéndose notificar cada parte los miembros que la integraran. Si vencido dicho plazo el mismo no se conformara y la entidad sindical formulara reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa, o cualquier modificación convencional, sobre modificación de condiciones de trabajo o la creación de nuevas ramas dentro del CCT 40/89, FADEEAC no estará obligada a seguir el procedimiento previsto en la cláusula cuarta.

OCTAVA) Las partes ratifican la necesidad de preservar la paz social del sector, sin la cual resulta imposible el desarrollo de la actividad que cumplen las empresas para sus clientes y la comunidad en general. Por ello, se establece como mecanismo de auto-composición de conflictos, para el supuesto de existir un diferendo entre un sindicato adherido a la PARTE SINDICAL y una empresa asociada a una cámara adherida al SECTOR EMPRESARIO, por cualquier cuestión prevista en el CCT 40/89 y/o la Ley de Contrato de Trabajo, que el sindicato notificará a la cámara la existencia de tal diferendo a los efectos de que ésta pueda mediar en la solución del mismo. Durante el plazo de 10 días hábiles la organización sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa o vías de hecho contra la empresa.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 2/11

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2011

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20 (1)	Coefic.	1,40 (2)
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	2988,56	124,52	3586,27	149,43	4183,98	174,33
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	2935,31	122,30	3522,37	146,77	4109,43	171,23
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	2882,00	120,08	3458,40	144,10	4034,80	168,12
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	3041,84	126,74	3650,21	152,09	4258,58	177,44
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	3346,02	139,42	4015,22	167,30	4684,43	195,18
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	3479,86	144,99	4175,83	173,99	4871,80	202,99
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	3619,05	150,79	4342,86	180,95	5066,67	211,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	3763,81	156,83	4516,57	188,19	5269,33	219,56
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	3952,00	164,67	4742,40	197,60	5532,80	230,53
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	4149,60	172,90	4979,52	207,48	5809,44	242,06
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	4357,08	181.55	5228,50	217,85	6099,91	254,16
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	4574,93	190,62	5489,92	228,75	6404,90	266,87
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	4803,68	200,15	5764,42	240,18	6725,15	280,21
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	5043,86	210,16	6052,63	252,19	7061,40	294,23
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	5447,37	226,97	6536,84	272,37	7626,32	317,76
ENCARGADO.	2808,84	117,04	3370,61	140,44	3932,38	163,85
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	2782,04	115,92	3338,45	139,10	3894,86	162,29
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	2755,79	114,82	3306,95	137,79	3858,11	160,75
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	2755,79	114,82	3306,95	137,79	3858,11	160,75
PEONES.	2729,50	113,73	3275,40	136,48	3821,30	159,22
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	2729,50	113,73	3275,40	136,48	3821,30	159,22
OPERADOR DE SERVICIOS.	3179,95	132,50	3815,94	159,00	4451,93	185,50
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	2894,38	120,60	3473,26	144,72	4052,13	168,84

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20 (1)	Coefic.	1,40 (2)
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	2677,18	111,55	3212,62	133,86	3748,05	156,17
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	3213,09	133,83	3855,71	160,65	4498,33	187,43
CHOFER CON FIRMA.	3450,79	143,78	4140,95	172,54	4831,11	201,30
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	2785,72	116,07	3342,86	139,29	3900,01	162,50
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	4106,79	171,12	4928,15	205,34	5749,51	239,56
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	2860,76	119,20	3432,91	143,04	4005,06	166,88
OFICIAL DE PRIMERA.	3328,45	138,69	3994,14	166,42	4659,83	194,16
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	3156,00	131,50	3787,20	157,80	4418,40	184,10
OFICIAL.	3000,55	125,02	3600,66	150,03	4200,77	175,03
MEDIO OFICIAL.	2834,50	118,10	3401,40	141,73	3968,30	165,35
OFICIAL GOMERO.	3000,55	125,02	3600,66	150,03	4200,77	175,03
MEDIO OFICIAL GOMERO.	2834,50	118,10	3401,40	141,73	3968,30	165,35
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	2834,50	118,10	3401,40	141,73	3968,30	165,35
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	2974,01	123,92	3568,81	148,70	4163,61	173,48
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	2860,76	119,20	3432,91	143,04	4005,06	166,88
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	2755,79	114,82	3306,95	137,79	3858,11	160,75
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	2703,36	112,64	3244,03	135,17	3784,70	157,70
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	2703,36	112,64	3244,03	135,17	3784,70	157,70
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2979,48	124,15	3575,38	148,97	4171,27	173,80
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2835,71	118,15	3402,85	141,79	3969,99	165,42

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

		GENERAL
ITEM 4.1.12	COMIDA *	45,74
ITEM 4.1.13	VIATICO ESPECIAL *	22,94
ITEM 4.1.14	PERNOCTADA *	53,27
ITEM 4.2.3	HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO. INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 hs., DOMINGOS Y FERIADOS.	0,22416
ITEM 4.2.4	VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	0,22416
ITEM 4.2.5	PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	161,39 84,59 193,98 101,62
ITEM 4.2.17	VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	111,14
	VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	126,73
ITEM 3.1.3	TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4	CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8	PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11	COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.	
ITEM 3.1.13	OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1	TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9	TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13	UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1	TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2	TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2	TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4	POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- a.- 40% Comida y Viáticos c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. d.- 20% Salario Básico de Categoría Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6	PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5	ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2	TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.- a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (comida y Viáticos Especiales.)	
ITEM 3.1.10	MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6	PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	

ITEM 5.8	LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9	LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10	RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frío 12%.-	
ITEM 5.11.	AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1	CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3 a 2	CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	940,91
ITEM 5.12	RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frío 12%,	
ITEM 3.3.2.	PLUS VACACIONAL - $ 69.- POR DIA	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

PLANILLA 3/11

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2011

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20 (1)	Coefic.	1,40 (2)
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA	3148,66	131,19	3778,39	157,43	4408,12	183,67
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA	3092,56	128,86	3711,07	154,63	4329,58	180,40
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	3036,39	126,52	3643,67	151,82	4250,95	177,12
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	3204,80	133,53	3845,76	160,24	4486,72	186,95
CONDUUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	3525,28	146,89	4230,34	176,26	4935,39	205,64
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	3666,29	152,76	4399,55	183,31	5132,81	213,87
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	3812,94	158,87	4575,53	190,65	5338,12	222,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	3965,46	165,23	4758,55	198,27	5551,64	231,32
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	4163,73	173,49	4996,48	208,19	5829,22	242,88
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	4371,92	182,16	5246,30	218,60	6120,69	255,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS	4590,52	191,27	5508,62	229,53	6426,73	267,78
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	4820,05	200,84	5784,06	241,00	6748,07	281,17
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	5061,05	210,88	6073,26	253,05	7085,47	295,23
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	5314,10	221,42	6376,92	265,71	7439,74	309,99
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	5739,23	239,13	6887,08	286,96	8034,92	334,79
ENCARGADO.	2959,31	123,30	3551,17	147,97	4143,03	172,63
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	2931,07	122,13	3517,28	146,55	4103,50	170,98
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	2903,43	120,98	3484,12	145,17	4064,80	169,37
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	2903,43	120,98	3484,12	145,17	4064,80	169,37
PEONES.	2875,72	119,82	3450,86	143,79	4026,01	167,75
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	2875,72	119,82	3450,86	143,79	4026,01	167,75
OPERADOR DE SERVICIOS.	3350,30	139,60	4020,36	167,52	4690,42	195,43
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	3049,44	127,06	3659,33	152,47	4269,22	177,88
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	2820,60	117,53	3384,72	141,03	3948,84	164,54
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	3385,22	141,05	4062,26	169,26	4739,31	197,47
CHOFER CON FIRMA.	3635,65	151,49	4362,78	181,78	5089,91	212,08
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	2934,96	122,29	3521,95	146,75	4108,94	171,21
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	4326,80	180,28	5192,16	216,34	6057,52	252,40
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	3014,02	125,58	3616,82	150,70	4219,63	175,82
OFICIAL DE PRIMERA.	3506,76	146,12	4208,11	175,34	4909,46	204,56
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	3325,07	138,54	3990,08	166,25	4655,10	193,96
OFICIAL.	3161,29	131,72	3793,55	158,06	4425,81	184,41
MEDIO OFICIAL.	2986,34	124,43	3583,61	149,32	4180,88	174,20
OFICIAL GOMERO.	3161,29	131,72	3793,55	158,06	4425,81	184,41
MEDIO OFICIAL GOMERO.	2986,34	124,43	3583,61	149,32	4180,88	174,20
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	2986,34	124,43	3583,61	149,32	4180,88	174,20
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	3133,34	130,56	3760,01	156,67	4386,68	182,78
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	3014,02	125,58	3616,82	150,70	4219,63	175,82
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	2903,43	120,98	3484,12	145,17	4064,80	169,37
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	2848,18	118,67	3417,82	142,41	3987,45	166,14
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	2848,18	118,67	3417,82	142,41	3987,45	166,14
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3139,10	130,80	3766,92	156,96	4394,74	183,11
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2987,62	124,48	3585,14	149,38	4182,67	174,28

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

		GENERAL
ITEM 4.1.12	COMIDA *	48,19
ITEM 4.1.13	VIATICO ESPECIAL *	24,17
ITEM 4.1.14	PERNOCTADA *	56,12
ITEM 4.2.3	HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORIDO. INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 hs., DOMINGOS Y FERIADOS.	0,23617
ITEM 4.2.4	VIATICO. ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA. LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4. LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.	0,23617
ITEM 4.2.5	PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL. SIMPLE PRESENCIA. PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.	170,04 89,13 204,38 107,06
ITEM 4.2.17	VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.	117,09
	VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	133,52
ITEM 3.1.3	TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.	
ITEM 3.1.4	CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8	PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.	
ITEM 5.3.11	COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.	
ITEM 3.1.13	OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%. PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.	
ITEM 4.2.8 Y 10.1	TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.	
ITEM 4.2.9	TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.	
ITEM 5.1.13	UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.4.1	TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.	
ITEM 5.5.1	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.	
ITEM 5.5.2	TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2	TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.7.4	POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES. a.- 40% Comida y Viáticos c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. d.- 20% Salario Básico de Categoría Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6	PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 6.1.5	ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.	
ITEM 5.2.2	TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.)	
ITEM 3.1.10	MUDANZAS.	
ITEM 4.2.6	PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 5.8	LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.	
ITEM 5.9	LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.	
ITEM 5.10	RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frío 12%.	
ITEM 5.11.	AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1	CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3 a 2	CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.	991,32
ITEM 5.12	RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frío 12%	
ITEM 3.3.2.	PLUS VACACIONAL - $ 73.14- POR DIA	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

PLANILLA 1/12

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. POR MES	1,20 (1) POR DIA	Coefic. POR MES	1,40 (2) POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	3308,77	137,87	3970,52	165,44	4632,28	193,01
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	3249,80	135,41	3899,76	162,49	4549,72	189,57
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	3190,78	132,95	3828,94	159,54	4467,09	186,13
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	3367,75	140,32	4041,30	168,39	4714,85	196,45
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	3704,53	154,36	4445,44	185,23	5186,34	216,10
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	3852,71	160,53	4623,25	192,64	5393,79	224,74
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	4006,82	166,95	4808,18	200,34	5609,55	233,73
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	4167,09	173,63	5000,51	208,35	5833,93	243,08
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	4375,44	182,31	5250,53	218,77	6125,62	255,23
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	4594,21	191,43	5513,05	229,71	6431,89	268,00
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	4823,92	201,00	5788,70	241,20	6753,49	281,40
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	5065,12	211,05	6078,14	253,26	7091,17	295,47
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	5318,38	221,60	6382,06	265,92	7445,73	310,24
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	5584,30	232,68	6701,16	279,22	7818,02	325,75
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	6031,04	251,29	7237,25	301,55	8443,46	351,81
ENCARGADO.	3109,78	129,57	3731,74	155,49	4353,69	181,40
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	3080,11	128,34	3696,13	154,01	4312,15	179,67
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	3051,06	127,13	3661,27	152,55	4271,48	177,98
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	3051,06	127,13	3661,27	152,55	4271,48	177,98
PEONES.	3021,94	125,91	3626,33	151,10	4230,72	176,28
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	3021,94	125,91	3626,33	151,10	4230,72	176,28
OPERADOR DE SERVICIOS.	3520,66	146,69	4224,79	176,03	4928,92	205,37
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	3204,49	133,52	3845,39	160,22	4486,29	186,93
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	2964,02	123,50	3556,82	148,20	4149,63	172,90
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	3557,35	148,22	4268,82	177,87	4980,29	207,51
CHOFER CON FIRMA.	3820,51	159,19	4584,61	191,03	5348,71	222,86
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	3084,19	128,51	3701,03	154,21	4317,87	179,91
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	4546,81	189,45	5456,17	227,34	6365,53	265,23
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	3167,27	131,97	3800,72	158,36	4434,18	184,76
OFICIAL DE PRIMERA.	3685,07	153,54	4422,08	184,25	5159,10	214,96
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	3494,15	145,59	4192,98	174,71	4891,81	203,83
OFICIAL.	3322,03	138,42	3986,44	166,10	4650,84	193,79
MEDIO OFICIAL.	3138,19	130,76	3765,83	156,91	4393,47	183,06
OFICIAL GOMERO.	3322,03	138,42	3986,44	166,10	4650,84	193,79
MEDIO OFICIAL GOMERO.	3138,19	130,76	3765,83	156,91	4393,47	183,06
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	3138,19	130,76	3765,83	156,91	4393,47	183,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	3292,66	137,19	3951,19	164,63	4609,72	192,07
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	3167,27	131,97	3800,72	158,36	4434,18	184,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	3051,06	127,13	3661,27	152,55	4271,48	177,98
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	2993,00	124,71	3591,60	149,65	4190,20	174,59
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	2993,00	124,71	3591,60	149,65	4190,20	174,59
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3298,71	137,45	3958,45	164,94	4618,19	19242
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3139,53	130,81	3767,44	156,98	4395,34	183,14

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

		GENERAL
ITEM 4.1.12	COMIDA *	50,64
ITEM 4.1.13	VIATICO ESPECIAL *	25,40
ITEM 4.1.14	PERNOCTADA *	58,97
ITEM 4.2.3	HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORIDO. INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 hs., DOMINGOS Y FERIADOS.	0,24817
ITEM 4.2.4	VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA. LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4. LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.	0,24817
ITEM 4.2.5	PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL. SIMPLE PRESENCIA. PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.	178,68 93,66 214,77 112,51
ITEM 4.2.17	VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.	123,05
	VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.	140,31
ITEM 3.1.3	TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.	
ITEM 3.1.4	CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8	PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.	
ITEM 5.3.11	COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.	
ITEM 3.1.13	OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.	

ITEM 4.2.8 Y 10.1	TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.	
ITEM 4.2.9	TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.	
ITEM 5.1.13	UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.4.1	TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.	
ITEM 5.5.1	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.	
ITEM 5.5.2	TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2	TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.7.4	POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES. a.- 40% Comida y Viáticos c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. d.- 20% Salario Básico de Categoría Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6	PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 6.1.5	ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.	
ITEM 5.2.2	TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (comida y Viáticos Especiales.)	
ITEM 3.1.10	MUDANZAS.	
ITEM 4.2.6	PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 5.8	LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.	
ITEM 5.9	LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.	
ITEM 5.10	RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frío 12%.	
ITEM 5.11.	AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1	CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3 a 2	CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.	1041,72
ITEM 5.12	RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frío 12%	
ITEM 3.3.2.	PLUS VACACIONAL - $ 69.- POR DIA	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 450/2011

Registro Nº 563/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.383/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan el otorgamiento de una asignación extraordinaria no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas que nuclean a la precitada Cámara.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 y su Módulo Particular Nº 1 homologado por Resolución Ss.R.L Nº 112/06.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por el sector empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.433.383/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.433.383/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.383/11

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 450/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 563/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, representadas en este acto por los Sres. Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Omar A. Bellicoso, Jorge R. Vanerio, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto A. Tomassone, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel, en su carácter de asesores y por la otra parte la Camara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales, representada en este acto por los Sres. Víctor José Ghiglione, y Ana M. Moran, en su carácter de apoderados convienen lo siguiente:

Que el sector sindical ha solicitado a la Cámara el otorgamiento de una gratificación especial y extraordinaria, a efectos de solventar el incremento en los costos de la canasta escolar del próximo inicio de clases.

Que los representantes de la Cámara han expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos QUINIENTOS ($ 500.-), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas nucleadas en la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales. Dicha suma será abonada por las empresas con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2011.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el siguiente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes. Se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 419/2011

Registro Nº 543/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.417/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111 del Expediente Nº 1.401.417/10, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes proceden a rectificar el Artículo 1º del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1168/10 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes y se encuentra agregado a fojas 7/50 de marras, por haber incurrido en un error involuntario al momento de su celebración con relación a la fecha de celebración.

Que cabe destacar que el presente se celebra ante la presencia de la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, a los efectos de una correcta publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1168/10 "E", corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del dicho Convenio, incluyendo la modificación efectuada mediante el presente acuerdo rectificatorio.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 111 del Expediente Nº 1.401.417/10, que ha sido celebrado, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 111 del Expediente Nº 1.401.417/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándolas a que acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1168/10 "E", incluyendo la modificación efectuada mediante el presente acuerdo rectificatorio. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1168/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.417/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 419/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 543/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.401.417/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de dos mil once, siendo las 15.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Omar MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615; Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023; Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449; Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098 y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, acompañado por Raúl Alberto TOLEDO, D.N.I. Nº 16.993.791, en carácter de delegado del personal de la firma BELGRANO CARGAS S.A., por una parte, y por la otra lo hace la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF, en representación de la firma BELGRANO CARGAS S.A. y el Dr. Rene CIAMPARINI, Tº 16, Fº 18, CASI, en carácter de veedor por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que debido a que se ha producido un error involuntario, las partes vienen a solicitar la corrección del art. 1º del Convenio Colectivo de Trabajo de fs. 7, por el siguiente texto:

ARTICULO 1° - PARTES INTERVINIENTES:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2010, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los Sres. Omar Arístides Maturano, Julio Adolfo Sosa, Horacio O. Caminos, Simón Ariel Coria y Héctor Gustavo Volpi por una parte, y BELGRANO CARGAS S.A., representada en este acto por los Dres. Angel Stafforini, y Susana R. Planas, en adelante denominada la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877.

Que asimismo, las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la homologación de dicha modificación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 452/2011

Registro N° 571/2011

(T. O. CCT N° 157/91)

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.326.281/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora acompañan a fojas 118/142 del Expediente N° 1.326.281/09 el nuevo Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, a efectos de cumplimentar el trámite de aprobación y publicación respectivo.

Que en dicho Texto Ordenado se han incluido las modificaciones efectuadas a través del acuerdo homologado mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 240 de fecha 18 de febrero de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, obrante a fojas 118/142 del Expediente N° 1.326.281/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a los fines de imprimir el trámite de rigor a la pretensión de las partes de la conformación de la Comisión Paritaria prevista en el inciso b) del Artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 157/91. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Texto Ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.326.281/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 452/11, se ha tomado razón del texto ordenado del CCT N° 157/91, obrante a fojas 118/142 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 571/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 157/91

Año 1991

Art. 5 Categoría para el Personal Administrativo/a

Art. 6 Categoría para el Personal Operario/a

Art. 7 Categoría para el Personal de Laboratorio

Art. 8 Categoría para el Personal del Sector Plástico

Art. 9 Reemplazos

Art. 10 Trabajos de Categoría Superior sin reemplazo de Personal

Art. 11 Categoría Especializada

Art. 12 Percepción de Salario mayor

Art. 13 Vacantes

Art. 14 Prácticas

Art. 15 Jornadas de Trabajo, Horarios para el Personal

Art. 16 Paralización de Tareas

Art. 17 Trabajo Nocturno

Art. 18 Vacaciones

Art. 19 Licencias

Art. 20 Estudios y Capacitación

Art. 21 Mudanza

Art. 22 Licencia Paga por Matrimonio

Art. 23 Licencia Especial por Casamiento de Hijos

Art. 24 Licencia por Nacimiento

Art. 25 Descanso Diario por Lactancia

Art. 26 Licencia por Adopción

Art. 27 Enfermedades de Familiares a Cargo

Art. 28 Dadores Voluntarios de Sangre

Art. 29 Día del Perfumista

Art. 30 Accidentes y Enfermedades Inculpables

Art. 31 Primeros Auxilios

Art. 32 Medicina Laboral

Art. 33 Medidas de Seguridad

Art. 34 Equipos y/o Elementos de Protección Personal

Art. 35 Condiciones de Salubridad, Aireación y Calefacción

Art. 36 Higienización

Art 37 Provisión de Agua Fría y Caliente

Art. 38 Uniforme, Ropas e Implementos

Art. 39 Limpieza y Ordenamiento de Elementos de Trabajo

4. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 40 Menores

Art. 41 Estudio de Menores

5. SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS

Art. 42 Escalas Iniciales Básicas de Convenio por Categoría

Art. 43 Antigüedad y Cambio de Sueldo

Art. 44 Pago de Sueldo según la Antigüedad

Art. 45 Subcapataces/as, Encargados/as, Supervisores/as con categoría inferior a capataz/as

Art. 46 Redondeo de Salario

Art. 47 Aportes y Contribuciones a Obras Sociales

Art. 48 Aportes y Contribuciones para la Obra Social de Trabajadores de Jornada Reducida de Trabajo

Art. 49 Asignación por Matrimonio

Art. 50 Asignación por Maternidad

Art. 51 Asignación por Nacimiento

Art. 52 Asignación por Adopción

Art. 53 Fallecimiento de Familiares

Art. 54 Bonificaciones

Art. 55 Mejoras

Art. 56 Compensaciones

Art. 57 Diferencias

Art_ 58. Bonificaciones por Tareas Especiales

Art. 59 Choferes que realizan cobranzas

Art. 60 Almuerzo de Choferes y Acompañantes

Art. 61 De las Jubilaciones

Art. 62 Servicio Militar

Art. 63 Ingreso de Familiar Directo por Incapacidad o Fallecimiento del Trabajador Titular

Art. 64 Salas Cuna

Art. 65 Venta de Productos Elaborados al Personal

Art. 66 Fenómenos Naturales

Art. 67 Salón Comedor

Art. 68 Provisión de Agua Enfriada

6. RELACIONES GREMIALES Y SISTEMA DE RECLAMACIONES

Art. 69 De los Delegados

Art. 70 Comisiones Paritarias

Art. 71 Comisión Mixta

Art. 72 Convenios Anteriores

Art. 73 Cotización Sindical

7. DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 74 Leyes y Disposiciones

Art. 75 Disposiciones Generales

Art. 76 Organización, Dirección y Modificación de Formas y Modalidades de Trabajo

Art. 77 Productividad

Art. 78 Trabajo a Destajo

Art. 79 Comprobante de Pago

Art. 80 Mensualización del Personal de Convenio

Art. 81 Provisión de Agua Templada

NOTA IMPORTANTE

El salario correspondiente a las Escalas establecidas en el presente Convenio, Artículos: 4, 5, 6, 7, 8 y 40, y los importes a que hace referencia el artículo 42, serán los que resulten del ajuste mensual de acuerdo a las pautas que dicte el Gobierno y los Acuerdos que pudieran celebrar el Sindicato de Trabajadores Perfumistas y la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador.

Lugar y fecha de celebración:

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1990

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:

Para empleados y obreros de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y belleza del hombre, la mujer y el niño.

Cantidad de beneficiarios:

4.000 (cuatro mil)

Zona de aplicación:

Capital Federal y partidos de la provincia de Buenos Aires.

Período de vigencia:

Desde 01/11/90 hasta 31/10/92

CAPITULO PRIMERO

PARTES INTERVINIENTES

SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, con domicilio en Treinta y Tres Orientales Nro. 156 de Capital Federal, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR, con domicilio en Paraguay Nro. 1857 de Capital Federal.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, comparecen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, y por ante el Señor Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 1, en su calidad de Presidente de la Comisión Paritaria, según Resolución N° 402/88, obrante en el expediente N° 845.268/88, a efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para Empleados y Obreros de la industria y/o fraccionamiento de productos de Perfumería, Jabones de Tocador, etc., de conformidad con los términos de la Ley 14.250 y Disposiciones legales y concordantes y como resultado del Acta Acuerdo final y definitiva, firmada el 6

de diciembre de 1990, los señores: Alfredo ORREGO; Alicia C. de ORTEGA; Rafael DELUCA; José DESIDERI; Héctor LLUL; Humberto Graciano; Horacio AGÜERO; Antonio J. CAPUTI; Rodolfo D. BORGOGNO; Osvaldo CHANCHARUSSO y el Sr. Arnoldo J. FERRETO; como asesor, en representación del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, con domicilio en la calle Treinta y Tres Orientales N° 156 de Capital Federal, por una parte, y por la otra los Señores: Adolfo MALIS; Guillermo FERRARI; Juan Carlos BERARDO; Carlos FERNANDEZ; Enrique BERHO; César MONJE y Graciela MUZZIO; en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador con domicilio en la calle Paraguay N° 1857, de la Capital Federal, la que constará de las siguientes cláusulas:

CAPITULO SEGUNDO

APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Art. 1 VIGENCIA

La vigencia de las cláusulas generales de este Convenio se establecen a partir del 1 de noviembre de 1990 hasta el 31 de octubre de 1992.

Cuatro meses antes de su vencimiento se constituirá una Comisión Provisoria, integrada por cinco miembros de cada parte, la que se reunirá para estudiar las bases de las renovaciones. Tal obligación, que se consigna con el objeto de reducir en lo posible el plazo de las tratativas oficiales, no implica que la futura convención deba regir obligatoriamente a partir del vencimiento de la presente.

Art. 2 ALCANCE Y JURISDICCION

El presente convenio tendrá como radio de acción y aplicación la Capital Federal y partidos de la provincia de Buenos Aires donde el Sindicato de Trabajadores Perfumistas posee personería gremial (Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, Tres de Febrero, Gral. Sarmiento, M. Moreno, Merlo, Morón, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Alte. Brown, Pilar, La Plata). Comprende todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados, con exclusión de aquellas empresas, que se encuentran a partir del 29 de abril de 1971 legalmente incluidas en otras convenciones colectivas de trabajo.

Art. 3 PERSONAL EXCLUIDO

Quedan excluidos del presente convenio, los siguientes cargos: directores, directores delegados, personal directivo superior, gerente, subgerente, jefes, subjefes, profesionales con título universitario o terciario que ejerzan como tal, personal jerárquico adscripto a la Dirección, secretarías de: directores, gerentes y subgerentes, responsables de caja, choferes de dirección y gerencia, personal de vigilancia. Personal de supervisión, de coordinación y capataces con personal a cargo, de no tener personal a cargo deberán realizar tareas en funciones jerárquicas que involucren la toma de decisiones, control de gestión, utilizando criterios propios sobre la base de conocimientos técnicos y profesionales.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4 CATEGORIA DE OFICIOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS PARA EL PERSONAL OPERARIO/A

A) Quedan comprendidos en este inciso los trabajadores que se especialicen en las siguientes tareas: Electrónica, Neumática, Matricería, Electricidad Especializada, Mecánica de Producción, Tornería, Calderista de Primera, Choferes de Autoelevadores, Operadores de Elevadores y Choferes de Carga y/o Transporte.

B) Quedan comprendidos en este inciso los trabajadores oficiales que se desempeñen en las siguientes tareas: Albañilería, Carpintería, Soldadura, Plomería, Cañista, Compresista; Electricidad, Mecánica General, Calderista de segunda, Reparador de Autoelevadores, Enfermería (sin título universitario o terciario), Personal Fraccionador de Productos Terminados de Depósito y Tráfico.

C) Quedan comprendidos en este inciso los siguientes trabajadores medio oficiales que se desempeñen en las siguientes tareas: Albañilería, Carpintería, Soldadura, Plomería, Electricidad, Mecánica General, Compresista, Ayudante de electrónica, Neumática, Matricería y Cañista.

Art. 4 bis CATEGORIA PARA EL PERSONAL DE ENSAMBLADOR DE PRODUCTOS TERMINADOS

A) Queda comprendido en este inciso el personal ensamblador de productos terminados. La remuneración básica de convenio de este personal a partir del primero de enero de 2011 será de $ 3.439.- (pesos tres mil cuatrocientos treinta y nueve) y a partir del primero de marzo de 2011 será de $ 3.580.- (pesos tres mil quinientos ochenta).

Art. 5 CATEGORIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO/A

A) Empleado/a de Caja. Contaduría y Estadística: empleado/a que lleve Contabilidad y Estadística avanzada en libros rubricados. Empleado/a responsable de Liquidación de Impuestos y Conciliador de Cuentas Corrientes Generales, cobrador, secretarias no contempladas como personal excluido. Expertas, consultoras, demostradoras, cosmetólogas y/o similares.

B) Computación: graboverificador/a, empleado/a en mesa de control de datos de computación. Compras: ayudante de comprador. Planeamiento y Producción: empleado/a especialista en la investigación y realización de costos de importación, exportación y producción. Empleado/a principal de estadísticas de ventas y/o producción. Empleado/a principal en la recepción de materias primas y productos a granel y/o envasados. Telefonista-recepcionista, promotor/a y repositor/a.

C) Liquidador de Sueldos y Jornales: Empleado/a de archivo general. Caja: empleado/a ayudante de cajero, empleado/a dedicado a la obtención de informes comerciales. Ventas: empleado/a calculista de pedidos y revisores de facturas. Planeamiento y Producción: ayudante de exportación e importación, ayudante de recepción de mercaderías, ayudante de estadística de ventas y/o producción. Créditos y Cobranzas: auxiliar de créditos y cobranzas. Existencias: Empleado/a de depósito y/o almacenes. Despacho: empleado/a de tráfico y expedición. Telefonista, dactilógrafo/a y/o facturista. Empleado/a a cargo de trámites jubilatorios. Empleado/a de fotocopiadoras y todo aquel empleado/a que no esté comprendido en los incisos establecidos.

Art. 6 CATEGORIA PARA EL PERSONAL OPERARIO/A

A) Choferes de autoelevadores. Personal preparador, embalador y ensambladores de productos terminados. Personal fraccionador, preparador, mezclador, elaborador y maquinista de líneas de producción de champúes, cremas, jabones, polvos, polvos compactos, colonias, maquillajes líquidos, productos coloreados, lápices labiales, etc.

B) Personal de carga y descarga de playa, envasador/a, estibador en línea de producción, etiquetador/a, cocinero/a, acompañante de reparto, contador/a, prensador/a, envolvedor/a de jabón. Lavador/a de frascos y/o máquinas, etc.

C) Personal de limpieza, portero, sereno. Ayudante de cocina, jardinero/a y todo aquel personal que no estuviera en los incisos establecidos.

Art. 7 CATEGORIA PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO

A) Investigador/a y desarrollista químico de productos (sin titulo universitario). Control microbiológico de materias primas, control de calidad de productos a granel y productos terminados.

B) Empleado/a en control de calidad de componentes y personal administrativo de la sección.

Art. 8 CATEGORIA PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PLASTICO

A) Operador/a de sopladora-Inyectora de plástico. Operador/a de impresoras de colores.

B) Operario en molienda de material plástico. Operario/a de control de producción de plástico y todo personal de esta sección que no esté incluido en los incisos establecidos.

Art. 9 REEMPLAZOS

Cuando el personal incluido en este convenio deba reemplazar a otro en el desempeño efectivo de una tarea de categoría superior, del régimen de categorías establecidas en este convenio, al reemplazante se le abonará el sueldo por el tiempo de trabajo que corresponda a la categoría reemplazada en el lugar de la suya, en la antigüedad del reemplazante desde el primer día del reemplazo. Cuando en el término de un año, una persona reemplace por más de 45 días efectivos de trabajo a otra de categoría superior, quedará confirmada en la remuneración de esa categoría superior, sin perjuicio de que al reintegrarse el o los reemplazados a sus tareas, el reemplazante deba volver a efectuar los trabajos de su categoría habitual. No será computable para el término de los 45 días, los reemplazos efectuados por vacaciones de ley, enfermedades inculpables y licencias previstas en el Art. 19 de esta Convención.

Art. 10 TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR SIN REEMPLAZO DE PERSONAL

Cuando el personal incluido en este convenio deba efectuar por diversas circunstancias tareas de una categoría Superior, del régimen de categorías establecidas en este Convenio, se le abonará el sueldo por un tiempo de trabajo que corresponda a la categoría superior en que se desempeñe en lugar de la suya. Si en el término de un año ese personal desempeña tareas de la categoría superior por un término mayor de 45 días efectivos de trabajo, quedará confirmada la remuneración de esa categoría superior, sin perjuicio de que una vez finalizadas las razones por las cuales efectuó las tareas mencionadas, deba volver a realizar sus tareas primitivas o habituales.

Art. 11 CATEGORIA ESPECIALIZADA

Para el personal de oficio de categoría especializada, no podrá la empresa disponer que realice trabajos de categorías inferiores, salvo casos excepcionales debidamente comprobados y/o de común acuerdo y en los que no sea posible reemplazarlo por personal no especializado.

Art. 12 PERCEPCION DE SALARIO MAYOR

El personal que realice trabajos en distintas categorías en forma permanente dentro de un mismo establecimiento, percibirá el salario de la categoría superior de las trabajadas. La percepción del salario mayor le corresponderá cualquiera sea el tiempo en que realice en forma permanente la tarea mejor remunerada, sin que esto implique que no tendrá la obligación de realizar las demás tareas de una categoría inferior.

Art. 13 VACANTES, ASCENSOS O NUEVAS SECCIONES

Para llenar las vacantes que se produzcan, las empresas notificarán a sus trabajadores, mediante un comunicado dando preferencias al personal inmediato inferior, dentro de la sección primera y del establecimiento después, y que reúna las condiciones necesarias de antigüedad y capacidad. Para estos casos, cuando su suscitaren dudas con respecto a la capacidad del trabajador, la parte empresaria deberá someter a una prueba previa de capacidad del puesto a ocupar para cubrir dicha vacante. En caso de crearse nuevas secciones o puestos en los establecimientos comprendidos en este Convenio, a los efectos de proveer los puestos, la dirección de la empresa dará preferencia al personal ya ocupado, teniendo en cuenta la capacidad y la antigüedad. A igualdad de condiciones en lo que respecta a capacidad, se dará preferencia al personal del establecimiento antes de ocupar nuevo personal. Cuando se produjera un ascenso o nombramiento, la dirección de la empresa dará a conocer el mismo mediante un comunicado, al solo efecto del conocimiento del resto del personal.

Art. 14 PRACTICAS

El personal que realice trabajo de categorías inferiores, podrá realizar prácticas en las tareas de categorías superiores a los efectos de capacitarse para ocupar las vacantes que se puedan producir. Estas prácticas no deben afectar la normal productividad del establecimiento. Estas prácticas no podrán ser consideradas ascensos o reemplazos, salvo casos especiales en que éste realmente se efectúe.

Art. 15 JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS PARA EL PERSONAL

El personal que circunstancialmente deba cumplir horarios en forma imprevista fuera de lo habitual, percibirá el salario de ese día con un aumento del (50%) cincuenta por ciento, siempre previa consulta con el/los Delegados que justifique que este horario beneficia directamente a la parte empresaria.

Art. 16 PARALIZACION DE TAREAS

Cuando durante la jornada de trabajo exista una paralización de tareas, total o parcial, por causas no imputables a los trabajadores, los mismos percibirán su sueldo íntegro del horario normal de trabajo. Igual temperamento se adoptará con el personal que fuera citado por ser necesaria su presencia para realizar tareas en horas extras de trabajo y que por razones ajenas a su voluntad no pueda llevarse a cabo, a cuyo efecto se establece que las horas suplementarias no trabajadas efectivamente se abonarán en forma simple.

Art. 17 TRABAJO NOCTURNO

En todos los establecimientos donde se realicen turnos nocturnos, se adoptarán las medidas previstas en la Ley 19.587 (y Ley 11.544, Decreto reglamentario) de la misma forma, en los referido a la Ley sobre jornada legal de trabajo.

Art. 18 VACACIONES

Todo el personal comprendido en el presente convenio, gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. A solicitud del trabajador, el empleador deberá otorgar al mismo las vacaciones respectivas de manera que su goce coincida con el de su cónyuge, en tanto se desempeñen en la misma empresa. Si trabajaran en empresas distintas, pero correspondientes a la misma actividad industrial, los empleadores deberán otorgarlas en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de las mismas. Para ambos casos se deberá presentar a tal efecto los correspondientes comprobantes. Las empresas que estén otorgando a su personal las vacaciones en días hábiles o estén concediendo beneficios superiores a los establecidos por las disposiciones legales vigentes, deberán seguir manteniendo los regímenes más favorables que resulten para el trabajador.

Art. 19 LICENCIAS

Las empresas acordarán licencias de hasta 30 días en el año sin goce de haberes, por causas atendibles y comprobadas. El pedido de licencia deberá ser presentado por escrito con especificación de las causas del mismo. Por el hecho de concederse la licencia, el trabajador no perderá en ningún caso el derecho a su puesto ni se le considerará interrumpida su estabilidad y/o antigüedad.

Art. 20 ESTUDIOS Y CAPCITACION

Al personal que realice estudios en las escuelas de capacitación y orientación profesional, instituto secundario o universitario, se le concederán licencias para los días que rindan examen, con el mantenimiento de sus retribuciones normales. El interesado estará obligado a presentar a la empresa la constancia oficial de que han rendido examen.

Art. 21 MUDANZAS

Todo trabajador, que por razones de mudanza solicitare permiso, la empresa le otorgará (1) un día hábil pago para realizar dicha tarea, que será abonado a partir de la presentación del documento de identidad que acredite la nueva dirección o certificado de domicilio extendido por autoridad competente.

Dicho beneficio será otorgado hasta dos veces por año calendario.

Art. 22 LICENCIA PAGA POR MATRIMONIO

Todo miembro del personal que contraiga enlace, gozará de una licencia especial de 14 (catorce) días corridos. Dicha licencia será paga liquidándose conforme al sueldo que le corresponda durante el período de goce. En caso de enfermedad de cualquiera de los cónyuges la mencionada licencia quedará automáticamente suspendida, para lo cual el trabajador deberá dar aviso a la empresa para que ésta pueda constatarlo con su médico y si no lo hiciera, se estará al certificado que deberá presentar el trabajador. La licencia se reanudará a partir del alta médica.

Art. 23 LICENCIA ESPECIAL POR CASAMIENTO DE HIJOS

La empresa otorgará un (1) día de licencia, con goce de haberes, a aquellos trabajadores que lo soliciten por casamiento de hijo/a. Dicho pago se hará efectivo mediante la presentación del acta de matrimonio.

Art. 24 LICENCIA POR NACIMIENTO

Todo miembro del personal gozará de una licencia de (3) días hábiles pagos por nacimiento de hijos.

Art. 25 DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar y/o alimentar a su hijo en transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Art. 26 LICENCIA POR ADOPCION

Todo miembro del personal gozará de una licencia de tres días (3) hábiles pagos, a partir del otorgamiento de la adopción definitiva, acreditada mediante la presentación de la documentación correspondiente. Esta licencia será aplicada a los dos cónyuges cuando ambos se desempeñen con un mismo empleador.

Art. 27 ENFERMEDADES DE FAMILIARES A CARGO

1) En caso de enfermedad de cónyuge o hijos, las empresas otorgarán un permiso especial que para ser concedido, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El cónyuge o hijo enfermo deben vivir en el mismo domicilio y estar a cargo del trabajador.

b) La atención del enfermo por parte del trabajador debe ser indispensable y necesaria.

c) La dolencia debe ser suficientemente seria.

d) La presentación de los certificados correspondientes.

Reunidas las precedentes condiciones, las empresas reconocerán pagos ocho (8) días por cónyuge y doce (12) días por hijos, durante el período de 365 días corridos a contar desde la primera licencia por tal motivo, siendo no pagos los días que excedan esa cantidad.

2) En caso de enfermedad de padres, las empresas otorgarán un permiso especial no pago, debiéndose llenar al efecto los siguientes recaudos:

a) Que el padre enfermo viva en el mismo domicilio y esté a cargo del trabajador.

b) Que la atención del padre por parte del trabajador sea indispensable y necesaria.

c) Que la dolencia sea suficientemente seria.

d) Presentación de los certificados correspondientes.

En todos los supuestos las empresas tienen la facultad de controlar el cumplimiento estricto de las condiciones mencionadas precedentemente.

Art. 28 DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE

Los dadores voluntarios de sangre quedan liberados de la prestación de sus servicios en el día de la donación de sangre, percibiendo sus remuneraciones contra la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes. No se admiten más de dos (2) donaciones por año.

Art. 29 DIA DEL PERFUMISTA

Se instruye como Día del Perfumista el 21 de septiembre de cada año. A tal fin, las empresas concederán asueto a su personal el 3° (tercer) lunes del mes citado con el mantenimiento de sus retribuciones normales. Si por cualquier circunstancia el Día del Perfumista fuera declarado no laborable de pago obligatorio, el asueto será dado el primer día hábil posterior al mismo.

Art. 30 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

A) Plazo de remuneración: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante el período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las circunstancias mismas se encontrara impedido de concurrir al trabajo en los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 (seis) y 12 (doce) meses, respectivamente según si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 (cinco) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador, se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una jornada legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte, según el promedio de lo percibido en el último trimestre de prestación de servicio; no pudiendo en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado, ser interior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.

B) Aviso al empleador. El trabajador deberá dar aviso oportuno al empleador, de la enfermedad o accidente. Su omisión injustificada será considerada como acto de indisciplina, pero no alterará su derecho a la percepción de las remuneraciones respectivas si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada mediante certificado médico extendido por facultativo habilitado. Se concederá un plazo de (24) veinticuatro horas en aquellos casos de enfermedad o accidente grave donde no pudiera efectuarse por sus propios medios, o presentando los correspondientes certificados.

NORMAS PARA EL AVISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

El trabajador que falte a sus tareas por causas de enfermedad o accidente, deberá comunicarlo a la empresa dentro de las (5) cinco horas de iniciada su jornada laboral, pudiendo hacerlo por los siguientes medios.

1) Por telegrama, en el que deberá expresar el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable, su nombre y apellido.

2) Por aviso directo del interesado mismo, en el establecimiento, oportunidad en la cual la empresa tomará conocimiento extendiendo un comprobante que justifique dicho aviso.

3) Por cualquier persona que avise el nombre del interesado y en el establecimiento. En este caso deberá acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en la cual la empresa extenderá comprobante de dicho aviso.

4) Aviso telefónico: solamente en los casos que en fa actualidad ya se aplique este sistema. En el futuro si las empresas resolvieran establecerlo, en este caso deberá efectuarse de tal manera que permita justificarlo debidamente.

3) El personal nocturno podrá hacerlo hasta 10 (diez) horas del día siguiente, sin perjuicio de dar aviso con anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

C) Elección de control médico - Casos de discrepancia: Corresponde al trabajador la libre de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, quien dictaminará al respecto. Si el empleador no cumpliese con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

D) Conservación del empleo: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo: por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviese en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de (1) un año, contando desde el vencimiento de aquéllos. El cumplimiento de este plazo no produce por sí solo la extinción del contrato de trabajo.

E) Reincorporación: Vencido el plazo de conservación del empleo o antes del mismo, si del accidente o enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador, y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otra que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración, sin que ello signifique renunciamiento a las leyes en vigencia.

F) Despido del trabajador. Si el empleador despidiere al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpables, deberá abonar además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha del alta, según demostración que hiciese el trabajador.

G) Gastos de traslado y medicamentos por accidente: Serán a cargo de la empresa los gastos que demande el traslado del accidentado al lugar de su curación. Son asimismo, a cargo del empresario los gastos que por medicamentos demande la atención del accidentado. El lugar de la curación y el medio de traslado adecuado serán determinados por el médico de la empresa o de la compañía de seguros o por el facultativo que lo atienda, en atención a lo que las circunstancias aconsejen para preservar la salud del trabajador.

Art. 31 PRIMEROS AUXILIOS

En todas las empresas y especialmente en aquellas que habitualmente trabajen en turno nocturno, deberá estar claramente establecido quién es la autoridad capacitada que se hará cargo de la responsabilidad de trasladar a un trabajador accidentado como así también los medios y el lugar donde debe ser llevado para su atención médica, sin perjuicio de la existencia en la planta de un botiquín de primeros auxilios con los elementos indispensables para las primeras curaciones.

Art. 32 MEDICINA LABORAL

Las Empresas deberán contratar los servicios internos o externos de Medicina Laboral, de acuerdo con la cantidad de trabajadores y según lo establecido en la Ley 19.587, Cap. 3 y sus Artículos 15 a 33 inclusive.

Art. 33 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se aplicarán todas las disposiciones legales en vigor para dotar a los establecimientos de las seguridades necesarias a fin de evitar al máximo los accidentes de trabajo. El personal se obliga a usar los implementos de seguridad que se le entreguen, debiendo ser los mismos adecuados a las tareas que se desempeñan y que establezcan las leyes.

Art. 34 EQUIPOS Y/O ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá y deberá ser obligatoriamente usado por los trabajadores, todo equipo y/o elemento de protección personal tendientes a disminuir riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en un todo de acuerdo en la Ley 19.587 Título VI Protección Personal del Trabajador Cap. 19 en los Artículos 188 al 203 inclusive.

Art. 35 CONDICIONES DE SALUBRIDAD, AIREACION Y CALEFACCION

Los establecimientos mantendrán los lugares de trabajo de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes en todo lo referente y cuanto se estipula a condiciones de salubridad. La calefacción se hará efectiva con una temperatura interior a los 15° C y la aireación con una temperatura mayor de los 26° C, temperaturas referidas al interior del establecimiento.

Art. 36 HIGIENIZACION

Cuando en un sector de la Empresa se trabaje habitualmente con polvos, talcos o similares se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que ello afecte al trabajador responsable de esas tareas. Si por razones de carga, descarga o manipuleo de esas materias primas, se produjere el empolvamiento anormal o excesivo, se le otorgará al trabajador afectado un permiso de 15 minutos dentro de su jornada normal para higienizarse.

Art. 37 PROVISION DE AGUA FRIA Y CALIENTE

Los establecimientos darán cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes. Dotarán de agua fría y caliente para la higiene personal vinculada a su trabajo. Los baños y guardarropas deberán ser los necesarios y se mantendrán en buenas condiciones de desinfección, higiene y uso para lo cual contarán con la colaboración del personal, debiendo ser éstos individuales y de tamaño común. Los baños deberán estar provistos de papel higiénico, jabón y toallas o en su defecto de secadores de mano eléctricos.

Art. 38 UNIFORME, ROPAS E IMPLEMENTOS

A) Personal operario/a: Las empresas proveerán anualmente al personal obrero/a dos (2) unidades de ropa externa de trabajo, adecuadas a sus tareas específicas para ser usada dentro y conforme a las modalidades de cada establecimiento.

B) Personal administrativo: Las empresas proveerán anualmente (2) unidades de guardapolvos o delantales, para su uso obligatorio durante las horas de trabajo.

El personal operario y administrativo será responsable del aseo y conservación normal de las prendas que se le otorguen.

C) Personal operario de mantenimiento: Se le proveerá zapatos y equipos de segundad, para el desempeño de sus tareas.

D) Personal de carga y descarga de camiones y/o personal con tareas a la intemperie: Se les proveerá de ropa y calzado adecuado.

E) Personal que se desempeñe en línea de envasamiento de aerosoles con gas butano y/o freón: Cuando estas tareas se realicen en lugares diseñados con ventilación forzada y con temperaturas inferiores a los 15° C, y que no se pueden atemperar con sistemas de calefacción, los empresarios proveerán de calzado e indumentaria adecuados exclusivamente a los trabajadores de este sector. Las ropas y el calzado que las empresas provean para los trabajadores mencionados en los incisos C, D y E, en caso de deterioro prematuro de la indumentaria y el calzado entregado que imposibilite su uso imputable a la tarea que cumplen los/as trabajadores/as, el empleador deberá reponer la entrega contra la devolución de la unidad deteriorada.

Art. 39 LIMPIEZA Y ORDENAMIENTO DE ELEMENTOS DE TRABAJO

Las empresas mantendrán la limpieza dentro de los establecimientos y el personal se obliga al ordenamiento de los elementos en el lugar de trabajo sin asumir la responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran por el uso normal y habitual o rotura accidental, debidamente comprobada.

CAPITULO CUATRO

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 40 MENORES

Los menores de (18) dieciocho años de ambos sexos que cumplan con su jornada legal de trabajo de (8) ocho horas diarias con autorización del Ministerio de Trabajo, serán considerados en cualquiera de las categorías que le corresponda por las tareas que realicen y cobrarán el sueldo respectivo.

Art. 41 ESTUDIO DE MENORES

La dirección de cada establecimiento cumplirá con las disposiciones legales en vigor, relacionadas con los estudios que deba realizar su personal menor de (18) dieciocho años.

CAPITULO QUINTO

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS

Art. 42 ESCALAS INICIALES BASICAS DE CONVENIO POR CATEGORIA

Oficios Universalmente reconocidos:

Categoría A:
Categoría B:
Categoría C:

Personal Administrativo:

Categoría A:
Categoría B:
Categoría C:

Personal Operario:

Categoría A:
Categoría B:
Categoría C:

Personal de Laboratorio:

Categoría A:
Categoría B:

Personal del Sector Plástico:

Categoría A:
Categoría B:

Menores:

14 a 15 años
16 a 17 años

Art. 43 ANTIGÜEDAD Y CAMBIO DE SUELDO

Se fija en 1.25% anual, no acumulativo, el monto a percibir por “antigüedad”. En consecuencia, cuando el personal comprendido en este convenio le corresponda cambiar de sueldo por haber cumplido con algunas de las antigüedades fijadas en su categoría y/o inciso, percibirá la diferencia existente en dicha escala, aunque esté ganando una suma superior a la que le corresponda por convenio.

Art. 44 PAGO DE SUELDOS SEGUN LA ANTIGÜEDAD

El personal que cumpla años de antigüedad, cualquiera sea el día, percibirá el aumento de dicha antigüedad, a partir del primero de dicho mes.

Art. 45 SUBCAPATACES/AS. ENCARGADOS/AS. SUPERVISORES/AS CON CATEGORIA INFERIOR A CAPATAZ/AS

Dicho personal percibirá sobre el sueldo de su categoría un adicional diario del 0,35% del salario básico inicial de la categoría B de Operarios. En el caso de que estuviesen percibiendo adicionales superiores al fijado, se mantendrán los mismos y en el caso de ser inferiores se llegará a esa suma.

Art. 46 REDONDEO DE SALARIO

La liquidación neta de los salarios se redondeará de la siguiente manera: Las fracciones menores de australes 0,50 se eliminarán las de australes 0,50 o más se integrarán en la unidad mayor subsiguiente.

Art. 47 APORTES Y CONTRIBUCIONES A OBRAS SOCIALES

Los aportes y contribuciones derivados de obras sociales se efectuarán conforme al régimen establecido en la Ley 22.269 y demás disposiciones vigentes en la materia. Para el supuesto que las normas legales mencionadas fueran derogadas, habida cuenta que las prestaciones de naturaleza asistencial otorgadas a los beneficiarios del sistema, provienen del año 1954, ambas partes convienen en mantener la estructura, considerándola incorporada a la presente convención, acorde con las normas vigentes a la fecha de la firma de este Convenio Colectivo en todas sus modalidades (aportes, contribuciones, distribución de las mismas, régimen de beneficiarios, etc.). Sin perjuicio de ello las autoridades de la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, juntamente con las autoridades del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, podrán reunirse en el plazo de 30 (treinta) días a fin de estudiar y determinar la sincronización de las pautas vistas con las nuevas que hubieran surgido, comprometiéndose de cualquier forma los signatarios de esta norma colectiva a mantener y sostener las reglas generales del sistema, que en ningún caso podrán ser disminuidas y sí, en cambio, incrementadas. Se entiende que las partes contratantes en modo alguno establecen la subsistencia de doble imposición que siempre deberá ser única.

Art. 48 APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA LA OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE JORNADAS REDUCIDAS DE TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 23.660 de Obras Sociales y su Decreto reglamentario 358/90, los aportes y contribuciones para los casos de trabajadores de jornadas reducidas de trabajo, deberán ser calculados sobre una base mínima, conforme a la categoría laboral del beneficiario titular y en base al Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 49 ASIGNACION POR MATRIMONIO

La asignación por matrimonio consistirá en el pago de la cantidad de australes que determine la legislación vigente, y se hará efectivo en el mes que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad minima establecida por ley y/o disposiciones vigentes. Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos trabajen en relación de dependencia con un mismo empleador. Para el cobro de esta asignación es imprescindible la presentación de la fotocopia autenticada del acta de matrimonio.

Art. 50 ASIGNACION POR MATERNIDAD

La asignación por maternidad consistirá en el pago de un monto igual al sueldo, durante el período que la mujer goce de licencia legal en el empleo con motivo del parto. Deberá abonarse indefectiblemente el pago correspondiente al período postparto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Se considerará sueldo la suma que la beneficiaria hubiera debido percibir durante ese lapso. Para el goce de este beneficio se requerirá la antigüedad establecido por las leyes y/o disposiciones legales vigentes.

Art. 51 ASIGNACION POR NACIMIENTO

La asignación por nacimiento consistirá en el pago de la cantidad de australes que estipule la legislación vigente y se hará efectiva en el mes que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá la antigüedad establecida por las leyes y/o disposiciones legales vigentes. Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.

Art. 52 ASIGNACION POR ADOPCION

La asignación por adopción consistirá en el pago del monto que estipule la legislación vigente y se hará efectiva en el mes que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá la antigüedad que determinen las leyes y/o disposiciones legales vigentes. Esta asignación será abonada a uno solo de los adoptantes.

Art. 53 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento de cónyuge y/o hijos, el empleador contribuirá con la suma equivalente a un sueldo básico de Convenio que corresponda a su categoría y antigüedad como subsidio. En caso de fallecimiento de padres, hermanos menores y hermanos inválidos (estos últimos a cargo del interesado), el empleador contribuirá con la suma equivalente al 75% de su sueldo básico de Convenio, que corresponda a su categoría y antigüedad como subsidio.

Para liquidar este subsidio, las empresas tomarán en cuenta el sueldo del mes en que se produzca el fallecimiento. La suma resultante no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza.

Se le otorgará además, tres (3) días de licencia paga, si el fallecimiento se hubiera producido en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires; cinco (5) días si se hubiera producido en el interior del país y ocho (8) días si se hubiera producido en el exterior y siempre que viajare para cumplir con el sepelio, caso contrario sólo se abonarán tres (3) días que se acordarán como licencia por duelo.

Si en el establecimiento trabajare más de un familiar, la empresa sólo abonará un subsidio, pero la licencia paga a todos los familiares.

Estas licencias pagas se otorgarán incluso por fallecimiento del hermano, hermana, padres políticos, aun no estando a cargo del trabajador.

Art. 54 BONIFICACIONES

Sin perjuicio de las remuneraciones que establece el presente convenio, las empresas seguirán pagando las bonificaciones que actualmente recibe el personal en forma regular y habitual.

Art. 55 MEJORAS

Todas las mejoras que sin haber sido convenidas en acuerdos anteriores de partes, se están otorgando, serán mantenidas sin modificaciones por la empresa que actualmente las tenga en vigencia.

Art. 56 COMPENSACIONES

Al personal que actualmente percibe remuneraciones superiores a las establecidas en convenios anteriores, les serán mantenidas las diferencias al entrar en vigor el presente Convenio.

Art. 57 DIFERENCIAS

Al personal que al entrar en vigor el presente convenio disfrute de salarios superiores a los establecidos en las respectivas categorías, se les mantendrán todas las diferencias. En caso de ascensos de categoría se absorberá la diferencia hasta equipararla a la nueva categoría ascendida.

Art. 58 BONIFICACION POR TAREAS ESPECIALES

El personal integrante de una brigada de incendios y/o salvamento constituida en la empresa y por lo tanto afectados a esa preparación y prácticas, percibirán su jornada horario con el 100% de incremento por cada hora de práctica o clase teórica realizada tanto dentro de su jornada normal como fuera de ella. Las empresas que tienen en vigencia otro sistema de bonificación podrán mantenerlos, pero en ningún caso serán acumulables. La elección de un sistema excluye la aplicación del otro debiendo regir el mismo sistema para todo el grupo afectado.

Art. 59 CHOFERES QUE REALIZAN COBRANZAS

Cuando los choferes además de responsabilizarse por la entrega o retiro de mercaderías, deban efectuar habitualmente cobranzas, percibirán por esta tarea un adicional del 20% de su remuneración normal. Cuando en razón de estas tareas transporten divisas o valores, las empresas deberán tomar además los recaudos necesarios para minimizar el riesgo de estos trabajadores.

Art. 60 ALMUERZO DE CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Cuando por razones de trabajo los choferes y acompañantes deban almorzar fuera de la empresa, se le compensará el gasto contra presentación de comprobantes, hasta el 50% de la remuneración básica diaria inicial para la categoría de choferes. Este valor surgirá de dividir dicha remuneración por 25. La rendición de estos gastos efectivos se hará acorde a las modalidades de cada empresa. Este beneficio será extensivo a todo trabajador que por razones estrictamente laborales se vea obligado a almorzar fuera de la empresa.

Art. 61 DE LAS JUBILACIONES

Todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación y que tenga una antigüedad mínima y continuada de diez (10) años en la empresa donde presta tareas al momento de jubilarse, percibirá de ésta una suma total y única equivalente a cuatro (4) meses de su salario normal y habitual que perciba al momento de su retiro, en concepto de gratificación. La suma resultante no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza.

Art. 62 SERVICIO MILITAR

Todo miembro del personal que tenga un año de antigüedad en la empresa y le corresponda el servicio militar, percibirá desde el momento de su incorporación a las filas, el 30% del salario básico de su categoría, mensualmente, como única retribución y mientras se halle bajo bandera. Cuando deba cumplir con la revisación médica previa a su incorporación, se le abonará la remuneración correspondiente a ese lapso contra la presentación de la citación y/o convocatoria de la autoridad competente.

Art. 63 INGRESO DE FAMILIAR DIRECTO POR INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR TITULAR

En el caso de incapacidad permanente o fallecimiento del trabajador/a y dicho puesto deba necesariamente ser cubierto, la empresa considerará la posibilidad de incorporar a un familiar directo (cónyuge o hijo/a) que lo solicitare, siempre y cuando reúna las condiciones de idoneidad requeridas para cubrir ese puesto.

Art. 64 SALA CUNA

Las empresas que ocupen más de 25 trabajadoras (operarias y/o administrativas), deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento

b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.

c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa una guardería o similar.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Art. 65 VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS AL PERSONAL

Las Empresas productoras de artículos de perfumería o tocador —excluidos los terceristas— procurarán la venta de sus productos al personal a precios ventajosos en la cantidad que cubran las necesidades de uso personal, sin perjuicio del mantenimiento de las modalidades y ventajas que ya existen en la actualidad.

Art. 66 FENOMENOS NATURALES

Cuando un trabajador no pudiera concurrir a su empleo por motivos de inundaciones que afecten sensiblemente su vivienda o no funcionen los medios de comunicaciones habituales, deberán presentar constancia de esta situación, extendida por las Delegaciones Regionales de Defensa Civil. En esta circunstancia las empresas considerarán dicha ausencia como falta con aviso y sin afectar sus políticas internas considerarán también la posibilidad del otorgamiento de un préstamo a dicho trabajador, deducible de sus haberes, pasa recomponer esa difícil y excepcional situación.

Art. 67 SALON COMEDOR

El personal no podrá comer en su lugar de trabajo. Las empresas destinarán un lugar especial y adecuado a esos fines, dentro del establecimiento pero fuera del ámbito normal de trabajo, para esos menesteres.

Art. 68 PROVISION DE AGUA ENFRIADA

Los empleadores proveerán al personal de agua enfriada.

CAPITULO SEXTO

RELACIONES GREMIALES Y SISTEMA DE RECLAMACIONES

Art. 69 DE LOS DELEGADOS

1) En los establecimientos deberá existir una Comisión Interna y/o Delegados representantes del Sindicato de Trabajadores Perfumistas los que deberán ser elegidos mediante el voto directo y secreto del personal de cada establecimiento, con la fiscalización de la entidad gremial mencionada. Esta comisión estará integrada por operarios/as y/o empleados/as del establecimiento, con una antigüedad mínima en el mismo de 1 año, que sepan leer y escribir, que tengan 18 años de edad como mínimo y de notoria buena conducta. Su designación se comunicará inmediatamente de finalizado el acto eleccionario y posterior escrutinio, a la dirección de la empresa. Todo lo expresado en este inciso se adecuará automáticamente a lo establecido por la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales en los arts. 40 al 52 inclusive, o lo que las disposiciones legales en el futuro dispongan sobre este tema.

2) En los establecimientos recientemente creados, se permitirá una representación sindical provisoria.

3) En los casos que se susciten problemas que por su gravedad y premura requieran urgente tratamiento, la Comisión Interna y/o Delegados plantearan el problema a las autoridades del establecimiento en horas de trabajo.

4) La Comisión Interna y/o Delegados someterán a la Dirección de la empresa las cuestiones que estimen correspondientes en reuniones que se efectuarán cada 7 días en horas de trabajo y con goce de haberes. De prolongarse esta reunión fuera de las horas de trabajo, corresponderá el pago como horas extras, siempre que esta prolongación sea correlativa a su jornada normal de trabajo, en caso contrario se suspenderá hasta el día siguiente.

5) En dichas reuniones la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que se presenten según la naturaleza de las mismas deberá darle solución inmediata o diferir la misma para la reunión próxima.

6) En cada establecimiento se colocará una vitrina/tablero para uso sindical. Los informes se limitarán a actividades sociales y recreativas del Sindicato, informaciones gremiales, exceptuando expresamente toda manifestación de tipo político-ideológico, ni alusiones al personal del establecimiento de carácter lesivo.

7) Los Delegados, por su función y representación específica no podrán ser rotados de sus respectivas secciones, salvo casos que, justificadamente, sean rotados todos los trabajadores de la respectiva sección.

Art. 70 COMISIONES PARITARIAS

a) Comisión Paritaria para la Interpretación del Convenio

La interpretación de este convenio se llevará a cabo por una Comisión Paritaria integrada por 3 delegados titulares y 2 suplentes por cada una de las partes. A los delegados sindicales les serán abonados los sueldos no ganados durante el tiempo de las sesiones oficiales que se realicen y a las cuales asistan.

b) Comisión Paritaria Renovación Convenio

Asimismo, en ocasión de la renovación del Convenio, dentro del período de 80 días anteriores a su vencimiento que establece la Ley Nro. 14.250, se abonarán los salarios del lapso que medie entre el comienzo de las discusiones y el acuerdo final. Se abonará también el día de la firma del convenio. Si se excediese el término de la ley, sin arribarse a un acuerdo en dicho período, se abonarán los salarios correspondientes a los días de sesiones oficiales de los representantes que asistan. El número de delegados sindicales no excederá el número de delegados patronales. Dicho número no será inferior a la cantidad de 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes por cada parte.

Art. 71 COMISION MIXTA

De común acuerdo entre las partes se crea una Comisión Mixta que se integrará con tres miembros titulares y dos miembros suplentes representantes del Sindicato de Trabajadores Perfumistas

y tres miembros titulares y dos miembros suplentes representantes de la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, que fijarán, dentro de los treinta (30) días de firmado el presente convenio Colectivo sus reglas de funcionamiento. La Comisión Mixta tendrá por funciones atender todos los problemas de interpretación del presente Convenio y cuestiones generales y/o particulares entre la empresa y su personal, como así también adaptar las Cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo que fuesen modificadas de hecho por leyes, decretos, reglamentaciones, etc., a dictarse.

Art. 72 CONVENIOS ANTERIORES

Quedan derogados los anteriores convenios y disposiciones de cualquier carácter vigentes a la fecha, pero subsistirán las ventajas que por este Convenio no hayan sido superadas.

Art. 73 COTIZACION SINDICAL

Las empresas retendrán mensualmente a los trabajadores que componen el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, el importe de la cotización mensual sindical. El importe de la retención será remitido a la orden de dicho Sindicato, según la resolución ministerial respectiva, dentro de los plazos legales de haberse efectuado la misma. El no cumplimiento del pago, dentro del plazo establecido motivará que dicho importe sea indexado, en un todo de acuerdo, al costo de vida del mes anterior.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 74 LEYES Y DISPOSICIONES

Las empresas cumplirán con todas las registraciones exigidas por las leyes y disposiciones vigentes, inclusive en lo que se refiere a clasificación de personal.

Art. 75 DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación de este Convenio no dará lugar a reemplazos o modificaciones arbitrarias en el trabajo que pudieran afectar las categorías, la moral y la economía del trabajador. De ninguna manera se deberán realizar como sanción. Por intermedio de la Comisión Interna o donde ella no existiera por el Delegado General o Subdelegado General, en ausencia de éstos el Delegado de turno y/o sección, el personal que considere lesionados sus derechos podrá plantear la reclamación correspondiente antes de vencer los treinta (30) días de comenzadas las nuevas tareas asignadas, tiempo que se considerará de prueba.

Art. 76 ORGANIZACION, DIRECCION Y MODIFICACION DE FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Es facultad del empleador, la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades del trabajo en tanto y cuanto el ejercicio de dichas atribuciones no contraríen las expresas normas establecidas en los Arts. 69, 70 y 71 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

Art. 77 PRODUCTIVIDAD

Con el objeto de promover la producción en aquellos establecimientos de la Industria, como base fundamental para la consolidación, expansión, tecnificación e incorporación de capitales interesados en ello y con el fin de desarrollar una mayor penetración en el mercado competitivo, asegurando no sólo el mantenimiento, sino el crecimiento permanente de la fuente de trabajo y consecuentemente el mejoramiento económico de sus dependientes, se establece el presente artículo.

Entre las autoridades de las empresas que lo soliciten y los dirigentes del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, con la participación activa de los delegados representantes del personal, podrán celebrase: Convenios, Acuerdos, Planes y toda otra iniciativa sobre el particular.

Concertado el acuerdo y establecida la metodología será potestad de los empleadores el dirigir y organizar la labor de sus establecimientos en la forma que consideren mejor y contemple la debida coordinación de elementos materiales y mano de obra con el fin de lograr niveles de producción óptimos, teniendo en cuenta calidad y costos. Estos acuerdos serán llevados a la práctica utilizando procedimientos técnicos y de capacitación que aseguren un mayor rendimiento y el mejoramiento de la calidad en la actividad laboral de los trabajadores. Con el objeto de facilitar todo acuerdo que lleve implícita una mayor productividad contará con el apoyo y la colaboración permanente de los trabajadores afectados al sistema, pero también será responsabilidad empresaria la provisión de elementos materiales que las necesidades determinen.

La concertación de acuerdos de productividad en modo alguno implicarán el desconocimiento de los Arts. establecidos en la presente Convención ni podrán dar lugar a medidas arbitrarias que perjudiquen al trabajador en particular y a todos en general.

Art. 78 TRABAJO A DESTAJO

Como norma general quedan suprimidos los trabajos denominados a destajo. Sólo tendrán aplicación legal los medios, métodos o sistemas concertados entre las empresas y el Sindicato de Trabajadores Perfumistas con el aval de los trabajadores.

Art. 79 COMPROBANTE DE PAGO

Todo empleador estará obligado a entregar duplicado de comprobante de pago de sueldos, como así también de otros beneficios, en los términos establecidos en las leyes N° 16.576 y 20.744 y sus reglamentaciones.

Art. 80 MENSUALIZACION DEL PERSONAL DEL CONVENIO

El personal incluido en el presente convenio, percibe su salario en forma mensual desde el 31 de mayo de 1975.

Art. 81 PROVISION DE AGUA TEMPLADA

Los industriales proveerán de agua templada al personal encargado del lavado de frascos y utensilios manuales para la elaboración de productos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 418/2011

Registro Nº 551/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.319/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.319/10, suscripto entre la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 947/08 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.319/10, suscripto entre la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.319/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.319/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 418/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 551/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION ENTRE DELEGADO DE EMPRESA MINERA ALUMBRERA, FUNCIONARIOS DE LA SECCIONAL FARALLON NEGRO, FUNCIONARIOS DE AOMA CENTRAL Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA

En San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de junio de 2010, siendo horas 11.30 se reúnen por parte de la Comisión Interna de Delegados de AOMA, los Sres. JOSE JAVIER FIGUEROA, SEGUNDO CONCEPCION MACHUCA, CARLOS JUAN CABRERA, RAUL JUAREZ, por parte de la Seccional Farallón Negro de AOMA el dirigente ANTONIO JULIAN GARCIA en su carácter de Secretario y por parte de AOMA CENTRAL los siguientes dirigentes: Sr. HUMBERTO ARAYA (Tesorero), y el Sr. HECTOR LAPLACE (Secretario General de AOMA Central) y por parte de la empresa Minera Alumbrera los Sres. EDUARDO GUILLERMO FERROCCHIO, MARCELO OCHOA en su carácter de Superintendente de Recursos Humanos, GUSTAVO PEDRO SANCHEZ (Superintendente de Finanzas) y CARLOS SANTILLAN (Superintendente de Operaciones de Concentrador) para continuar las negociaciones en los términos del acta de fecha 19 de abril ppdo.

Sobre la base de estudios realizados, la empresa procede a efectuar una propuesta de ajuste salarial para el personal de Minera Alumbrera. La misma es recepcionada por los dirigentes de AOMA.

Luego de deliberaciones y cuartos intermedios de ambas partes, las mismas concluyen en formular este acuerdo conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establecer el programa de ajustes salariales para el año 2010, el que será revisado a partir de Mayo de 2011.

SEGUNDA: Se establece otorgar un ajuste salarial del 14% sobre los haberes remunerativos de cada empleado de convenio vigente al mes de mayo de 2010.

Independientemente del ajuste antes mencionado se establece otorgar una suma fija no remunerativa mensual de $ 380 para la categoría 1, $ 270 para la categoría 2 y $ 230 para la categoría 3, las cuales se integrarán como valores remunerativos al sueldo del mes de octubre de 2010.

A los fines del primer párrafo de la presente cláusula se entiende como haberes remunerativos de convenio los haberes vigentes al 30 de abril de 2010 con más la suma no remunerativa percibida en el mismo mes y año, la que fuera incorporada como remunerativa al haber de los empleados a partir del 1 de mayo del año en curso.

TERCERA: El ajuste previsto en la cláusula segunda del presente tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2010.

CUARTA: A partir del 1 de octubre de 2010 se establece otorgar un ajuste salarial del 5% sobre los haberes remunerativos de cada empleado de convenio vigente al mes de octubre de 2010.

Independientemente del ajuste antes mencionado se establece otorgar una suma fija no remunerativa mensual de $ 380 para la categoría 1, $ 270 para la categoría 2 y $ 230 para la categoría 3, las cuales se integrarán como valores remunerativos al sueldo del mes de Mayo de 2011.

A los fines del primer párrafo de la presente cláusula se entiende como haberes remunerativos de convenio los haberes vigentes al 30 de septiembre de 2010 con más la suma no remunerativa de la segunda parte de la cláusula segunda.

QUINTA: Se ratifica en esta instancia lo acordado en acta de fecha 17 de noviembre de 2009 referente a Cuota Solidaria, que obra en expediente Nro: 1358157/09, del MTSS, fojas 2, 3 y 27 - Acuerdo y Acta complementaria, y por la vigencia del presente acuerdo.

Respecto de la posibilidad de estudiar pago o reconocimiento de un adicional para el personal con hijos discapacitados se acuerda establecer que será marco de discusión en oportunidad de renegociar el convenio colectivo de trabajo.

Estando de acuerdo las partes conforme las cláusulas anteriores, queda cerrada la presente instancia de negociación, procediéndose a la lectura y ratificación de la presente, de plena conformidad y a los efectos de solicitar su homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los tres (3) días del mes de junio de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 536/2011

Registro Nº 616/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.311.881/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/171 del Expediente Nº 1.311.811/09, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ratificado a fojas 172 de autos por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ratificado a fojas 172 de autos por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, obrante a fojas 167/171 del Expediente Nº 1.311.881/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 167/171 del Expediente Nº 1.311.881/09, ratificado a fojas 172 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.881/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 536/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 167/171 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 616/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.311.881/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 16.00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación asistido por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, ambos del Departamento Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA), los señores paritarios, José Luis SANCHEZ (M.I. 18.324.873) en calidad de Secretario General, Saúl Esteban GONZALES MORALES (M.I. 92.661.922) en calidad de Secretario Gremial, Ramón Rodolfo FRIAS (M.I. 23.334.052), Leonardo Pedro ALARCON (M.I. 16.131.576), Luis Alberto CALLEJAS (M.I. 04.599.330), Lelia Del Carmen TOLEDO (M.I. 25.251.989) y Oscar Daniel BENITEZ (M.I. 13.385.778) con el patrocinio letrado del señor doctor Fabián Alejandro MAIDANA (CPACF Tº 78- Fº 826), por una parte y, por la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, comparecen los señores: Domingo José ALVAREZ, Miguel Angel GARGANO, Rubén Daniel SOSA, Alejandro FERNANDEZ, Segundo FERNANDEZ ANSOAR, todos en calidad de paritarios y el Sr. Roberto Cesar ECHENIQUE en calidad de asesor y por la ASOCIACION DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA), lo hace el señor Luis BENITO; Francisco RON, y Héctor BRODA, con el patrocinio letrado del Doctor Carlos A. PRADO (CPACF T 58 F 727), todos en calidad de paritarios.

Abierto el acto por el funcionario actuante, este le concede el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo manifiestan: que han arribado a nuevo acuerdo aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 269/95, en los siguientes términos a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Pactar una recomposición salarial parcialmente de $ 500 (quinientos pesos) de carácter no remunerativo que se abonarán en 2 (DOS) partes, a partir del mes de Abril del 2011: $ 250 (doscientos cincuenta pesos) hasta el mes de Julio del 2011 y una segunda cuota de $ 250 (doscientos cincuenta) desde Agosto hasta Octubre del 2011. Pasando a ser remunerativo a partir de Noviembre del 2011. Así mismo las partes pactan una suma remunerativa de $ 135 (ciento treinta y cinco pesos) a partir del mes de Noviembre haciendo un total de $ 635 (seiscientos treinta y cinco pesos) al básico. También se pacta una suma remunerativa de $ 140 (ciento cuarenta pesos) a partir del mes de febrero del 2012. Haciendo un aumento total de $ 775 (setecientos setenta y cinco) a partir del 1ro. de febrero del 2012. Las modalidades de este nuevo aumento se detallan a continuación:

ESCALA SALRIAL VIGENTE A PARTIR DE ABRIL DEL 2011		
RAMA PANADEROS		
CATEGORIA	BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	2885	250
MEDIO OFICIAL	2781	250
AYUDANTE	2744	250
PEON O MANTENIMI.	2594	250
CAJEROS	2729	250
DEPENDIENTE/A	2714	250
ADMINISTRATIVOS	2676	250
ENCARGADO/A	2849	250
REPARTIDOR	2676	250
AYUDANTE REPAR.	2586	250
APRENDIZ	2256	250

RAMA INGLESEROS		
CATEGORIA	BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	3053	250
MEDIO OFICIAL	2916	250
AYUDANTE	2871	250
PEON	2594	250
ADMINISTRATIVOS	2676	250
ENCARGADO/A	2931	250
CORTADOR / RAYADOR	2726	250
REPARTIDOR	2676	250
AYUDANTE DE REPARTIDOR	2586	250
APRENDIZ	2256	250

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE AGOSTO DEL 2011		
RAMA PANADEROS		
CATEGORIA	BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	2885	500
MEDIO OFICIAL	2781	500
AYUDANTE	2744	500
PEON O MANTENIMI.	2594	500
CAJEROS	2729	500
DEPENDIENTE /A	2714	500
ADMINISTRATIVOS	2676	500
ENCARGADO/A	2849	500
REPARTIDOR	2676	500
AYUDANTE REPAR.	2586	500
APRENDIZ	2256	500

RAMA INGLESEROS		
CATEGORIA	BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	3053	500
MEDIO OFICIAL	2916	500
AYUDANTE	2871	500
PEON	2594	500
ADMINISTRATIVOS	2676	500
ENCARGADO/A	2931	500
CORTADOR / RAYADOR	2726	500
REPARTIDOR	2676	500
AYUDANTE DE REPARTIDOR	2586	500
APRENDIZ	2256	500

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE NOVIEMBRE DEL 2011	
RAMA PANADEROS	
CATEGORIA	BASICO
OFICIAL	3520
MEDIO OFICIAL	3416
AYUDANTE	3379
PEON O MANTENIMI.	3229
CAJEROS	3364
DEPENDIENTE /A	3349
ADMINISTRATIVOS	3311
ENCARGADO/A	3484
REPARTIDOR	3311
AYUDANTE REPAR.	3221
APRENDIZ	2891

RAMA INGLESEROS	
CATEGORIA	BASICO
OFICIAL	3688
MEDIO OFICIAL	3551
AYUDANTE	3506
PEON	3229
ADMINISTRATIVOS	3311
ENCARGADO/A	3566
CORTADOR / RAYADOR	3361
REPARTIDOR	3311
AYUDANTE DE REPARTIDOR	3221
APRENDIZ	2891

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE FEBRERO DEL 2012	
RAMA PANADEROS	
CATEGORIA	BASICO
OFICIAL	3660
MEDIO OFICIAL	3556
AYUDANTE	3519
PEON O MANTENIM.	3369
CAJEROS	3504
DEPENDIENTE/A	3489
ADMINISTRATIVOS	3451
ENCARGADO/A	3624
REPARTIDOR	3461
AYUDANTE DE REPARTIDOR	3361
APRENDIZ	3031

RAMA INGLESEROS	
CATEGORIA	BASICO
OFICIAL	3828
MEDIO OFICIAL	3691
AYUDANTE	3646
PEON	3369
ADMINISTRATIVOS	3451
ENCARGADO/A	3706
CORTADOR / RAYADOR	3501
REPARTIDOR	3451
AYUDANTE DE REPARTIDOR	3361
APRENDIZ	3031

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo salarial tiene vigencia desde el primero de Abril del 2011 al 31 de Marzo del 2012 inclusive.

CLAUSULA TERCERA: Así mismo ambas partes asumen el compromiso de retomar el diálogo en el mes de Marzo 2012.

CLAUSULA CUARTA: Las partes de común acuerdo solicitan la inmediata homologación del presente acuerdo colectivo.

Siendo las 18.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 445/2011

Registro Nº 727/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 222/223 y 224/226 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial y la actualización de diversos adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75; dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 53).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que lucen a fojas 222/223 y 224/226 del Expediente Nº 1.376.031/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º— Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 222/223 y 224/226 del Expediente Nº 1.376.031/10.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo

homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 445/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 222/223 y 224/226 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 727/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente No 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2011, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo S. Vais, Asunción Vega, Juan D. Canciani y Mario Preiss, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Rodriguez Sambade y por la otra parte lo hacen el Sr. Héctor Osvaldo Iglesias y el Dr. Pedro González en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 179/75 y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala vigente (básico más productividad) al 30 de abril de 2011 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

15% a partir del 01/05/11.

05% a partir del 01/08/11.

05% a partir del 01/11/11.

05% a partir del 01/12/11.

Asimismo se establece que las asignaciones por antigüedad por hora y por año de antigüedad y las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2011 y a partir del 01/05/11.

Los incrementos del mes de mayo de 2011 se aplicarán sobre las dos quincenas de mes y se abonarán en su totalidad con la segunda de éstas.

Los incrementos del mes de diciembre de 2011 serán abonados en su totalidad junto con el pago de la segunda quincena de dicho mes.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexos "I". Asimismo se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de Abril de 2011.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1º/05/2011. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - ACTUALIZACION DEL CONVENIO. NUEVAS ESCALAS - COMISION TECNICA

Habiéndose las partes comprometido a realizar los máximos esfuerzos para actualizar las condiciones y escalas salariales del convenio 179/75, y considerando que la modernización de los instrumentos que rigen las relaciones laborales coadyuvará para la obtención de los objetivos de quienes integran la actividad, se acuerda que proseguirán el trabajo conjunto ya iniciado. A esos efectos designarán cuatro miembros por cada parte, dentro de los 15 días de firmada la presente a fin de trabajar sobre los instrumentos básicos tales como manuales, metodología, trabajo de campo, etc. Una vez superada esta etapa se consensuará un cronograma de visitas a los establecimientos más representativos. Oportunamente se evaluarán las conclusiones y se definirán los nuevos parámetros.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de $ 70.- que se abonará en dos (2) cuotas de $ 35 cada una de ellas, en los meses de junio y agosto de 2011. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

	Anterior			Vigencia 01/05/2011 15%			Vigencia 01/08/2011 5%			Vigencia 01/11/2011 5%			Vigencia 01/12/2011 5%		
Categorías	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total
1	9,85	0,99	10,84	11,33	1,14	12,47	11,82	1,19	13,01	12,31	1,24	13,55	12,81	1,29	14,10
2	10,17	1,02	11,19	11,70	1,17	12,87	12,20	1,22	13,42	12,71	1,28	13,99	13,22	1,33	14,55
3	10,51	1,05	11,56	12,09	1,21	13,30	12,61	1,26	13,87	13,14	1,31	14,45	13,66	1,37	15,03
4	10,80	1,08	11,88	12,42	1,24	13,66	12,96	1,30	14,26	13,50	1,35	14,85	14,04	1,40	15,44
5	11,13	1,11	12,24	12,80	1,28	14,08	13,36	1,33	14,69	13,91	1,39	15,30	14,47	1,44	15,91
6	11,49	1,15	12,64	13,21	1,32	14,53	13,79	1,38	15,17	14,36	1,44	15,80	14,94	1,50	16,44
7	12,22	1,22	13,44	14,05	1,40	15,45	14,66	1,46	16,12	15,28	1,53	16,81	15,89	1,59	17,48
8	12,59	1,26	13,84	14,48	1,45	15,93	15,11	1,51	16,62	15,74	1,58	17,32	16,37	1,64	18,01
9	12,97	1,30	14,27	14,92	1,50	16,42	15,56	1,56	17,12	16,21	1,63	17,84	16,86	1,69	18,55
10	13,34	1,33	14,67	15,34	1,53	16,87	16,01	1,60	17,61	16,68	1,66	18,34	17,34	1,73	19,07
11	13,72	1,37	15,09	15,78	1,58	17,36	16,46	1,64	18,10	17,15	1,71	18,86	17,84	1,78	19,62
12	14,11	1,41	15,52	16,23	1,62	17,85	16,93	1,69	18,62	17,64	1,76	19,40	18,34	1,83	20,17
13	14,58	1,46	16,04	16,77	1,68	18,45	17,50	1,75	19,25	18,23	1,83	20,06	18,95	1,90	20,85
14	14,91	1,49	16,40	17,15	1,71	18,68	17,89	1,79	19,68	18,64	1,86	20,50	19,38	1,94	21,32
Antigüedad	0,127			0,146			0,152			0,159			0,165		

Bonificación Especial por Antigüedad														
Anterior			Vigencia 01/05/2011			Vigencia 01/08/2011			Vigencia 01/11/2011			Vigencia 01/12/2011		
Al cumplir		$	Al cumplir		$	Al cumplir		$	Al cumplir		$	Al cumplir		$
5		544	5		626	5		653	5		680	5		707
10		1.102	10		1.267	10		1.322	10		1.378	10		1.433
15		1.660	15		1.909	15		1.992	15		2.075	15		2.158
20		2.259	20		2.598	20		2.711	20		2.824	20		2.937
25		2.776	25		3.192	25		3.331	25		3.470	25		3.609
30		3.402	30		3.912	30		4.082	30		4.253	30		4.423
35		4.083	35		4.695	35		4.900	35		5.104	35		5.308
40		4.898	40		5.633	40		5.878	40		6.123	40		6.367
45		5.988	45		6.886	45		7.186	45		7.485	45		7.784
50		7.076	50		8.137	50		8.491	50		8.845	50		9.199

Adicionales Fijos

Subsidio por Fallecimiento

	Anterior	Desde 01/05/2011	Desde 01/08/2011	Desde 01/11/2011	Desde 01/12/2011
a) Empleado	$ 1.922	$ 2.210	$ 2.306	$ 2.403	$ 2.499
b) Cónyuge, Padres, Hermanos, Padres Políticos	$ 1.152	$ 1.325	$ 1.382	$ 1.440	$ 1.498